

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

AÑO SEGUNDO SECCIÓN TERCERA NÚMERO 6440

COMISIÓN UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL.

Ciudad de México, a 25 de marzo DE 2026

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Que remite la Honorable Cámara de Senadores.

LXVI LEGISLATURA

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión



**LXVI Legislatura, Segundo Año de Ejercicio, Segundo Periodo Ordinario
Número: LXVI/2SPO-6898**

Ciudad de México, Miércoles, 18 de Marzo de 2026

La Presidencia informó que, con fundamento en el numeral 2 del artículo 176 del Reglamento del Senado de la República, se turnó directamente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, el 17 de marzo de 2026.

Iniciativa del Poder Ejecutivo Federal

Secretaría de Gobernación Oficio con el que remite, de la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato.

Fojas Útiles

LXVI LEGISLATURA

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión



LXVI Legislatura, Segundo Año de Ejercicio, Segundo Periodo Ordinario
Número: LXVI/2SPO-6898

Ciudad de México, Miércoles, 18 de Marzo de 2026

La Presidencia informó que, con fundamento en el numeral 2 del artículo 176 del Reglamento del Senado de la República, se turnó directamente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, el 17 de marzo de 2026.

Iniciativa del Poder Ejecutivo Federal

Secretaría de Gobernación Oficio con el que remite, de la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato.

Fojas Útiles

Dirección General de
Proceso Legislativo.

ACUSE DE EXPEDIENTE
ORIGINAL

LXVI/2SPO-6898.

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo

28 MAR 2026

RECIBIDO



18 MAR. 2026

LA PRESIDENCIA INFORMÓ, que con FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 176 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPUBLICA, SE TURNÓ DIRECTAMENTE A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EL 17 DE MARZO DE 2026.



6898

Subsecretaría de Egresos
Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos
Dirección General de Asuntos Jurídicos de Egresos

Oficio No. 418/UAJE/DGAJE/2026/71

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2026

4

Lic. Eduardo Galindo Flores
Director General de Proyectos Estratégicos y Vinculación Legislativa
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presente

Se hace referencia al oficio 529-II-DGPEVL-028/2026, mediante el cual, remitió copias simples de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir Privilegios y fortalecer la Revocación de Mandato" (Proyecto), y de su respectiva evaluación de impacto presupuestario, con la solicitud de gestionar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 25 y 25 A, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 411/UDPCSG/2026/04630, suscrito por el titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, mediante el cual emite el dictamen de impacto presupuestario.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma de la persona titular del Ejecutivo Federal.

El presente se emite en el ámbito de competencia de esta Subsecretaría con base en los documentos señalados en el primer párrafo de este oficio, sin perjuicio de los comentarios que, en su caso, estime pertinentes esa Procuraduría, así como de aquellos que realicen las unidades administrativas que resulten competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

[Handwritten signatures and initials]



2026
año de
Margarita Maza



Asimismo, se informa que cualquier modificación a la versión del Proyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

PERLA YADIRA GONZÁLEZ ABUNDIS

Anexo: El que se indica.

C.c.p. Mtra. Irene López Varela.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos.- Para su conocimiento.
Lic. Luis Cornu Gómez.- Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta.- Mismo fin.

NECC/MPBL/JALG/EJZR 26-802



2026
año de
Margarita
Maza



Subsecretaría de Egresos

Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto

Oficio No. 411/UDPCSG/2026/ **04630**

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2026.

MTRA. IRENE LÓPEZ VARELA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE EGRESOS
Presente.

Se hace referencia al oficio con número 418/UAJE/2026/108 mediante el cual se remiten copias simples del proyecto de "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir Privilegios y fortalecer la Revocación de Mandato" (Proyecto) y de su respectiva evaluación de impacto presupuestario, a efecto de que se emita el dictamen correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), y 8, primer párrafo, 21 y 21 D del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y derivado de la revisión al Proyecto y a la respectiva evaluación de impacto presupuestario, se dictamina lo siguiente:

1. El Proyecto tiene como objetivo actualizar el marco constitucional del sistema político-electoral mexicano, a fin de fortalecer la democracia, la participación ciudadana, la equidad en la contienda, la transparencia, la austeridad republicana, la racionalidad del gasto público, consulta popular y revocación de mandato, mediante adecuaciones estructurales a diversos artículos constitucionales relacionados con el funcionamiento del sistema electoral.
2. Conforme a lo manifestado por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en su evaluación se desprende lo siguiente: **i)** El proyecto no tendrá impacto presupuestario en el gasto público derivado de la creación o modificación de unidades administrativas, plazas o instituciones; **ii)** no se genera un impacto presupuestario en los programas presupuestarios aprobados de las dependencias y entidades, y **iii)** no se establecen nuevas atribuciones o actividades para las dependencias y entidades que impliquen mayores asignaciones presupuestarias adicionales a las ya aprobadas.
3. El Proyecto prevé aspectos relacionados con las fracciones III y V del segundo párrafo del artículo 19 del RLFPRH, los cuales se aplicarían conforme las disposiciones presupuestarias aplicables.

Por lo antes expuesto, esta Unidad considera que el Proyecto no tiene impacto presupuestario adicional para el presente ejercicio fiscal ni en subsecuentes por lo que no se tiene inconveniente en que se continúen con los trámites correspondientes ante las instancias competentes.

Página 1 de 2



2026
año de
Margarita
Maza



Subsecretaría de Egresos

Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto

Oficio No. 411/UDPCSG/2026/ **04630**

Cabe señalar que el presente dictamen se emite desde el ámbito presupuestario, por lo que no prejuzga ni valida las disposiciones contenidas en el Proyecto ni los efectos que estas produzcan a partir de su entrada en vigor.

Asimismo, es responsabilidad del ejecutor de gasto la veracidad de la información presentada en su evaluación de impacto presupuestario, que la evaluación como el dictamen correspondiente se anexen en el Proyecto y este sea la versión final para efectos de lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo y último párrafo, del RLFPRH.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD**

LIC. AGUSTÍN RODRÍGUEZ BELLO

C.c.p. Lic. Bertha María Elena Gómez Castro. - Subsecretaria de Egresos. - Presente.
Ing. Elsa Rebollos Plata. - Directora General de Diseño e Integración Presupuestaria y Seguimiento del Gasto. - Presente.
C.P. Jorge Antonio López Reyna. - Director General de Control Presupuestario y Seguimiento del Gasto de Servicios Personales y Seguridad Social. - Presente.
Mtro. Luis Adrián Soto Vargas. - Director General de Diseño de la Política Presupuestaria. - Presente.

Atención al volante/UDPCSG260008583
ARB/LASV/LALC

Página 2 de 2



2026
año de
Margarita Maza



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUAREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su conducto, ante esa Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es principio histórico de nuestra República, consagrado en el Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana de esta fuente suprema y se instituye para su beneficio exclusivo. Los mexicanos conservan, en todo tiempo, el derecho inalienable de alterar o modificar la forma de su gobierno.

La soberanía constituye el poder supremo de la nación, ejercido para beneficio colectivo y por medio de sus representantes. No existe poder superior a ella; se instituye para su



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

beneficio, se ejerce a través de sus representantes y no puede someterse a la voluntad parcial de grupos fácticos de poder político y económico, nacionales o extranjeros.

Como voluntad popular suprema, la soberanía exige de las personas que la representan tanto un origen legítimo como un ejercicio recto y respetuoso de los principios constitucionales, entre ellos el respeto a los derechos humanos, la licitud, la eliminación de los privilegios cuando se usan de los recursos públicos, particularmente en los presupuestos, las remuneraciones y los gastos públicos.

La iniciativa se inspira en estos principios, por un lado el uso eficiente del gasto, con un claro compromiso en el cuidado de los recursos, para que los ahorros se destinen a quienes más lo necesitan; y por el otro, el fortalecimiento de la democracia directa a través de la revocación de mandato, con el objeto de que el pueblo cuente con un instrumento constitucional que garantice que un gobernante que no procure el bienestar de la población o atente contra el interés popular nacional sea revocado en su mandato de manera institucional y pacífica.

I. Acabar con los privilegios

La desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos públicos, así como su deficiente e ineficaz administración, han sido un lastre que ha afectado negativamente la correcta administración pública en todos los órdenes de gobierno y el cumplimiento de sus objetivos institucionales, en detrimento de la población nacional, particularmente antes de 2018.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los gobiernos de la Cuarta Transformación, con el fin de corregir los desvíos de las administraciones anteriores, han impulsado como política de Estado la austeridad republicana mediante reformas y acciones que se han reflejado de manera significativa en modificaciones a la Constitución, en la simplificación de la estructura pública, en la eliminación de los privilegios del pasado y en la expedición de leyes como la Ley Federal de Austeridad Republicana, en la que se establecen medidas de racionalidad presupuestaria, el comportamiento austero y probo de las personas servidoras públicas, su evaluación y la responsabilidad de las autoridades administrativas correspondientes.

El objetivo es acabar con las prebendas y la corrupción de la alta burocracia, pues el gobierno no debe ser una carga para el pueblo y las personas servidoras públicas no deben tener ventajas a costa del presupuesto.

En ese contexto, en la iniciativa se propone modificar el artículo 134 de la Constitución para prever que todo ente público federal, estatal, municipal y de las alcaldías de la Ciudad de México, ajusten sus remuneraciones a los límites que se establecen en el artículo 127 de la propia Constitución; y se determinan los casos en los que se prohíbe la contratación de seguros de ahorro privados en beneficio de los servidores públicos usando recursos del Estado, tal como el Seguro de Separación Individualizado o las cajas de ahorro especiales, con excepción de aquellos derechos cuya obligación de otorgarlos derive de ley, contratos colectivos de trabajo o condiciones generales de trabajo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Esto implica que, en los presupuestos públicos, federales y locales, se ajustarán sus montos conforme a lo siguiente:

- En el caso del Senado se establecen obligaciones de diagnóstico y ajuste presupuestario a partir del siguiente ejercicio fiscal de un 15% respecto al presupuesto aprobado en 2026, conforme a las disposiciones y valores constitucionales, para buscar que la élite política partidista que tanto tiempo mantuvo el poder y que lo concentró de manera excesiva, alejada de la realidad y de la dinámica social, comprenda que el postulado de los cargos públicos es servir al pueblo y no a las cúpulas partidistas que tanto daño han hecho a este país.
- Asimismo, esta reducción contribuye a eficientar el gasto público y a acabar con los privilegios en la utilización de recursos públicos, pilares fundamentales de este gobierno. La medida responde a las demandas ciudadanas frente al dispendio de sus contribuciones y a la falta de certeza sobre quienes les representan a través de este mecanismo de elección.
- En el caso de las legislaturas de las entidades federativas, su presupuesto anual debe guardar coherencia entre la proporción del presupuesto público de los órganos legislativos respecto del presupuesto público estatal.

II. Integración de Regidurías de Municipios

Se propone una nueva integración de los ayuntamientos para que ajusten su composición a una persona síndica y a un máximo de quince personas regidoras por municipio, evitando que dicha integración se pervierta por criterios de utilidad o renta



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

política, o por beneficios personales, y responda en cambio a un genuino criterio de representación democrática.

De igual forma, se prevé que los recursos públicos que se liberen como consecuencia de la reducción o ajuste en la integración de los ayuntamientos permanezcan dentro del ámbito presupuestal del propio municipio o demarcación territorial correspondiente, con el propósito de fortalecer su hacienda pública y permitir que dichos recursos se destinen a servicios públicos municipales, obra pública local y acciones que inciden directamente en el bienestar de la población.

III. Revocación de mandato

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que *"Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar su forma de gobierno."*

Su finalidad es permitir la evaluación democrática del ejercicio del poder público, y, su resultado es la expresión directa de la voluntad popular respecto de la continuidad o conclusión del mandato conferido.

Es importante destacar esta norma constitucional, porque reconoce el carácter supremo del poder, así como la potestad que tienen para delegar, en beneficio propio, a las instituciones, gobernantes y representantes populares, así como el derecho de cambiar la forma de gobierno.

La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece formas e instrumentos democráticos que reposan en la soberanía popular: las elecciones permiten



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

a la ciudadanía elegir democráticamente a gobernantes y legisladores; asimismo, existen mecanismos de democracia participativa, como la revocación de mandato, que permiten a la ciudadanía corregir decisiones que se traducen en gobiernos incapaces, corruptos o contrarios al interés popular.

La revocación de mandato, en términos generales, tiene un carácter instrumental, en tanto constituye un medio de los ciudadanos para retirar el poder otorgado en las urnas a un gobernante, conforme a reglas y condiciones previamente establecidas. Es, en ese sentido, una de las formas más civilizadas y pacíficas de destituir a un mal gobernante.

La revocación de mandato ha sido una conquista democrática del pueblo mexicano. El reconocimiento constitucional de esta figura en nuestro país fue impulsado por el entonces Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, bajo el principio democrático de que el pueblo pone y el pueblo quita.

Es de reconocerse que el entonces presidente Andrés Manuel López Obrador fue objeto de un procedimiento de revocación de mandato celebrado el 10 de abril de 2022 organizado por el Instituto Nacional Electoral. En ese proceso, más de quince millones de mexicanas y mexicanos expresaron libremente su voluntad, en una proporción cercana de quince a uno, para que continuara el titular del Ejecutivo Federal en el cargo¹.

La revocación de mandato reviste gran importancia porque reafirma el poder del pueblo y forma parte de la evolución democrática del país, del fortalecimiento progresivo de nuestras instituciones y del ejercicio efectivo de los derechos políticos. Asimismo,

¹ Véase en la liga: <https://computosrm2022.ine.mx/votos-distrito/grafica>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

contribuye a normalizar el uso de instrumentos de democracia participativa que durante mucho tiempo estuvieron ausentes de nuestro sistema político.

La revocación de mandato, además, genera una relación permanente de responsabilidad entre gobernantes y gobernados, pues ya no puede asumirse que el triunfo electoral de una persona constituye una carta en blanco que permita a una persona servidora pública gobernar de espaldas a la población.

Esta situación establece un fuerte incentivo a ejercer la función pública en armonía con las necesidades de la población, a transparentar las decisiones de gobierno, procurar la viabilidad y el fortalecimiento del Estado, así como a mantener comunicación permanente entre gobernados y gobernantes.

En este sentido, se propone que toda persona titular de la Presidencia de la República sólo pueda ser sujeta a un procedimiento de revocación de mandato una sola vez durante todo su periodo de gobierno.

Ello con el fin de establecer una regla en la que de manera razonable se lleve adelante la revocación de mandato por una sola ocasión con el objeto de determinar si el pueblo mantiene o no la confianza depositada en su representante y, por otra parte, reconocer la definitividad del mandato popular.

Al desestimarse la petición de revocación de mandato hecha por una parte de la población, el pueblo estaría confirmando una decisión democrática sometida legítimamente a cuestión: ¿debe permanecer en su encargo hasta el fin de su periodo la persona titular del ejecutivo, a la luz de los resultados hasta entonces obtenidos en el ejercicio de su función? y solventada a través del voto popular.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con el objetivo de disminuir los costos de operación y organización, así como el agotamiento de la ciudadanía, y recogiendo el sentir popular, se propone ampliar el periodo de solicitud de la revocación de mandato, a fin de que pueda realizarse en el tercer o cuarto año del ejercicio del mandato.

Quizá uno de los aspectos más complejos del procedimiento de revocación de mandato radica en que su promoción y difusión como instrumento democrático han sido prácticamente nulas. Las y los ciudadanos deben estar plenamente informados sobre el procedimiento; debiendo suspender la difusión tres días antes de la jornada electoral, con el fin de que la ciudadanía cuente con un periodo de reflexión.

La garantía del derecho de opinión, razonamiento y defensa de la persona sujeta al procedimiento de revocación fortalece el debate público informado y reconoce el derecho de la persona servidora pública a expresar libremente sus ideas y opiniones.

Con el fin de mostrar claramente los cambios que se proponen al texto constitucional se inserta la tabla comparativa siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
IX. ...	IX. ...
El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a:	El que se refiere a la revocación de mandato de la persona titular del Ejecutivo Federal , se llevará a cabo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:
1o. ...	1o. ...
2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.	2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del segundo o tercer año del periodo constitucional.
...	...
3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.	3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el primer domingo de junio del tercer o cuarto año de ejercicio.
Sin correlativo.	La persona sujeta a revocación podrá difundir el proceso y promover el voto a su favor en los términos que establezca la ley de la materia.
4o a 6o. ...	4o a 6o. ...
7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.	7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, uso de tiempos oficiales, así como la contratación de propaganda con fines de promoción y difusión relacionados con los procesos de revocación de mandato.
...	...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...	...
<p>Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.</p>	<p>Durante los sesenta días anteriores a la jornada para la revocación de mandato deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.</p>
<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y de siete hasta quince regidurías. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p>	<p>municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p>
<p>Artículo 116. ...</p>	<p>Artículo 116. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. ...</p>	<p>II. ...</p>
<p>Las Constituciones estatales deberán establecer la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o</p>	<p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán establecer la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p>	<p>carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p>
<p>Artículo 134. ...</p>	<p>Artículo 134. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Las remuneraciones de los consejeros electorales, magistrados electorales, secretarios de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	<p>contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.</p>
--	--

Por las anteriores consideraciones me permito presentar ante esta Honorable Cámara de Senadores la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo Único. Se **REFORMAN** los artículos 35, fracción IX segundo párrafo y los apartados 2o. párrafo primero, 3o. párrafo primero y 7o. párrafos primero y cuarto; 115, fracción I, párrafo primero, y 116 fracción II, párrafo segundo, y se **ADICIONAN** a los artículos 35, fracción IX, apartado 3o el párrafo segundo; y 134, un párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

IX. ...

El que se refiere a la revocación de mandato de la persona titular del Ejecutivo Federal, se llevará a cabo conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

1o. ...

2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del segundo o tercer año del periodo constitucional.

...

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el primer domingo de junio del tercer o cuarto año de ejercicio.

La persona sujeta a revocación podrá difundir el proceso y promover el voto a su favor en los términos que establezca la ley de la materia.

4o a 6o. ...

7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, uso de tiempos oficiales, así como la contratación de propaganda con fines de promoción y difusión relacionados con los procesos de revocación de mandato.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

...

Durante los sesenta días anteriores a la jornada para la revocación de mandato deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Artículo 115. ...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y de siete hasta quince regidurías. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Artículo 116. ...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. ...

II. ...

Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán establecer la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

Artículo 134. ...

...

...

Las remuneraciones de los consejeros electorales, magistrados electorales, secretarios de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al contenido del presente Decreto a más tardar el 30 de mayo de 2026.

Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

TERCERO. A partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el presupuesto anual autorizado para el Senado de la República deberá ajustarse de manera progresiva durante los cuatro ejercicios fiscales subsecuentes, con el objeto de alcanzar, al término de dicho periodo, una reducción acumulada equivalente al quince por ciento en términos reales, respecto del presupuesto base vigente para el ejercicio fiscal 2026. La reducción no podrá afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CUARTO. El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

La Cámara de Diputados y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, garantizarán que los presupuestos de los entes públicos y autoridades electorales federales y de las entidades federativas se ajusten a lo previsto en los artículos 116 y 134 constitucionales, por lo que realizarán en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios a los presupuestos que integren, previo a su aprobación.

QUINTO. Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en el artículo 116 constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda.

La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos.

SEXTO. La integración de los Ayuntamientos establecido en lo dispuesto en el artículo 115 constitucional surtirá efectos a partir del inicio del periodo administrativo municipal subsecuente en la entidad federativa que corresponda.

Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince conservarán su integración actual. Dicho número sólo podrá modificarse en atención a criterios de población, mediante acuerdo aprobado por mayoría calificada de las legislaturas de las entidades federativas, conforme a su legislación aplicable.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SÉPTIMO. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.

OCTAVO. Las entidades federativas cuyas legislaturas, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un presupuesto anual que represente un porcentaje igual o menor al límite previsto en el artículo 116 de esta Constitución, no podrán autorizar, aprobar o ejercer para sí mismas incrementos presupuestarios reales respecto del monto aprobado para el ejercicio fiscal 2026, ni incrementar dicha proporción respecto del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente en los ejercicios fiscales subsecuentes.

El monto del presupuesto anual de los Congresos de las entidades federativas únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual.

No podrán aprobar ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o efecto incrementar directamente el presupuesto de los Congresos locales por encima del límite previsto en el presente transitorio.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán armonizarse con lo dispuesto en este transitorio y establecer los mecanismos institucionales de control, disciplina presupuestaria y responsabilidad administrativa necesarios para asegurar su cumplimiento.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Cualquier disposición, determinación presupuestaria o acto de autoridad que contravenga lo establecido en el presente transitorio será nulo de pleno derecho.

NOVENO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir Privilegios y fortalecer la Revocación de Mandato.*

Reitero a Usted Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de esa Honorable Soberanía, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2026.

LA PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Claudia Sheinbaum
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO



**CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL**

**COMPILACIÓN JURÍDICA
INICIATIVAS DE LEY Y COMUNICADOS**

Folio:

Ciudad de México a

Esthela Damián Peralta
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal

Revisa y somete a firma:

Esthela Damián Peralta
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal



7-3
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P2A.-2412

Ciudad de México, 17 de marzo de 2026

**SEN. ÓSCAR CANTÓN ZETINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E**



Comunico a usted que se recibió de la Secretaría de Gobernación, oficio con el que remite de la Titular del Ejecutivo Federal, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir Privilegios y fortalecer la Revocación de Mandato

Con fundamento en los artículos 67, párrafo primero, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 176 del Reglamento del Senado, la Presidenta de la Mesa Directiva acordó turnar de manera directa dicha Iniciativa, misma que se anexa, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.

Atentamente



SEN. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA
Secretaria



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P2A.-2413

Ciudad de México, 17 de marzo de 2026

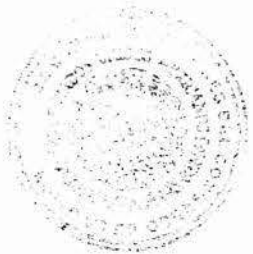
**SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS
P R E S E N T E**

Comunico a usted que se recibió de la Secretaría de Gobernación, oficio con el que remite de la Titular del Ejecutivo Federal, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir Privilegios y fortalecer la Revocación de Mandato

Con fundamento en los artículos 67, párrafo primero, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 176 del Reglamento del Senado, la Presidenta de la Mesa Directiva acordó turnar de manera directa dicha Iniciativa, misma que se anexa, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.

Atentamente

SEN. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA
Secretaría



U. CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Estudios Legislativos
LXVI Legislatura
RECIBIDO
17 MAR 2026
Nombre: Melanie Reyes Hom: IS: 55pm
uilla



Ciudad de México a 17 de marzo de 2026.

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 27 fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 y 28 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación remito al oficio 113.CJEF.CALEN.05513.2026 recibido el día de la fecha, suscrito por el Dr. Arturo Rosique Castillo, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Lo anterior, para efectos de lo dispuesto en los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Le expreso mi mayor consideración y respeto.

ATENTAMENTE

JUAN RAMIRO ROBLEDO RUIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

001710

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLIAMENTARIOS

2025 MAR 17 PM 8 39

RECIBIDO

Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

2025 MAR 17 PM 8 06

H. CÁMARA DE SENADORES

009230



2026
año de
Margarita
Maza

Consejería Jurídica

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal



Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos

Oficio: 113.CJEF.CAL EN. 05513 .2026

Ciudad de México a 17 MAR 2026

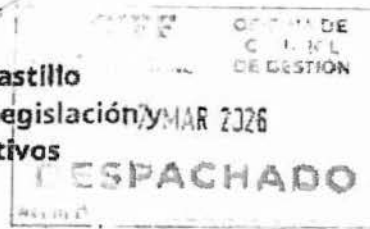
Juan Ramiro Robledo Ruiz
Titular de la Unidad de Enlace
de la Secretaría de Gobernación

Con fundamento en los artículos 43 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, fracciones II, V y VI del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; y para efectos de lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le comunico que en la integración del documento que contiene la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir Privilegios y fortalecer la Revocación de Mandato**, no apareció en la impresión de las fojas 10 y 15 la redacción "de conformidad con el principio de paridad" señalado en el contenido del artículo 115 constitucional vigente, por lo que le solicito que por su conducto se haga del conocimiento de las comisiones dictaminadoras para que al momento de formular y, en su caso, aprobar el dictamen correspondiente, corrijan esta omisión. Lo anterior, en virtud de que, como se observa en el contenido de la iniciativa, no hay intención de prescindir de la disposición referida.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Arturo Rosique Castillo
Consejero-Adjunto de Legislación y Estudios Normativos
MAR 2026



18:30
Marco Juárez



Pág. 2 de 3



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

MESA DIRECTIVA

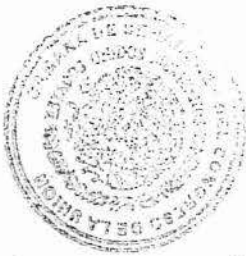
OFICIO No. DGPL-2P2A.-2434

Ciudad de México, 17 de marzo de 2026

SEN. ÓSCAR CANTÓN ZETINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E

En alcance al oficio **No. DGPL-2P2A.-2412** de fecha 17 de marzo de 2026, remito información complementaria enviada por la Secretaría de Gobernación, en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir Privilegios y fortalecer la Revocación de Mandato, enviada por la titular del Ejecutivo Federal.

Atentamente



SEN. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA
 Secretaria





"2026, Año de Margarita Maza Parada"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P2A.-2435

Ciudad de México, 17 de marzo de 2026

**SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS
P R E S E N T E**

En alcance al oficio No. **DGPL-2P2A.-2413** de fecha 17 de marzo de 2026, remito información complementaria enviada por la Secretaría de Gobernación, en relación con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir Privilegios y fortalecer la Revocación de Mandato, enviada por la titular del Ejecutivo Federal.

Atentamente

SEN. LIZETH SANCHEZ GARCÍA
Secretaría



25 MAR. 2026 QUEDÓ DE PRIMERA LECTURA.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

25 MAR. 2026 VUELTA...

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos les fue turnada, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato**, presentada por la titular del Ejecutivo Federal, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

Las senadoras y los senadores integrantes de estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la iniciativa, respecto de la cual se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a la reforma que se propone, a fin de emitir este dictamen.

Para presentar el dictamen, intervinieron:

*Sen. Óscar Cantón Zetina, a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales.
Sen. Enrique Inzunza Cázarez, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos.*

La Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, presidenta de la Mesa Directiva, informó que el dictamen se acompañó de una moción suspensiva del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, de la cual intervino el Sen. Agustín Dorantes Lámbarri. LA CUAL FUE DESECHADA EN VOTACIÓN NOMINAL.

Posicionamientos de los Grupos Parlamentarios:

*Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, MC.
Sen. Alberto Anaya Gutiérrez, PT.
Sen. Claudia Edith Anaya Mota, PRI.
Sen. Manuel Añorve Baños, PRI.
Sen. Luis Alfonso Silva Romo, PVEM.
Sen. Waldo Fernández González, PVEM.
Sen. Verónica Rodríguez Hernández, PAN.
Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón, PAN.
Sen. Martha Lucía Micher Camarena, Morena.
Sen. Raúl Morón Orozco, Morena.*

En la discusión en lo general, intervinieron:

*Sen. María de Jesús Díaz Marmolejo, PAN.
Sen. María Guadalupe Chavira De La Rosa, Morena.
Sen. Alejandra Barrales Magdaleno, MC.
Sen. Juanita Guerra Mena, PVEM.
Sen. Francisco Javier Ramírez Acuña, PAN.
Sen. Verónica del Carmen Díaz Robles, Morena.
Sen. Pablo Guillermo Angulo Briceño, PRI.
Sen. Reyna Celeste Ascencio Ortega, Morena.
Sen. José Máximo García López, PAN.
Sen. Gerardo Fernández Noroña, Morena.
Sen. Carolina Viggiano Austria, PRI.
Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, Morena.
Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, PAN.
Sen. María del Rocío Corona Nakamura, PVEM.
Sen. Luis Donald Colosio Riojas, MC.
Sen. Cynthia Iliana López Castro, Morena.
Sen. Karla Guadalupe Toledo Zamora, PRI.
Sen. Lilly Téllez, PAN.
Sen. Saúl Monreal Ávila, Morena.*

Para rectificación de hechos, intervinieron:

*Sen. Anabell Ávalos Zempoalteca, PRI.
Sen. Óscar Cantón Zetina, Morena.*

La Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta de la Mesa Directiva, Informó que el dictamen se acompaña de siete votos particulares:

- Uno, de la Sen. Michel González Márquez, a nombre del Sen. Ricardo Anaya Cortés, PAN.*
- Uno, de la Sen. Amalia Dolores García Medina, a nombre del Sen. Luis Donald Colosio Riojas, MC.*
- Uno, de la Sen. Imelda Sanmiguel Sánchez a nombre de la Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón, PAN.*
- Uno, de la Sen. Gina Gerardina Campuzano González, a nombre del Sen. José Máximo García López, PAN.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

En este orden de ideas, conforme a lo previsto en los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 90, fracciones XIII y XXIII, y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 151, numeral 4, 139 numeral 3, 178, 182, 188, 186 numeral 2, y 190 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- A.** En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se dejará constancia del proceso legislativo desahogado por esta Cámara de Senadores.
- B.** En el capítulo relativo al "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se resumirán los motivos y fundamentos considerados para la procedencia de la iniciativa materia de este dictamen.
- C.** En el capítulo "**CONSIDERACIONES**" se justificará el proceder de estas Comisiones Unidas, como su competencia para dictaminar la iniciativa turnada, el sentido del dictamen, así como los elementos fácticos y jurídicos que la sostienen.

- Uno, del Sen. Néstor Camarillo Medina, a nombre de la Sen. Alejandra Barrales Magdaleno, MC.
- Uno, del Sen. Mario Humberto Vázquez Robles, a nombre de la Sen. Verónica Rodríguez Hernández, PAN.
- Uno, del Sen. Marko Cortés Mendoza, PAN.

FUE PROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL, EN LO GENERAL Y NO RESERVADO.

Para presentar RESERVAS, intervinieron:

- Sen. Cristina Ruíz Sandoval, PRI. Para presentar propuesta de modificación. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.*
- Sen. Gina Gerardina Campuzano González, PAN. Para presentar propuesta de modificación. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.*
- Sen. Anabell Ávalos Zempoalteca, PRI. Para presentar propuesta de modificación. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.*
- Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, MC. Para presentar propuesta de modificación. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.*
- Sen. Susana Zatarain García, PAN. Para presentar propuesta de modificación. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.*
- Sen. Mely Romero Celis, PRI. Para presentar propuesta de modificación. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.*
- Sen. Lizeth Sánchez García, PT. Para presentar propuesta de modificación. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.*
- Sen. Laura Esquivel Torres, PAN. Para presentar propuesta de modificación. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.*
- Sen. Carolina Viggiano Austria, PRI. Para presentar propuesta de modificación. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.*
- Sen. Karina Isabel Ruíz Ruíz, Morena. Para presentar propuesta de modificación. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.*
- Sen. Juanita Guerra Mena, PVEM. Para presentar propuesta de modificación. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.*
- Sen. Higinio Martínez Miranda, Morena. Para presentar propuesta de modificación. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.*
- Sen. Raymundo Bolaños Azocar, PAN. Para presentar propuesta de modificación. LA CUAL NO FUE ADMITIDA EN VOTACIÓN NOMINAL.*
- Sen. Manuel Huerta Ladrón de Guevara, Morena. Para presentar propuesta de modificación. LA CUAL FUE RETIRADA.*
- Sen. Martha Lucía Micher Camarena, Morena. Para realizar una pregunta.*
- Sen. Juanita Guerra Mena, PVEM. Para realizar una pregunta.*
- Sen. Lizeth Sánchez García, PT. Para presentar propuesta de modificación. LA CUAL FUE APROBADA EN VOTACIÓN ECONÓMICA.*

FUE APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL, EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ADMITIDA, SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

D. En el capítulo "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", las Comisiones Dictaminadoras presentan la reforma y efectos del decreto planteado para su entrada en vigor.

A. ANTECEDENTES

1. El 17 de marzo del año en curso, la titular del Ejecutivo Federal, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, remitió a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara de Senadores la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato.**

En la misma fecha se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.

2. En esa fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva remitió información complementaria de la Secretaría de Gobernación, relacionada con la iniciativa en comento.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

Con el citado documento se adjuntó el oficio enviado por el titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, el cual, a su vez, acompañó el oficio que le hiciera llegar el Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

3. El 18 de marzo de 2026, las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas acordaron convocar a sus integrantes a una **reunión extraordinaria** con el objeto de discutir y, en su caso, aprobar el dictamen a la iniciativa en estudio.
4. Posteriormente, se realizaron las comunicaciones y se publicó en la Gaceta del Senado la convocatoria correspondiente.
5. El 22 de marzo de 2026, se informó a los integrantes de las Comisiones Unidas que el Dictamen correspondiente a la presente iniciativa se encontraba en revisión sobre aspectos de técnica legislativa; por lo que la cita antes acordada se difirió para una nueva fecha.
6. Con fecha 24 de marzo del presente año, se realizó la nueva convocatoria de la reunión extraordinaria de las Comisiones Unidas, en términos de los artículos 139, numeral 3, y 186, numeral 2, del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

Reglamento del Senado. Asimismo, se distribuyó la documentación correspondiente y se realizó la publicación en la Gaceta Parlamentaria.

7. En esta fecha, se realizó la reunión extraordinaria de las Comisiones Dictaminadoras para discutir y, en su caso, aprobar el Dictamen a la Iniciativa.

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La titular del Ejecutivo Federal, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, remitió la iniciativa de reforma constitucional con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato, en la que señaló lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es principio histórico de nuestra República, consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana de esta fuente suprema y se instituye para su beneficio exclusivo. Los mexicanos conservan, en todo tiempo, el derecho inalienable de alterar o modificar la forma de su gobierno.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

La soberanía constituye el poder supremo de la nación, ejercido para beneficio colectivo y por medio de sus representantes. No existe poder superior a ella; se instituye para su beneficio, se ejerce a través de sus representantes y no puede someterse a la voluntad parcial de grupos fácticos de poder político y económico, nacionales o extranjeros.

Como voluntad popular suprema, la soberanía exige de las personas que la representan tanto un origen legítimo como un ejercicio recto y respetuoso de los principios constitucionales, entre ellos el respeto a los derechos humanos, la licitud, la eliminación de los privilegios cuando se usan de los recursos públicos, particularmente en los presupuestos, las remuneraciones y los gastos públicos.

La iniciativa se inspira en estos principios: por un lado, el uso eficiente del gasto, con un claro compromiso en el cuidado de los recursos, para que los ahorros se destinen a quienes más lo necesitan; y por el otro, el fortalecimiento de la democracia directa a través de la revocación de mandato, con el objeto de que el pueblo cuente con un instrumento constitucional que garantice que un gobernante que no procure el bienestar de la población o atente contra el interés popular nacional sea revocado en su mandato de manera institucional y pacífica.

I. Acabar con los privilegios



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.**

La desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos públicos, así como su deficiente e ineficaz administración, han sido un lastre que ha afectado negativamente la correcta administración pública en todos los órdenes de gobierno y el cumplimiento de sus objetivos institucionales, en detrimento de la población nacional, particularmente antes de 2018.

Los gobiernos de la Cuarta Transformación, con el fin de corregir los desvíos de las administraciones anteriores, han impulsado como política de Estado la austeridad republicana mediante reformas y acciones que se han reflejado de manera significativa en modificaciones a la Constitución, en la simplificación de la estructura pública, en la eliminación de los privilegios del pasado y en la expedición de leyes como la Ley Federal de Austeridad Republicana, en la que se establecen medidas de racionalidad presupuestaria, el comportamiento austero y probo de las personas servidoras públicas, su evaluación y la responsabilidad de las autoridades administrativas correspondientes.

El objetivo es acabar con las prebendas y la corrupción de la alta burocracia, pues el gobierno no debe ser una carga para el pueblo y las personas servidoras públicas no deben tener ventajas a costa del presupuesto.

En ese contexto, en la iniciativa se propone modificar el artículo 134 de la Constitución para prever que todo ente público federal, estatal,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

municipal y de las alcaldías de la Ciudad de México, ajusten sus remuneraciones a los límites que se establecen en el artículo 127 de la propia Constitución; y se determinan los casos en los que se prohíbe la contratación de seguros de ahorro privados en beneficio de los servidores públicos usando recursos del Estado, tal como el Seguro de Separación Individualizado o las cajas de ahorro especiales, con excepción de aquellos derechos cuya obligación de otorgarlos derive de ley, contratos colectivos de trabajo o condiciones generales de trabajo.

Esto implica que en los presupuestos públicos, federales y locales, se ajustarán sus montos conforme a lo siguiente:

- *En el caso del Senado, se establecen obligaciones de diagnóstico y ajuste presupuestario a partir del siguiente ejercicio fiscal de un 15% respecto al presupuesto aprobado en 2026, conforme a las disposiciones y valores constitucionales, para buscar que la élite política partidista que tanto tiempo mantuvo el poder y que lo concentró de manera excesiva, alejada de la realidad y de la dinámica social, comprenda que el postulado de los cargos públicos es servir al pueblo y no a las cúpulas partidistas que tanto daño han hecho a este país.*
- *Asimismo, esta reducción contribuye a eficientar el gasto público y a acabar con los privilegios en la utilización de recursos públicos, pilares fundamentales de este gobierno. La medida responde a las demandas ciudadanas frente al dispendio de sus*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

contribuciones y a la falta de certeza sobre quienes les representan a través de este mecanismo de elección.

- *En el caso de las legislaturas de las entidades federativas, su presupuesto anual debe guardar coherencia entre la proporción del presupuesto público de los órganos legislativos respecto del presupuesto público estatal.*

II. Integración de Regidurías de Municipios

Se propone una nueva integración de los ayuntamientos para que ajusten su composición a una persona síndica y a un máximo de quince personas regidoras por municipio, evitando que dicha integración se pervierta por criterios de utilidad o renta política, o por beneficios personales, y responda en cambio a un genuino criterio de representación democrática.

De igual forma, se prevé que los recursos públicos que se liberen como consecuencia de la reducción o ajuste en la integración de los ayuntamientos permanezcan dentro del ámbito presupuestal del propio municipio o demarcación territorial correspondiente, con el propósito de fortalecer su hacienda pública y permitir que dichos recursos se destinen a servicios públicos municipales, obra pública local y acciones que inciden directamente en el bienestar de la población.

III. Revocación de mandato



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.**

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que "Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar su forma de gobierno". Su finalidad es permitir la evaluación democrática del ejercicio del poder público, y su resultado es la expresión directa de la voluntad popular respecto de la continuidad o conclusión del mandato conferido.

Es importante destacar esta norma constitucional, porque reconoce el carácter supremo del poder, así como la potestad que tienen para delegar, en beneficio propio, a las instituciones, gobernantes y representantes populares, así como el derecho de cambiar la forma de gobierno.

La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece formas e instrumentos democráticos que reposan en la soberanía popular: las elecciones permiten a la ciudadanía elegir democráticamente a gobernantes y legisladores; asimismo, existen mecanismos de democracia participativa, como la revocación de mandato, que permiten a la ciudadanía corregir decisiones que se traducen en gobiernos incapaces, corruptos o contrarios al interés popular.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

La revocación de mandato, en términos generales, tiene un carácter instrumental, en tanto constituye un medio de los ciudadanos para retirar el poder otorgado en las urnas a un gobernante, conforme a reglas y condiciones previamente establecidas. Es, en ese sentido, una de las formas más civilizadas y pacíficas de destituir a un mal gobernante.

La revocación de mandato ha sido una conquista democrática del pueblo mexicano. El reconocimiento constitucional de esta figura en nuestro país fue impulsado por el entonces presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, bajo el principio democrático de que el pueblo pone y el pueblo quita.

Es de reconocerse que el entonces presidente Andrés Manuel López Obrador fue objeto de un procedimiento de revocación de mandato celebrado el 10 de abril de 2022, organizado por el Instituto Nacional Electoral. En ese proceso, más de quince millones de mexicanas y mexicanos expresaron libremente su voluntad, en una proporción cercana de quince a uno, para que continuara el titular del Ejecutivo Federal en el cargo¹.

La revocación de mandato reviste gran importancia porque reafirma el poder del pueblo y forma parte de la evolución democrática del país, del fortalecimiento progresivo de nuestras instituciones y del ejercicio

¹ Véase en la liga: <https://computosrm2022.ine.mx/votos-distrito/grafica>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

efectivo de los derechos políticos. Asimismo, contribuye a normalizar el uso de instrumentos de democracia participativa que durante mucho tiempo estuvieron ausentes de nuestro sistema político.

La revocación de mandato, además, genera una relación permanente de responsabilidad entre gobernantes y gobernados, pues ya no puede asumirse que el triunfo electoral de una persona constituye una carta en blanco que permita a una persona servidora pública gobernar de espaldas a la población.

Esta situación establece un fuerte incentivo a ejercer la función pública en armonía con las necesidades de la población, a transparentar las decisiones de gobierno, procurar la viabilidad y el fortalecimiento del Estado, así como a mantener comunicación permanente entre gobernados y gobernantes.

En este sentido, se propone que toda persona titular de la Presidencia de la República sólo pueda ser sujeta a un procedimiento de revocación de mandato una sola vez durante todo su periodo de gobierno.

Ello con el fin de establecer una regla en la que de manera razonable se lleve adelante la revocación de mandato por una sola ocasión con el objeto de determinar si el pueblo mantiene o no la confianza depositada en su representante y, por otra parte, reconocer la definitividad del mandato popular.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

Al desestimarse la petición de revocación de mandato hecha por una parte de la población, el pueblo estaría confirmando una decisión democrática sometida legítimamente a cuestión: ¿debe permanecer en su encargo hasta el fin de su periodo la persona titular del ejecutivo, a la luz de los resultados hasta entonces obtenidos en el ejercicio de su función? y solventada a través del voto popular (sic).

Con el objetivo de disminuir los costos de operación y organización, así como el agotamiento de la ciudadanía, y recogiendo el sentir popular, se propone ampliar el periodo de solicitud de la revocación de mandato, a fin de que pueda realizarse en el tercer o cuarto año del ejercicio del mandato.

Quizá uno de los aspectos más complejos del procedimiento de revocación de mandato radica en que su promoción y difusión como instrumento democrático han sido prácticamente nulas. Las y los ciudadanos deben estar plenamente informados sobre el procedimiento; debiendo suspender la difusión tres días antes de la jornada electoral, con el fin de que la ciudadanía cuente con un periodo de reflexión.

La garantía del derecho de opinión, razonamiento y defensa de la persona sujeta al procedimiento de revocación fortalece el debate público informado y reconoce el derecho de la persona servidora pública a expresar libremente sus ideas y opiniones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

C. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 90, fracciones XIII y XXIII, y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 113, numeral 2, 117, 135, fracciones I y II del Reglamento del Senado de la República y demás relativos y aplicables, las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos** de la Cámara de Senadores de la LXVI son competentes para dictaminar la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato.**

SEGUNDA. SENTIDO DEL DICTAMEN.

Estas comisiones consideran **dictaminar en sentido positivo**, con modificaciones, la iniciativa que se pone a consideración, por los motivos y fundamentos que a continuación se detallan.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

TERCERA. RAZONES DE LAS COMISIONES.

La propuesta remitida por la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo tiene el objeto de reducir privilegios y fortalecer la figura de revocación de mandato. Para ello, funda su iniciativa en la premisa de que la soberanía nacional reside esencialmente en el pueblo, por lo que todo poder público se instituye para su beneficio exclusivo.

La iniciativa de reforma constitucional se articula bajo el principio de racionalización del poder público, el cual busca adecuar la organización, funcionamiento y control de las instituciones del Estado a parámetros de eficiencia, legitimidad democrática y responsabilidad en el ejercicio de los recursos públicos.

En este sentido, la revocación de mandato, la limitación de percepciones de altos mandos y la redefinición de la integración de los ayuntamientos no constituyen acciones aisladas. Son componentes orientados a fortalecer el vínculo entre gobernantes y ciudadanía, reducir asimetrías en el ejercicio del poder, y asegurar que la función pública se desempeñe bajo criterios de austeridad, proporcionalidad y rendición de cuentas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

Para lograrlo, refiere que desde el gobierno federal se ha impulsado como política de Estado la austeridad republicana, la simplificación de la estructura pública, la eliminación de los privilegios del pasado y la expedición de legislaciones que la regulen.

Asimismo, en su propuesta de reforma constitucional plantea fortalecer los mecanismos de democracia participativa, particularmente la revocación de mandato. A su consideración, este instrumento permite *“a la ciudadanía corregir decisiones que se traducen en gobiernos incapaces, corruptos o contrarios al interés popular”*.

Finalmente, la iniciativa propone una nueva integración de los Ayuntamientos para que ajusten su composición. Con ello, se busca que atiendan a un genuino criterio de representación democrática.

Ahora bien, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la propuesta de reformar los artículos 35, 115, 116 y 134 de la Constitución se encuentra ajustada a los principios de austeridad, eficiencia y honradez en el uso de los recursos públicos.

Además, consideran que el fortalecimiento del mecanismo de revocación de mandato es compatible con el principio de soberanía popular previsto en el artículo 39 de la Constitución Federal. Lo anterior, al consolidar un



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

instrumento de control democrático que permite al pueblo de México evaluar el desempeño de sus gobernantes.

Por otra parte, estimamos que la modificación en la integración de los Ayuntamientos y los límites presupuestarios a las legislaturas locales contribuyen a una mejor distribución de los recursos públicos, a la par que promueven instituciones eficientes y democráticas.

Todo lo anterior se justifica a partir del siguiente análisis:

- **Austeridad republicana como eje rector del ejercicio del gasto público**

Las dictaminadoras consideran que la iniciativa de reforma se encuentra sustentada en un conjunto de principios constitucionales que orientan el ejercicio del poder. Para lograr un Estado de bienestar en nuestro país, es necesario revisar de manera profunda y ética cómo se ejerce el gasto público, enfocándose en el principio de austeridad republicana.

Este principio no debe ser pensado únicamente como una forma de ahorro, sino como una manera de redirigir los recursos de la nación hacia el bienestar colectivo. Con su implementación, se busca eliminar las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

estructuras de privilegio que históricamente han concentrado el poder económico en unos cuantos.

En tal sentido, la iniciativa que se analiza se encuentra alineada con dicho principio al establecer medidas orientadas a racionalizar el gasto público, eliminar beneficios excesivos y fortalecer una cultura de responsabilidad en la ejecución del gasto. Lo anterior, resulta consistente con lo dispuesto en el artículo 134 constitucional, que obliga a que los recursos públicos se administren bajo criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Bajo esta línea argumentativa, las Comisiones Dictaminadoras estiman que el uso racional y austero de los presupuestos en el sector público constituye una medida necesaria para garantizar un uso equitativo y responsable del erario.

Esta visión de Estado se ha consolidado de manera progresiva durante la actual legislatura, a través de las múltiples reformas constitucionales aprobadas por el Pleno del Senado de la República. Así, por ejemplo, es relevante mencionar la aprobación por unanimidad del dictamen en materia de límite a jubilaciones y pensiones de las entidades públicas. Esta, entre otras tantas, ha tenido el objetivo central de garantizar el uso equitativo, racional y sostenible de los recursos públicos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

Los ahorros derivados de estas reformas constitucionales evidencian que es posible racionalizar el gasto institucional sin comprometer el funcionamiento del Estado. Con ello, cumplimos el principio constitucional de austeridad republicana, pues los ahorros pueden redirigirse a los programas sociales; incluso al desarrollo de infraestructura pública, como se propone en los artículos transitorios de la iniciativa que se dictamina.

A partir de esta premisa, resulta congruente que nos encontremos a favor de la iniciativa que hoy se dictamina. Así, reafirmamos que el ejercicio responsable de los recursos es compatible con el cumplimiento de las funciones del Estado y constituye una condición necesaria para garantizar que los recursos se orienten al bienestar del pueblo de México.

La política de Estado impulsada a partir de 2018 ha tenido como eje central la dignificación del trabajo y el fortalecimiento de la protección social, eliminando los beneficios que la alta burocracia mantuvo durante décadas.

Al simplificar la estructura pública y eliminar los excesos del pasado, se fortalece la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones fundamentales sin comprometer la sostenibilidad de las finanzas nacionales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

Bajo esa tesitura, coincidimos con la Presidenta de la República en la necesidad de prohibir la adquisición o contratación con recursos públicos de seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, esto último sin afectar a la clase trabajadora.

Esas herramientas fueron utilizadas con frecuencia en administraciones anteriores a 2018 y representaban una ventaja injustificada para las personas servidoras públicas a costa del presupuesto nacional, alejándose de la dinámica social y de las necesidades del pueblo. Al eliminar las ventajas injustificadas, se reafirma que el gobierno debe ser un instrumento de bienestar colectivo y no una fuente de enriquecimiento para sus integrantes.

La implementación de estas medidas también exige un compromiso de diagnóstico y ajuste presupuestario por parte de las instituciones legislativas, tanto a nivel federal como local. Por ejemplo, la propuesta de reducción gradual hasta llegar al 15 % en el presupuesto del Senado respecto al ejercicio fiscal de 2026 es una muestra clara de coherencia institucional con los principios constitucionales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

De igual forma, los presupuestos de las legislaturas de las entidades federativas deben guardar una proporción coherente con el presupuesto público estatal. Por otra parte, se hace una limitación respecto a las remuneraciones en las entidades a nivel federal, estatal y municipal, siguiendo así una armonización constitucional.

Estas comisiones dictaminadoras consideran que las medidas propuestas no comprometen la operatividad de las instituciones, sino que contribuyen a corregir distorsiones históricas en el ejercicio del gasto, fortaleciendo la disciplina financiera, la responsabilidad institucional y la legitimidad democrática.

En consecuencia, la austeridad republicana se consolida como un eje rector indispensable y transversal entre las instituciones para garantizar que los recursos públicos se orienten de manera efectiva al bienestar del pueblo de México.

Además, consideramos que la vía idónea para cumplir los objetivos antes expuestos es la reforma a los artículos 116 y 134 de la Constitución Federal. Esto se debe a que permiten establecer parámetros claros de disciplina presupuestaria, límites al ejercicio del gasto, distribución de los recursos públicos y mecanismos efectivos para erradicar privilegios.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

En particular, la modificación al artículo 134 fortalece el mandato constitucional al incorporar restricciones específicas sobre prestaciones y beneficios indebidos. Mientras que la reforma al artículo 116 introduce criterios de proporcionalidad en el gasto de los órganos legislativos locales, contribuyendo así a una distribución más equitativa de los recursos.

Por lo anterior, las dictaminadoras consideran que esta medida es un paso más para acabar con los privilegios y coinciden con la autora de la iniciativa en que “... *el gobierno no debe ser una carga para el pueblo y las personas servidoras públicas no deben tener ventajas a costa del presupuesto...*”.

- **Revocación de mandato**

La titular del Ejecutivo Federal, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, también propone el fortalecimiento del mecanismo de revocación de mandato. Este mecanismo constitucional es de reciente creación en nuestro sistema jurídico nacional. Su origen data de la administración del expresidente Andrés Manuel López Obrador, quien en 2019 tomó las demandas del pueblo de México para presentar una iniciativa de reforma con el objetivo de constitucionalizar el principio democrático de que “...*el pueblo pone y el pueblo quita...*”.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

Desde entonces, surgió la figura de la revocación de mandato para fortalecer la democracia participativa representando una transición en la cual la ciudadanía determinará la permanencia del cargo o la conclusión anticipada del desempeño de la persona titular de la Presidencia de la República a partir de la pérdida de la confianza en el servidor público.

En tal contexto, consideramos idónea la propuesta de modificación al artículo 35 constitucional, pues se contribuye al fortalecimiento de esta figura en congruencia con el principio constitucional de soberanía popular.

Si el ciudadano tiene el poder de elegir, por congruencia democrática debe tener el derecho de retirar esa confianza si el desempeño no cumple con lo prometido. De igual forma, estas comisiones estiman que la revocación de mandato constituye una vía institucional, pacífica y democrática que garantiza que *“...un gobernante que no procure el bienestar de la población o atente contra el interés popular nacional sea revocado en su mandato de manera institucional y pacífica...”*

En otras palabras, la revocación de mandato es una garantía de responsabilidad política, democratiza el ejercicio del poder y asegura que el mandato siempre esté alineado con el bienestar de la mayoría.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

La posibilidad de que la ciudadanía active este mecanismo es positiva porque redefine la relación de poder entre el gobernante y el gobernado, basándose en una política de resultados y confianza continua; reafirma el principio de que el pueblo es el mandante y el funcionario es el mandatario.

Estas dictaminadoras consideran que uno de los aspectos más relevantes para fortalecer el diseño de la revocación de mandato es la ampliación de las restricciones orientadas a garantizar la imparcialidad.

En ese sentido, la propuesta no se limita a reiterar la prohibición del uso de recursos públicos para la recolección de firmas, sino que incorpora de manera expresa la prohibición del uso de tiempos oficiales y de la contratación de propaganda con fines de promoción y difusión del proceso.

Estos mecanismos de control son consistentes con los principios constitucionales, en particular aquellos relativos a la imparcialidad, la equidad y la honradez en el ejercicio del gasto público, evitando que los recursos del Estado sean utilizados para influir en la voluntad ciudadana.

La previsión de suspender la difusión de propaganda gubernamental durante los sesenta días previos a la jornada de votación, resulta adecuada para asegurar que la ciudadanía cuente con un periodo de reflexión libre de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

interferencias institucionales, fortaleciendo así la autenticidad del ejercicio democrático.

Por tanto, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que es correcta la reforma al artículo 35 de la Constitución Federal, ya que refuerza un sistema de control democrático y asegura la participación activa de los ciudadanos en la evaluación del uso del poder.

- **Integración de los ayuntamientos**

La titular del Ejecutivo Federal propone una nueva integración de los Ayuntamientos a fin de evitar que “... se pervierta por criterios de utilidad o renta política, o por beneficios personales, y responda en cambio a un genuino criterio de representación democrática...”

Bajo esta línea, consideramos que la medida propuesta resulta acorde con el principio de proporcionalidad en la integración de los órganos de gobierno municipal, en tanto busca evitar estructuras sobredimensionadas.

Actualmente, la Constitución Federal otorga a las entidades federativas la facultad de determinar el número de regidurías y sindicaturas, lo que ha propiciado que exista divergencia en cuanto a la integración de los cabildos. Esta situación ha permitido la configuración de estructuras



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

dispares que no siempre responden a criterios de proporcionalidad o eficiencia administrativa.

Por el contrario, una integración mayor a la propuesta de la Presidenta de la República puede generar ineficiencias administrativas y un uso desproporcionado de recursos públicos. Bajo esta lógica se comparte el planteamiento de la iniciativa, y se considera que su aplicación fortalece el carácter institucional de los ayuntamientos.

Asimismo, estas comisiones estiman que la medida contribuye a que los municipios cuenten con estructuras más eficientes y acordes a sus necesidades reales, sin menoscabo de su autonomía. Además, se considera que consiste en un ajuste orientado a garantizar que el ejercicio del gobierno municipal se realice bajo criterios de eficiencia, economía y responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

Para estas dictaminadoras no pasan inadvertidas las funciones sustantivas que cumplen ambas figuras dentro de un gobierno municipal, como lo son la participación en sesiones de cabildo con voz y voto, supervisar la administración municipal y fungir como vínculo entre la ciudadanía y el gobierno local. Sin embargo, su actuar debe ajustarse a los principios constitucionales y su integración debe guardar razonabilidad con las necesidades reales del municipio.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

En caso contrario, se corre el riesgo de que se desnaturalice su figura de representación democrática, y no atienda a “...*criterios de utilidad o renta política, o por beneficios personales...*” como lo señala la promovente de la iniciativa.

Esta problemática ha sido evidente en diversas entidades federativas, aplicando para el caso de Ciudad Madero, Tamaulipas, donde el municipio integra un órgano colegiado de 21 regidurías, pese a concentrar únicamente el 5.8% de la densidad poblacional estatal². En el mismo sentido, se identifica a Huejutla de Reyes, Hidalgo, con 19 regidores y una representación demográfica equivalente apenas al 3.7% de la población total del Estado³.

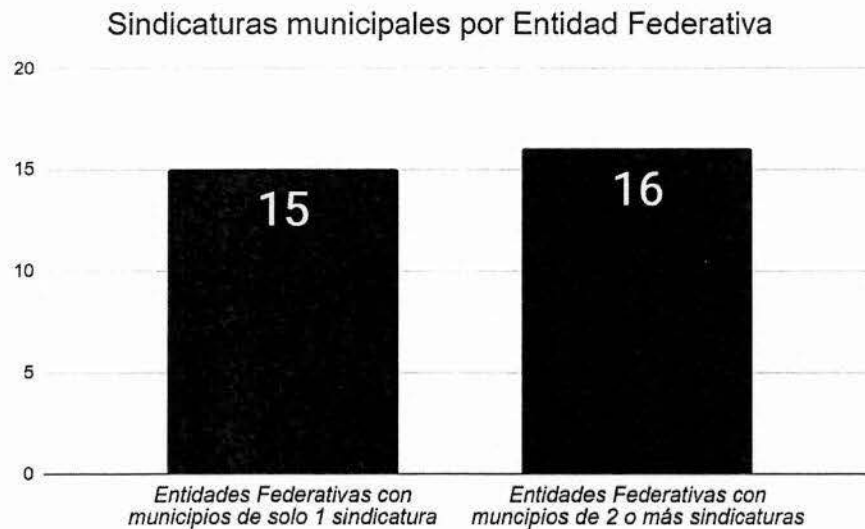
Además, se observa que casi la mitad de las entidades cuentan con municipios cuya estructura orgánica integra dos o más sindicaturas. Bajo esta tesitura, se presentan asimetrías significativas en los municipios de Puebla y Monterrey, los cuales se componen de 23 y 28 regidurías, respectivamente. A continuación se ilustra lo referido:

² Censo de Población y Vivienda, 2020

³ *Ibidem*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.



Elaboración propia con información del CNGMD.⁴

Por ello, se coincide con la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo y se considera que la medida propuesta garantiza el papel representativo de las sindicaturas y regidurías. Al tiempo que se establece un parámetro de proporcionalidad en la conformación de los ayuntamientos, delimitando su integración. Así, se busca garantizar la homogeneización municipal al eliminar las disparidades actuales.

Por otra parte, la propuesta de la titular del Ejecutivo Federal define un techo presupuestario para las legislaturas locales, el cual no podrá exceder el cero punto setenta por ciento del Presupuesto de Egresos de la entidad federativa correspondiente.

⁴ Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, 2023.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

Ahora bien, las Comisiones Dictaminadoras consideran necesario que se establezcan reglas de operatividad para una correcta implementación. Por ello, coincidimos con lo expuesto en el transitorio sexto para garantizar una adecuada implementación de la reforma.

En particular, porque se asegura que los ayuntamientos realicen una transición ordenada y pacífica al nuevo modelo constitucional, pues a partir de la siguiente integración municipal deberán realizar las adecuaciones que en su caso se aprueben.

Al respecto, resulta congruente y adecuado que los ayuntamientos no modifiquen su integración cuando sea menor a quince regidurías. En tales casos se entiende que ya cumplen con el objetivo de racionalidad administrativa y reducción de privilegios que persigue la reforma.

Sin embargo, los ayuntamientos cuya integración exceda el límite constitucional de regidurías, deberán realizar las adecuaciones a fin de disminuirlas al parámetro constitucional. De esta forma, podrán ajustarse a los principios de proporcionalidad, eficiencia y uso responsable de los recursos públicos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

Asimismo, reconocemos y celebramos la propuesta de que los ayuntamientos puedan modificar su integración siempre que responda a criterios de variación poblacional u otros requisitos establecidos en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

Por lo tanto, se puede concluir que el objetivo de la reforma constitucional es establecer una estructura administrativa efectiva que elimine los privilegios de la alta burocracia y mejore la transparencia en el servicio público.

En esta coyuntura, estas comisiones están a favor del uso eficiente del gasto público, coincidiendo con la promotora en que los recursos públicos ahorrados deben ser distribuidos y asignados a obras de infraestructura de los propios municipios y estados.

CUARTA. PROPUESTA FINAL

- **MODIFICACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Como ha quedado señalado, estas Comisiones Dictaminadoras se encuentran a favor del contenido sustantivo de la propuesta, al estimarla congruente con los principios constitucionales y fortalecer la democracia participativa.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva del contenido normativo del decreto propuesto, y en ejercicio de las facultades de dictaminación, estas Comisiones Unidas consideran necesario llevar a cabo diversos ajustes de técnica legislativa. Esto sin menoscabo del contenido de la iniciativa en análisis.

En este sentido, en el **artículo único** del proyecto de Decreto se considera necesario hacer mención de las modificaciones al artículo 35 e incorporar la frase “recorriéndose los subsecuentes en su orden” al momento de establecer la adición de un párrafo cuarto del artículo 134 constitucional. Lo anterior por tratarse de una disposición que cuenta actualmente con diez párrafos, por lo que resulta indispensable preservar su correcta secuencia normativa.

Por lo que respecta al **artículo 35** constitucional, se advierte la necesidad de realizar precisiones en cuanto a su estructura. En consecuencia, la propuesta de modificación se refiere a la fracción VIII, apartados 1o., incisos a), b) y c), 2o., 3o., 4o., párrafo segundo, fracción IX, párrafo segundo, y los apartados 2o., 3o., párrafo primero y 7o., párrafos primero y cuarto. Asimismo, se adiciona un párrafo segundo al artículo 35, fracción IX, apartado 3o.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

Con relación al **artículo 115** constitucional, la iniciativa solo aborda la fracción I, párrafo primero, del texto actual. Por lo que se excluyen los cuatro párrafos subsecuentes de esta fracción, así como las fracciones II a X.

En el **artículo 116** de la Constitución Federal, únicamente se aborda la reforma a la fracción II, párrafo segundo, omitiendo señalar siete párrafos de esa fracción, las fracciones III a X y el último párrafo del artículo.

Con relación al **artículo 134**, únicamente se realiza la adición de un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden. Por lo que sus últimos siete párrafos permanecen sin reformar.

- **PRINCIPIOS DE PARIDAD DE GÉNERO HORIZONTAL Y VERTICAL, IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LENGUAJE INCLUYENTE EN EL ÁMBITO MUNICIPAL Y LEGISLATIVO LOCAL**

Se añadieron los principios de paridad, igualdad sustantiva, lenguaje incluyente y perspectiva de género, señalados de forma expresa en los artículos 35, 115, 116 y 134, se fundamenta en lo consolidado por la actual legislatura tras la reciente aprobación local en el Senado de la República,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

del dictamen por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género.

La observancia de estos principios garantiza la representación sustantiva de las mujeres en los espacios de elección popular. Asimismo, asegura su integración en congruencia con el marco constitucional vigente, promoviendo el acceso, la integración y el ejercicio del poder público en igualdad sustantiva. Por lo que estas dictaminadoras consideran importante hacer las siguientes precisiones:

Lenguaje incluyente como elemento de actualización y coherencia constitucional

La presente reforma incorpora el uso de lenguaje incluyente como parte de la evolución del texto constitucional hacia un modelo más acorde con los principios de igualdad y no discriminación. El lenguaje constituye un componente fundamental del derecho, en tanto nombra, reconoce y da contenido a las relaciones jurídicas, por lo que su adecuación resulta relevante para reflejar de manera fiel la participación de las mujeres en la vida pública.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

A través de su incorporación, se fortalece la visibilidad de las mujeres como sujetas de derechos y como integrantes activas de los órganos de representación política, lo cual contribuye a consolidar una cultura institucional más igualitaria. Este ajuste no sólo tiene un valor simbólico, sino que acompaña y refuerza los cambios sustantivos que la reforma impulsa en materia de igualdad.

En este sentido, el lenguaje incluyente forma parte de un proceso de armonización normativa que permite que el texto constitucional exprese con mayor claridad los principios que ya orientan el orden jurídico nacional, favoreciendo su interpretación y aplicación bajo un enfoque de igualdad, así como una lectura sistemática coherente con las recientes reformas constitucionales en la materia.

Consolidación de la igualdad sustantiva, la paridad de género y la perspectiva de género en el ámbito municipal y legislativo local

La reforma representa un avance relevante en la consolidación de la igualdad sustantiva como principio rector del sistema constitucional, al establecer de manera expresa en los artículos 115 y 116 la observancia de la paridad de género en sus dimensiones vertical y horizontal, así como la incorporación de la perspectiva de género en el acceso, integración y ejercicio del poder público. Con ello, se transita de un enfoque centrado en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

la representación numérica hacia un modelo orientado a garantizar una distribución efectiva del poder.

La inclusión de la paridad vertical implica que la conformación de candidaturas y órganos colegiados se realice bajo criterios de alternancia y equilibrio entre mujeres y hombres, evitando cualquier forma de sobrerrepresentación. A su vez, la paridad horizontal asegura que dicha igualdad se proyecte en la distribución de candidaturas y cargos entre municipios y entidades federativas, favoreciendo que las mujeres accedan en condiciones de igualdad a posiciones de mayor relevancia en la toma de decisiones y evitando su concentración en espacios de menor jerarquía.

En el artículo 115 constitucional, esta incorporación se traduce en la obligación de que la integración de los ayuntamientos observe los principios de paridad de género vertical y horizontal, así como la perspectiva de género y la igualdad sustantiva, lo que fortalece la conformación equilibrada de los cabildos y promueve una participación efectiva de las mujeres en todos los niveles del gobierno municipal, incidiendo directamente en la configuración de los espacios de decisión y en el ejercicio de la función pública local.

Por su parte, en el artículo 116 constitucional se establece que las entidades federativas deberán garantizar estos mismos principios en la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales, lo que permite consolidar una representación paritaria en los congresos estatales y asegurar condiciones de participación igualitaria en el ejercicio de la función legislativa, fortaleciendo así el carácter democrático y representativo del federalismo.

La perspectiva de género se materializa mediante la incorporación de criterios que orientan la actuación de las autoridades para identificar y atender las desigualdades estructurales que han limitado históricamente la participación de las mujeres, favoreciendo la adopción de decisiones públicas que promuevan condiciones reales de equidad y eliminen barreras en el acceso y desempeño de los cargos públicos. Por su parte, la igualdad sustantiva se concreta en la obligación de garantizar no sólo el acceso formal a los cargos públicos, sino también el ejercicio efectivo de los mismos en condiciones de igualdad, lo que implica generar condiciones institucionales, normativas y materiales que permitan una participación plena, libre de discriminación y con posibilidades reales de incidir en la toma de decisiones.

En conjunto, estas disposiciones fortalecen el diseño institucional al asegurar que la paridad se traduzca en una distribución real del poder y en una participación política efectiva, consolidando un modelo democrático



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

más incluyente, representativo y acorde con los principios constitucionales y con la evolución progresiva del marco de derechos humanos en el país.

En virtud de lo anterior, esta modificación pretende establecer condiciones de igualdad en las oportunidades entre hombres y mujeres para la conformación de los municipios y de los órganos legislativos locales. Este precepto asegura la vigencia de un congreso justo, equitativo y con paridad, que fortalezca la representación democrática en la conformación del federalismo mexicano.

Finalmente, precisamos que, en congruencia con las reformas constitucionales aprobadas durante esta legislatura, se realicen adiciones en los artículos 35, 115, 116 y 134 para implementar los principios de igualdad sustantiva y perspectiva de género en el proyecto de Decreto.

- **MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO TRANSITORIO SEXTO**

Bajo la premisa de fortalecer la eficiencia en el servicio público y optimizar la gestión de los recursos municipales, se busca consolidar una estructura administrativa que responda con mayor agilidad a las demandas ciudadanas mediante una organización institucional más equilibrada. Esta evolución normativa se sustenta en el principio de austeridad republicana que ha guiado el quehacer gubernamental en los últimos años permitiendo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

que los ahorros generados por la compactación de las estructuras de los Ayuntamientos se transformen directamente en beneficios tangibles a través de una mayor inversión en la infraestructura de cada municipio.

Asimismo, se reconoce con gran sensibilidad que una estructura orgánica equilibrada favorece una delimitación más clara de las competencias institucionales evitando con ello el riesgo de una duplicidad de funciones que en ocasiones puede diluir el impacto de las políticas públicas y generar procesos administrativos más complejos de lo necesario

En este proceso de mejora legislativa se establece que la integración de los cuerpos colegiados municipales observe un límite máximo de quince regidurías con el propósito de estandarizar una representación política que sea funcional y financieramente responsable para la hacienda pública. Esta determinación busca que aquellos municipios que actualmente cuentan con una integración superior a este número realicen una transición hacia este nuevo tope administrativo favoreciendo una dinámica de trabajo más cohesionada y enfocada en los resultados prioritarios para la población.

De igual, manera se reconoce y valora el desempeño de aquellos municipios que han logrado una administración ejemplar operando con un número menor a las quince regidurías por lo que la presente disposición garantiza la continuidad de sus estructuras actuales. La intención de esta



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

medida es evitar incrementos innecesarios en el gasto público de las localidades que ya operan con esquemas austeros y eficaces, permitiendo que conserven su integración vigente y que cualquier ajuste responda a criterios de variación poblacional u otros requisitos previamente establecidos en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

Esta actualización del marco legal se implementará de manera gradual y respetuosa de los tiempos democráticos, surtiendo efectos a partir del inicio de los periodos administrativos subsecuentes en cada entidad federativa. Con ello se asegura una transición ordenada que respeta la soberanía de los estados y la autonomía municipal promoviendo siempre una visión de servicio público donde la sobriedad administrativa se convierta en el motor principal para el desarrollo y el bienestar de las familias mexicanas.

Esta evolución en el diseño normativo representa un avance muy valioso al evitar la imposición de un rango rígido en la integración de los Ayuntamientos, especialmente en el número de regidurías, reconociendo con gran sensibilidad que la eficiencia administrativa no siempre depende de un número mínimo predeterminado sino de la capacidad de cada ayuntamiento para servir a su gente con los recursos que ya posee de manera exitosa y austera.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

Asimismo, la nueva redacción se percibe mucho más armoniosa al remitir los ajustes a lo dispuesto en las constituciones y leyes estatales lo que dota al texto de una mayor certeza jurídica y evita posibles conflictos de competencia respetando la soberanía de las entidades federativas para decidir sus propios mecanismos de integración conforme a su madurez democrática.

Expuesto lo anterior, y para mayor ilustración de las y los senadores integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, se incluye a continuación un cuadro comparativo entre el texto constitucional vigente y la propuesta que presentan estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
1o. ...	1o. ...
a) El presidente de la República.	a) La persona titular del Ejecutivo Federal;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

<p>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o</p>	<p>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de las y los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o</p>
<p>c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al</p>	<p>c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, las ciudadanas y los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, las ciudadanas y los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

<p>dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.</p>	<p>número equivalente, al menos, al dos por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.</p>
...	...
<p>2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;</p>	<p>2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;</p>
<p>3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados</p>	<p>3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

<p>internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la</p>	<p>el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de las personas servidoras públicas de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

constitucionalidad de la materia de la consulta;	
4o. ...	4o. ...
El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos . Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros , podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.	El Instituto promoverá la participación de las ciudadanas y los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión ciudadana . Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceras personas , podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía sobre las consultas populares.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

...	...
5o. a 7o. ...	5o. a 7o. ...
IX. ...	IX. ...
El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República , se llevará a cabo conforme a lo siguiente :	El que se refiere a la revocación de mandato de la persona titular del Ejecutivo Federal , se llevará a cabo conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley :
1o. ...	1o. ...
2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.	2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del segundo o tercer año del periodo constitucional.
Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los	Las ciudadanas y los ciudadanos podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

lineamientos para las actividades relacionadas.	firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.
3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.	3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal, el primer domingo de junio del tercer o cuarto año de ejercicio.
Sin correlativo.	La persona sujeta a revocación podrá difundir el proceso y promover el voto a su favor en los términos que establezca la ley de la materia.
4o. a 6o. ...	4o. a 6o. ...
7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas así como con fines de promoción y propaganda	7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, uso de tiempos oficiales, así como la contratación de propaganda con



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

relacionados con los procesos de revocación de mandato.	finés de promoción y difusión relacionados con los procesos de revocación de mandato.
...	...
...	...
Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.	Durante los sesenta días anteriores a la jornada para la revocación de mandato deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.
...	...
8o. ...	8o. ...
Artículo 115. ...	Artículo 115. ...
I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de	I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

<p>regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La</p>	<p>hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.	grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
...	...
...	...
...	...
...	...
II. a X. ...	II. a X. ...
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...	...
I. ...	I. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

II. ...	II. ...
<p>Las Constituciones estatales deberán establecer la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco</p>	<p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

<p>por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p>	<p>propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

...	...
...	...
...	...
...	...
III. a X. ...	III. a X. ...
...	...
Artículo 134. ...	Artículo 134. ...
...	...
...	...
Sin correlativo.	Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

	<p>en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

QUINTA. IMPACTO PRESUPUESTAL



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

En estas Comisiones Dictaminadoras destacamos que la titular del Ejecutivo Federal adjuntó el dictamen sobre el impacto presupuestario de la iniciativa de reforma constitucional remitida al Senado de la República.

En ese sentido, se concluyó que el proyecto de iniciativa no genera impacto presupuestario en el gasto público derivado de la creación o modificación de unidades administrativas, plazas o instituciones. Tampoco se genera un impacto en los programas presupuestarios aprobados de las dependencias y entidades.

Finalmente, no se establecen nuevas atribuciones o actividades para las dependencias y entidades que impliquen mayores asignaciones presupuestarias adicionales a las ya aprobadas.

D. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos**, de la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 90, fracciones XIII y XXII y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

Mexicanos; 113, numeral 2, 117, 135, numeral 1, fracción I, 162, numerales 1 y 2, 163, numeral 1, fracción I, 182, 188, 190 del Reglamento del Senado de la República, consideran **APROBAR**, con modificaciones, la iniciativa objeto del presente Dictamen, por lo que sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo Único.- Se **REFORMAN** los artículos 35, fracción VIII, apartados 1o., incisos a), b) y c), 2o., 3o., 4o., párrafo segundo, fracción IX, párrafo segundo, y los apartados 2o., 3o., párrafo primero y 7o., párrafos primero y cuarto; 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se **ADICIONAN** a los artículos 35, fracción IX, apartado 3o., el párrafo segundo; y 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a VII. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

VIII. ...

1o. ...

- a) **La persona titular del Ejecutivo Federal;**
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de **las y** los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o
- c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, **las ciudadanas y** los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de **las personas inscritas** en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, **las ciudadanas y** los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de **las personas inscritas** en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

...

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de **las personas inscritas** en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de **las personas servidoras públicas** de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

El Instituto promoverá la participación de **las ciudadanas y los** ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión **ciudadana**. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de **terceras personas**, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de **la ciudadanía** sobre las consultas populares.

...

5o. a 7o. ...

IX. ...

El que se refiere a la revocación de mandato **de la persona titular del Ejecutivo Federal**, se llevará a cabo conforme a **las siguientes bases y a lo que disponga la ley:**

1o. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del **segundo o** tercer año del periodo constitucional.

Las ciudadanas y los ciudadanos podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de **ciudadanas y ciudadanos** inscritos en la lista nominal, **el primer domingo de junio del tercer o cuarto año de ejercicio.**

La persona sujeta a revocación podrá difundir el proceso y promover el voto a su favor en los términos que establezca la ley de la materia.

4o. a 6o. ...

7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, **uso de tiempos oficiales, así como la contratación de**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

propaganda con fines de promoción y **difusión** relacionados con los procesos de revocación de mandato.

...

...

Durante **los sesenta días anteriores a la jornada para la revocación de mandato** deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

...

8o. ...

Artículo 115. ...

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, **una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso,**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

...

...

...

II. a X. ...

Artículo 116. ...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

I. ...

II. ...

Las Constituciones estatales deberán establecer **que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

...
...
...
...
...
...
...
...

III. a X. ...

...

Artículo 134. ...

...

...

Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.**

SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al contenido del presente Decreto a más tardar el 30 de mayo de 2026.

Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

TERCERO. A partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el presupuesto anual autorizado para el Senado de la República deberá ajustarse de manera progresiva durante los cuatro ejercicios fiscales subsecuentes, con el objeto de alcanzar, al término de dicho periodo, una reducción acumulada equivalente al quince por ciento en términos reales, respecto del presupuesto base vigente para el ejercicio fiscal 2026. La reducción no podrá afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables.

CUARTO. El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

La Cámara de Diputados y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, garantizarán que los presupuestos de los entes públicos y autoridades electorales federales y de las entidades federativas se ajusten a lo previsto en los artículos 116 y 134 constitucionales, por lo que realizarán en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios a los presupuestos que integren, previo a su aprobación.

QUINTO. Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en el artículo 116 constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda.

La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos.

SEXTO. La integración de los Ayuntamientos establecida en lo dispuesto en el artículo 115 constitucional surtirá efectos a partir del periodo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

administrativo municipal subsecuente en la entidad federativa que corresponda.

Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince, conservarán su integración actual. Sólo en los casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional u otros requisitos, se realizará conforme a lo establecido en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

SÉPTIMO. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.**

OCTAVO. Las entidades federativas cuyas legislaturas, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un presupuesto anual que represente un porcentaje igual o menor al límite previsto en el artículo 116 de esta Constitución, no podrán autorizar, aprobar o ejercer para sí mismas incrementos presupuestarios reales respecto del monto aprobado para el ejercicio fiscal 2026, ni incrementar dicha proporción respecto del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente en los ejercicios fiscales subsecuentes.

El monto del presupuesto anual de los Congresos de las entidades federativas únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual.

No podrán aprobar ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o efecto incrementar directamente el presupuesto de los Congresos locales por encima del límite previsto en el presente transitorio.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán armonizarse con lo dispuesto en este transitorio y establecer los mecanismos institucionales de control, disciplina presupuestaria y responsabilidad administrativa necesarios para asegurar su cumplimiento.




DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

Cualquier disposición, determinación presupuestaria o acto de autoridad que contravenga lo establecido en el presente transitorio será nulo de pleno derecho.

NOVENO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Senado de la República, a 24 de marzo de 2026.


SEN. ÓSCAR CANTÓN ZETINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES


SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales
y de Estudios Legislativos

Martes 24 de marzo de 2026, 13:30 hrs.

Salas 5 y 6 del Hemiciclo, planta baja, del Senado de la República

	NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
	Sen. Óscar Cantón Zetina	MORENA	Presidente	
	Sen. Saúl Monreal Ávila	MORENA	Secretario	
	Sen. Luis Alfonso Silva Romo	PVEM	Secretario	
	Sen. Ricardo Anaya Cortés	PAN	Secretario	
	Sen. Claudia Edith Anaya Mota	PRI	Secretaria	

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **CON EL OBJETO DE REDUCIR
PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.**



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

	NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
	Sen. Andrea Chávez Treviño	MORENA	Integrante	
	Sen. Javier Corral Jurado	MORENA	Integrante	
	Sen. Alma Anahí González Hernández	MORENA	Integrante	
	Sen. Adán Augusto López Hernández	MORENA	Integrante	
	Sen. Beatriz Mojica Morgia	MORENA	Integrante	
	Sen. Ignacio Mier Velazco	MORENA	Integrante	

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

	NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
	Sen. Julieta Andrea Ramírez Padilla	MORENA	Integrante	
	Sen. Verónica Rodríguez Hernández	PAN	Integrante	
	Sen. Marko Cortés Mendoza	PAN	Integrante	
	Sen. Pablo Angulo Briceño	PRI	Integrante	
	Sen. Alejandro González Yáñez	PT	Integrante	
	Sen. Lizeth Sánchez García	PT	Integrante	

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **CON EL OBJETO DE REDUCIR
PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.**



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA



NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
Sen. Juanita Guerra Mena	PVEM	Integrante	
Sen. Luis Donaldo Colosio Riojas	MC	Integrante	

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.**



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y
de Estudios Legislativos,

Día y horario: martes 24 de marzo de 2026, a las 13:30 horas

Modalidad: Presencial

Lugar: Salas 5 y 6 en Planta Baja del Hemiciclo.

No.	NOMBRE		FIRMA
1		SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
2		SEN. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
3		SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
4		SEN. LAURA ESTRADA MAURO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
5.		SEN. BLANCA JUDITH DÍAZ DELGADO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE	FIRMA
6	 <p>SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
7	 <p>SEN. RICARDO ANAYA CORTÉS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
8	 <p>SEN. VERÓNICA DEL CARMEN DÍAZ ROBLES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
9	 <p>SEN. ALEJANDRO ESQUER VERDUGO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
10	 <p>SEN. MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
11	 <p>SEN. SEN. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE	FIRMA
12	 <p>SEN. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
13	 <p>SEN. ALEJANDRO MURAT HINOJOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
14	 <p>SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
15	 <p>SEN. ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
16	 <p>SEN. CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
17	 <p>SEN. ARACELI SAUCEDO REYES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE	FIRMA
18	 <p>SEN. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
19	 <p>SEN. SIMEY OLVERA BAUTISTA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
20	 <p>SEN. JOSÉ MÁXIMO GARCÍA LÓPEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
21	 <p>SEN. MIGUEL ÁNGEL YUNES MÁRQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

Día y horario: martes 24 de marzo de 2026, a las 13:30 horas

Modalidad: Presencial

Lugar: Salas 5 y 6 en Planta Baja del Hemiciclo.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	 SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
2	 SEN. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
3	 SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
4	 SEN. LAURA ESTRADA MAURO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
5	 <p>SEN. BLANCA JUDITH DÍAZ DELGADO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
6	 <p>SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
7	 <p>SEN. RICARDO ANAYA CORTÉS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
8	 <p>SEN. VERÓNICA DEL CARMEN DÍAZ ROBLES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9	 SEN. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
10	 SEN. ALEJANDRO ESQUER VERDUGO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
11	 SEN. MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
12	 SEN. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
13	 SEN. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
14	 SEN. ALEJANDRO MURAT HINOJOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
15	 SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
16	 SEN. CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
17	 <p>SEN. ARACELI SAUCEDO REYES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
18	 <p>SEN. SIMEY OLVERA BAUTISTA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
19	 <p>SEN. ALEANDRA BARRALES MAGDALENO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
20	 <p>SEN. JOSÉ MÁXIMO GARCÍA LÓPEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21	 <p>SEN. MIGUEL ÁNGEL YUNES MÁRQUEZ INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			




**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

CONTROL DE VOTACIÓN

Reunión Extraordinaria de la Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales
y de Estudios Legislativos

Martes 24 de marzo de 2026, a las 13:30 hrs.

Salas 5 y 6, planta baja del hemiciclo, del Senado de la República

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Óscar Cantón Zetina	MORENA	Presidente			
	Sen. Saúl Monreal Ávila	MORENA	Secretario			
	Sen. Luis Alfonso Silva Romo	PVEM	Secretario			
	Sen. Ricardo Anaya Cortés	PAN	Secretario			


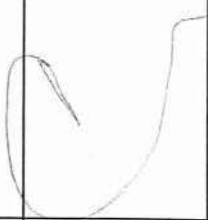










LISTA DE VOTACIÓN

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.**



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**



	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Claudia Edith Anaya Mota	PRI	Secretaria			
	Sen. Andrea Chávez Treviño	MORENA	Integrante			
	Sen. Javier Corral Jurado	MORENA	Integrante			
	Sen. Alma Anahí González Hernández	MORENA	Integrante			
	Sen. Adán Augusto López Hernández	MORENA	Integrante			
	Sen. Beatriz Mojica Morga	MORENA	Integrante			

LISTA DE VOTACIÓN

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.**



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Ignacio Mier Velazco	MORENA	Integrante			
	Sen. Julieta Andrea Ramírez Padilla	MORENA	Integrante			
	Sen. Verónica Rodríguez Hernández	PAN	Integrante			
	Sen. Marko Cortés Mendoza	PAN	Integrante			
	Sen. Pablo Angulo Briseño	PRI	Integrante			
	Sen. Alejandro González Yáñez	PT	Integrante			

LISTA DE VOTACIÓN

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.**



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**



NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Lizeth Sánchez García	PT	Integrante			
Sen. Juanita Guerra Mena	PVEM	Integrante			
Sen. Luis Donaldo Colosio Riojas	MC	Integrante			
TOTALES					

ASISTENCIA: _____

A FAVOR: 11

EN CONTRA: 5

ABSTENCIONES: _____

LISTA DE VOTACIÓN

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.**

Ciudad de México, México, a 25 de marzo de 2026

**SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE**

De los Senadores Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez y de las Senadoras Geovanna Bañuelos de la Torre, Lizeth Sánchez García y Denisse Ortiz Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 8 fracción III, artículo 149 numeral 2 fracción IV y artículo 201 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de este Pleno la presente **Reserva al artículo 35 del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La iniciativa presidencial tiene por objeto reformar el texto constitucional en dos materias:
 - a) La reducción de privilegios de servidoras y servidores públicos (artículos 115, 116 y 134), y
 - b) Fortalecimiento de la revocación de mandato (artículo 35).
2. Por cuanto hace a la primera materia, las propuestas presentadas por la Presidenta de la República establecen criterios de austeridad presupuestal y racionalidad en el ejercicio del gasto público, así como limitaciones tanto en el presupuesto destinado a las legislaturas locales, como en la integración de los ayuntamientos.
3. En la segunda materia, se proponen modificaciones en fechas y plazos de la revocación de mandato y en las reglas durante el desarrollo de todo el proceso.
4. Del contenido del texto propuesto se hacen las siguientes consideraciones:
 - a) Se propone realizar la revocación de mandato el primer domingo de junio del tercer o cuarto año de ejercicio, lo cual pudiera incidir en el principio de equidad en la contienda electoral, al posibilitar la concurrencia entre las elecciones intermedias y de un proceso de revocación de mandato a la persona titular de la Presidencia de la República, lo cual se refleja en la posibilidad de que ésta última pueda hacer promoción del voto a su favor.

Por lo que, a efecto de eliminar la posibilidad de que se argumente dicha incidencia e influencia en la promoción del voto, es que se recomienda eliminar lo relativo a este tema

del proyecto de decreto;

b) En la revocación de mandato se aplican reglas y principios propios de la materia electoral, lo que hace necesario el análisis del universo de reglas aplicables, por ejemplo, el uso de tiempos oficiales, el financiamiento de campañas y los tipos de propaganda que se prohibiría, a fin de que pudiera evaluarse debidamente las implicaciones en un escenario de coexistencia entre un proceso de revocación de mandato y un proceso electoral ordinario, y

c) Lo anterior se complica al tratarse de un procedimiento de reforma constitucional, en que se requiere la votación de dos terceras partes, en el Pleno de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y de la aprobación de más de la mitad de las legislaturas locales. Por tanto, la distancia entre el momento de su aprobación en la Cámara de origen y su entrada en vigor podría empatarse con el inicio de la próxima jornada electoral, tomando en cuenta, que alguna legislatura local pudiera requerir tiempo para madurar la viabilidad de aprobar las modificaciones que fortalezcan la revocación de mandato.

5. En consecuencia, resulta adecuado no integrar la materia de reducción de privilegios, con la de fortalecimiento de la revocación de mandato en un solo proyecto de decreto, por lo que se considera necesario que el dictamen se pronuncie únicamente por la materia de reducción de privilegios, ya que existe un mayor consenso entre las fuerzas políticas y esto permitirá la transición adecuada de la reforma que se pretende.

6. Aunado a lo anterior, se destaca que acorde con los objetivos de la Cuarta Transformación, resulta de mayor importancia continuar con la implementación del marco normativo constitucional y legal que asegure la reducción de privilegios y promueva una mayor austeridad presupuestal que permita orientar los recursos públicos al bienestar del pueblo de México, para hacer efectiva la máxima “No puede haber gobierno rico, con pueblo pobre”, por lo que el fortalecimiento de la figura de revocación de mandato puede posponerse para una modificación de mayor calado en otro momento en el que las condiciones fácticas, políticas y jurídicas lo hagan viable.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos esta reserva con el objetivo de eliminar el artículo 35 del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato; y quede en los términos vigentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reiteramos que, en aras de fortalecer el presente dictamen, se presenta la siguiente:

RESERVA

La propuesta que se presenta

del Artículo Reserva: 35 de Dictamen

Dice:	
<p>Artículo 35. ...</p> <p>I. ... a VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>1o. ...</p> <p>a) La persona titular del Ejecutivo Federal;</p> <p>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de las y los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o</p> <p>c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, las ciudadanas y los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, las ciudadanas y los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que corresponden, en los términos que determine la ley.</p> <p>...</p> <p>2o. Cuando la participación total corresponda al menos, al cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes</p>	<p>^{dice} Se elimina del dictamen y queda en los términos vigentes en la Constitución.</p> <p>6</p>



Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de las personas servidoras públicas de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de consulta;

4o. ...

El Instituto promoverá la participación de las ciudadanas y los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

...

5o. a 7o. ...

IX. ...

El que se refiere a la revocación de mandato de la persona titular del Ejecutivo Federal, se llevará a cabo conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

1o. ...

2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del segundo o tercer año del periodo constitucional.

Las ciudadanas y los ciudadanos podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el primer domingo de junio del tercer o cuarto año de ejercicio.

La persona sujeta a revocación podrá difundir el proceso y promover el voto a su favor en los términos que establezca la ley de la materia.

4o a 6o. ...

7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, uso de tiempos oficiales, así como la contratación de propaganda con fines de promoción y difusión relacionados con los procesos de revocación de mandato.

...

...

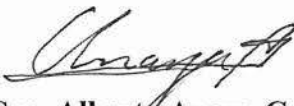
Durante los sesenta días anteriores a la jornada para la revocación de mandato deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

...

8o. ...

Dado en el Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, a los veinticinco días de marzo de dos mil veintiséis.

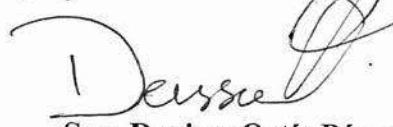
Suscribe,


Sen. Alberto Anaya Gutiérrez


Sen. Geovanna Bañuelos de la Torre


Sen. Lizeth Sánchez García


Sen. Alejandro González Yáñez


Sen. Denisse Ortiz Pérez

25 MAR. 2026 NO FUE ADMITIDA POR LA ASAMBLEA.



009679

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ

Presidenta de la Mesa Directiva del Senado de la República

Presente.

Quienes suscribimos, Senadoras y Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 103, 105, 106 y 107 del Reglamento del Senado de la República; presentamos la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA** a la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, de a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato, a efecto de que sea suspendido el debate y se regrese el dictamen a comisiones. Lo anterior, en razón de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El dictamen que hoy se somete a consideración presenta vicios de fondo que ameritan, de manera justificada, su suspensión para un análisis más cuidadoso y responsable.

No estamos ante una reforma técnica ni aislada, sino frente a un conjunto de disposiciones que alteran el equilibrio constitucional del país, particularmente en lo que respecta al pacto federal y a las condiciones de equidad en la competencia política.

Bajo el pretexto de la austeridad y de la participación ciudadana, el proyecto introduce mecanismos que invaden competencias propias de las entidades federativas y de los municipios, debilitando su autonomía, al tiempo que desnaturaliza la figura de la revocación de mandato para convertirla en una herramienta de movilización política desde el poder.

En los hechos, se pretende colocar a la titular del Ejecutivo en la arena electoral, con la posibilidad de promover el voto a su favor, mientras se restringe la capacidad de la oposición para contrastar y competir en condiciones de equidad.

Se trata, pues, de una reforma que no sólo vulnera el diseño federal de la Constitución, sino que también compromete principios básicos de imparcialidad democrática, lo que hace indispensable detener su discusión



para corregir sus deficiencias más graves, entre las que se destacan las siguientes:

1. La presidenta en campaña electoral

Actualmente, el mecanismo de revocación de mandato presidencial está previsto exclusivamente para el cuarto año del sexenio; la propuesta permitiría que se celebre en el tercer o en el cuarto año del mandato, abriendo así la posibilidad de que coincida con las elecciones intermedias.

Este cambio no es menor ni meramente técnico. Supone alterar la lógica constitucional bajo la cual fue concebida la revocación de mandato como un mecanismo excepcional de control ciudadano sobre el poder, y no como un instrumento de validación política o de intervención electoral.

La coincidencia de la revocación con las elecciones ordinarias desnaturaliza su propósito y la convierte, en los hechos, en una herramienta de movilización electoral desde el propio gobierno.

El problema se agrava si se considera que la iniciativa permite expresamente a la titular del Ejecutivo difundir el proceso y promover el voto a su favor.

En ese contexto, la revocación dejaría de ser un ejercicio ciudadano para convertirse en un mecanismo de participación activa del poder en la contienda electoral, rompiendo con el principio de equidad que debe regir todo proceso democrático. La línea entre gobierno y campaña se diluye, y el uso de la investidura presidencial se proyecta inevitablemente sobre la competencia política.

En términos prácticos, la reforma implicaría colocar a la presidenta en la boleta electoral, no como una figura pasiva sujeta a evaluación, sino como un actor político con capacidad de incidir directamente en el resultado. Esto introduce un elemento de desequilibrio estructural en la contienda, pues ningún otro actor político cuenta con el mismo nivel de exposición, recursos simbólicos y capacidad de movilización.

Así, lo que se presenta como un ajuste operativo para facilitar la participación ciudadana, en realidad configura un rediseño del proceso electoral que favorece la intervención del Ejecutivo en la dinámica de competencia política, comprometiendo la neutralidad institucional que debe caracterizar al poder público en contextos electorales.



2. Atentado a la autonomía municipal

El proyecto plantea establecer límites al número de regidurías y sindicaturas en los ayuntamientos del país, bajo el argumento de que existen municipios con cabildos excesivamente numerosos, por lo que se propone fijar un máximo de 15 regidurías y una sindicatura.

Esta propuesta plantea una enorme tensión en el orden constitucional mexicano, ya que el artículo 115 reconoce al municipio libre como la base del federalismo. Ese reconocimiento no es un adorno, implica no sólo la existencia del ayuntamiento como órgano de gobierno, sino también la facultad de las entidades federativas para definir su integración conforme a sus propias condiciones políticas, territoriales y demográficas. Históricamente, la Constitución federal no ha fijado el número de regidores; esa decisión ha correspondido a las constituciones y leyes locales, precisamente para permitir que cada Estado diseñe sus instituciones municipales de acuerdo con su realidad. Imponer desde el nivel federal un límite uniforme al tamaño de los cabildos supone desconocer esa diversidad y restringir indebidamente el margen de configuración institucional de los Estados, afectando directamente la autonomía municipal y el pacto federal.

Más aún, la lógica que subyace a la propuesta resulta preocupante. Considerar a las regidurías como espacios prescindibles o como meras "cuotas políticas" ignora la función que cumplen en el sistema democrático. Los cabildos no son estructuras administrativas accesorias, sino órganos colegiados en los que se expresa la representación política de la comunidad. La apertura de estos espacios a las minorías, impulsada a partir de la reforma política de 1977, fue un elemento clave en la democratización del país, al permitir que voces distintas a las del oficialismo tuvieran presencia institucional y capacidad de incidencia en la toma de decisiones públicas. Reducir esos espacios implica, en los hechos, restringir la representación popular a nivel local.

Desde una perspectiva funcional, la medida tampoco garantiza mejores gobiernos municipales. El tamaño de un cabildo no es, por sí mismo, un indicador de eficiencia o ineficiencia. En cambio, sí puede ser determinante para asegurar pluralismo, deliberación y control interno. Una reducción indiscriminada de regidurías puede traducirse en cabildos menos diversos, con menor capacidad de escrutinio y con menos contrapesos frente a la figura del presidente municipal. Lejos de fortalecer al gobierno local, podría



concentrar el poder en el Ejecutivo municipal y debilitar al ayuntamiento como órgano colegiado.

Adicionalmente, la propuesta carece de criterios objetivos que justifiquen el límite máximo que se pretende imponer. No se establecen parámetros poblacionales, territoriales, presupuestarios o funcionales que permitan sostener por qué un máximo de 15 regidurías resultaría un número adecuado para todos los municipios grandes del país, independientemente de sus características. Se trata, en ese sentido, de una regla uniforme aplicada a realidades profundamente distintas, lo que evidencia su carácter más político que técnico.

El dictamen utiliza como pretexto la austeridad, para introducir una medida que no sólo es cuestionable en términos de eficacia administrativa, sino que además implica una intervención del poder federal en un ámbito que corresponde al orden local. El problema de fondo no es el número de regidurías, sino el debilitamiento de la representación política y de los equilibrios internos del gobierno municipal. En un sistema constitucional que se define como federal, las reformas deben orientarse a fortalecer la autonomía de los municipios, no a reducirla mediante reglas uniformes dictadas desde el centro.

Por último, conviene no perder de vista el verdadero problema, el elefante en la sala: Si hoy se requiere una reforma en materia municipal, no es para reducir el número de sus integrantes, sino para atender la creciente presión y captura que muchos ayuntamientos padecen por parte del crimen organizado. Ese es el desafío estructural del municipalismo en México. Sin embargo, la iniciativa presidencial guarda silencio absoluto al respecto; ni lo reconoce ni propone una sola medida para enfrentarlo.

3. Vulneración del pacto federal por invasión de facultades

La iniciativa propone establecer en la Constitución un tope máximo al presupuesto de los Congresos de los Estados, argumentando que existen grandes disparidades entre entidades federativas en el gasto por legislador. El límite sería el equivalente de hasta el cero punto siete por ciento del presupuesto del Estado correspondiente.

El problema de esta propuesta es que, de nueva cuenta, bajo el discurso de la austeridad, introduce una intervención directa del poder federal en la organización interna de los Estados, lo que plantea tensiones evidentes con el principio del federalismo consagrado en la constitución.



En el diseño federal mexicano, cada entidad federativa tiene autonomía para organizar sus poderes públicos, incluyendo el funcionamiento y presupuesto de su legislatura. Si la Federación fija topes presupuestarios a los congresos estatales, abriría un precedente de centralización en detrimento de la autonomía de los Estados.

Fijar -desde el centro- un límite máximo del presupuesto estatal para el financiamiento de los congresos locales implica una intromisión directa en la facultad de autodeterminación presupuestaria de las entidades federativas, que forma parte esencial de su autonomía constitucional. En el modelo federal mexicano, los Estados no sólo cuentan con competencias propias, sino también con la potestad de decidir cómo asignar y ejercer sus recursos públicos conforme a sus prioridades políticas y necesidades institucionales. Imponer desde la Constitución federal un tope rígido al gasto legislativo local invade esa facultad, al sustituir el criterio de los órganos democráticamente electos en cada entidad por una regla uniforme dictada desde el centro. Con ello, no sólo se limita la capacidad de los Estados para organizar el funcionamiento de sus Poderes, sino que se sienta un precedente de intervención federal en el manejo de sus haciendas públicas, debilitando uno de los pilares del federalismo.

La austeridad puede ser una política pública legítima, pero no debe ser pretexto para reconfigurar el pacto federal. De hecho, el argumento del ahorro resulta poco convincente cuando se observa el contexto del gasto público federal: la propuesta pretende ahorrar 4 mil millones de pesos al año, en un contexto en el que el gobierno federal gasta 28 mil millones de pesos diarios, por lo que el supuesto ahorro de 4 mil millones equivale apenas a poco más de tres horas de gasto federal. No se diga si lo comparamos con las pérdidas de Pemex, o del huachicol. Es decir, se pretende modificar el equilibrio institucional del federalismo mexicano para obtener un ahorro fiscal muy marginal.

Por otra parte, las reducciones presupuestarias que en su caso sean necesarias, aplicarán a las legislaturas subsecuentes, no a las actuales (se trata de un transitorio quinto muy conveniente considerando que se requiere la ratificación de estas legislaturas por tratarse de una reforma constitucional).

Además, el texto del segundo párrafo del Quinto transitorio resulta demasiado ambiguo al plantear que la Cámara de Diputados hará los ajustes necesarios en el PEF que corresponda, para dar cumplimiento al



Decreto por lo que refiere a los congresos locales y ayuntamientos, sin embargo, los presupuestos de estos entes no forman parte del PEF que aprueba la Cámara de Diputados.

El transitorio Octavo agrega que los congresos que tengan un presupuesto por debajo del límite señalado en el art. 116, no podrán elevarlo sino conforme a la inflación, lo que de nueva cuenta violenta el principio de autodeterminación presupuestaria de los Estados. Esto las condena de por vida ya que jamás nunca en el futuro podrán incrementar sus presupuestos para, por ejemplo, construir una nueva sede del Poder Legislativo.

Es a partir de las argumentaciones anteriores que venimos a presentar esta moción suspensiva con el propósito de que se suspenda el proceso legislativo que nos ocupa, para que se modifique sustancialmente y en un espacio de diálogo auténtico, abierto y propositivo, se ocupe de lo que verdaderamente le importa a la gente, como lo es la intrusión del crimen organizado en los procesos electorales y el problema de la sobrerrepresentación legislativa. Rello sí respondería a las necesidades y expectativas del pueblo de México.

Así mismo, por la relevancia del particular, conforme a lo dispuesto por el artículo 99, numeral 2, del Reglamento del Senado de la República, solicitamos atenta y respetuosamente **que la votación de esta moción suspensiva se realice de manera nominal.**

Atentamente,
Senado de la República, a 25 de marzo de 2026.

Senadoras y Senadores del GPPAN

25 MAR. 2026

VOTO PARTICULAR

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

Sen. Óscar Cantón Zentina
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales

Sen. Enrique Inzunza Cázarez
Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos

Quien suscribe, Ricardo Anaya Cortés, Senador de la República de la LXVI Legislatura al Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 188, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento del Senado de la República, presento ante esta Honorable Soberanía el siguiente **VOTO PARTICULAR** con relación al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato. Lo anterior, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Ajuste de fechas para la revocación de mandato

Actualmente, el mecanismo de revocación de mandato presidencial está previsto exclusivamente para el cuarto año del sexenio; la propuesta permitiría que se celebre en el tercer o en el cuarto año del mandato, abriendo así la posibilidad de que coincida con las elecciones intermedias.



Este cambio no es menor ni meramente técnico. Supone alterar la lógica constitucional bajo la cual fue concebida la revocación de mandato como un mecanismo excepcional de control ciudadano sobre el poder, y no como un instrumento de validación política o de intervención electoral. La coincidencia de la revocación con las elecciones ordinarias desnaturaliza su propósito y la convierte, en los hechos, en una herramienta de movilización electoral desde el propio gobierno.

El problema se agrava si se considera que la iniciativa permite expresamente a la titular del Ejecutivo difundir el proceso y promover el voto a su favor. En ese contexto, la revocación dejaría de ser un ejercicio ciudadano para convertirse en un mecanismo de participación activa del poder en la contienda electoral, rompiendo con el principio de equidad que debe regir todo proceso democrático. La línea entre gobierno y campaña se diluye, y el uso de la investidura presidencial se proyecta inevitablemente sobre la competencia política.

En términos prácticos, la reforma implicaría colocar a la presidenta en la boleta electoral, no como una figura pasiva sujeta a evaluación, sino como un actor político con capacidad de incidir directamente en el resultado. Esto introduce un elemento de desequilibrio estructural en la contienda, pues ningún otro actor político cuenta con el mismo nivel de exposición, recursos simbólicos y capacidad de movilización.

Así, lo que se presenta como un ajuste operativo para facilitar la participación ciudadana, en realidad configura un rediseño del proceso electoral que favorece la intervención del Ejecutivo en la dinámica de competencia política, comprometiendo la neutralidad institucional que debe caracterizar al poder público en contextos electorales.

2. Límite al número de regidurías y sindicaturas en los municipios

Se plantea establecer límites al número de regidurías y sindicaturas en los ayuntamientos del país, bajo el argumento de que existen municipios con cabildos excesivamente numerosos, por lo que se propone fijar un máximo de 15 regidurías y una sindicatura.



Esta propuesta plantea una enorme tensión en el orden constitucional mexicano, ya que el artículo 115 reconoce al municipio libre como la base del federalismo. Ese reconocimiento no es un adorno, implica no sólo la existencia del ayuntamiento como órgano de gobierno, sino también la facultad de las entidades federativas para definir su integración conforme a sus propias condiciones políticas, territoriales y demográficas. Históricamente, la Constitución federal no ha fijado el número de regidores; esa decisión ha correspondido a las constituciones y leyes locales, precisamente para permitir que cada Estado diseñe sus instituciones municipales de acuerdo con su realidad. Imponer desde el nivel federal un límite uniforme al tamaño de los cabildos supone desconocer esa diversidad y restringir indebidamente el margen de configuración institucional de los Estados, afectando directamente la autonomía municipal y el pacto federal.

Más aún, la lógica que subyace a la propuesta resulta preocupante. Considerar a las regidurías como espacios prescindibles o como meras "cuotas políticas" ignora la función que cumplen en el sistema democrático. Los cabildos no son estructuras administrativas accesorias, sino órganos colegiados en los que se expresa la representación política de la comunidad. La apertura de estos espacios a las minorías, impulsada a partir de la reforma política de 1977, fue un elemento clave en la democratización del país, al permitir que voces distintas a las del oficialismo tuvieran presencia institucional y capacidad de incidencia en la toma de decisiones públicas. Reducir esos espacios implica, en los hechos, restringir la representación popular a nivel local.

Desde una perspectiva funcional, la medida tampoco garantiza mejores gobiernos municipales. El tamaño de un cabildo no es, por sí mismo, un indicador de eficiencia o ineficiencia. En cambio, sí puede ser determinante para asegurar pluralismo, deliberación y control interno. Una reducción indiscriminada de regidurías puede traducirse en cabildos menos diversos, con menor capacidad de escrutinio y con menos contrapesos frente a la figura del presidente municipal. Lejos de fortalecer al gobierno local, podría concentrar el poder en el Ejecutivo municipal y debilitar al ayuntamiento como órgano colegiado.



Adicionalmente, la propuesta carece de criterios objetivos que justifiquen el límite máximo que se pretende imponer. No se establecen parámetros poblacionales, territoriales, presupuestarios o funcionales que permitan sostener por qué un máximo de 15 regidurías resultaría un número adecuado para todos los municipios grandes del país, independientemente de sus características. Se trata, en ese sentido, de una regla uniforme aplicada a realidades profundamente distintas, lo que evidencia su carácter más político que técnico.

En suma, usando como pretexto la austeridad, la propuesta introduce una medida que no sólo es cuestionable en términos de eficacia administrativa, sino que además implica una intervención del poder federal en un ámbito que corresponde al orden local. El problema de fondo no es el número de regidurías, sino el debilitamiento de la representación política y de los equilibrios internos del gobierno municipal. En un sistema constitucional que se define como federal, las reformas deben orientarse a fortalecer la autonomía de los municipios, no a reducirla mediante reglas uniformes dictadas desde el centro.

Por último, conviene no perder de vista el verdadero problema, el elefante en la sala: Si hoy se requiere una reforma en materia municipal, no es para reducir el número de sus integrantes, sino para atender la creciente presión y captura que muchos ayuntamientos padecen por parte del crimen organizado. Ese es el desafío estructural del municipalismo en México. Sin embargo, la iniciativa presidencial guarda silencio absoluto al respecto; ni lo reconoce ni propone una sola medida para enfrentarlo.

3. Límite al gasto de los congresos locales

La iniciativa busca establecer en la Constitución un tope máximo al presupuesto de los Congresos de los Estados, argumentando que existen grandes disparidades entre entidades federativas en el gasto por legislador. El límite sería el equivalente de hasta el cero punto siete por ciento (0.7%) del presupuesto del Estado correspondiente.

El problema de esta propuesta es que, de nueva cuenta, bajo el discurso de la austeridad, introduce una intervención directa del poder federal en la organización interna de los Estados, lo que plantea tensiones evidentes con el principio del federalismo consagrado en los artículos 40 y 116 constitucionales. En el diseño federal mexicano, cada entidad federativa tiene autonomía para organizar sus poderes públicos, incluyendo el funcionamiento y presupuesto de su legislatura. Si la Federación fija topes presupuestarios a los congresos estatales, abriría un precedente de centralización en detrimento de la autonomía de los Estados.

Fijar -desde la Federación- un límite máximo del presupuesto estatal para el financiamiento de los congresos locales implica una intromisión directa en la facultad de autodeterminación presupuestaria de las entidades federativas, que forma parte esencial de su autonomía constitucional. En el modelo federal mexicano, los Estados no sólo cuentan con competencias propias, sino también con la potestad de decidir cómo asignar y ejercer sus recursos públicos conforme a sus prioridades políticas y necesidades institucionales. Imponer desde la Constitución federal un tope rígido al gasto legislativo local invade esa facultad, al sustituir el criterio de los órganos democráticamente electos en cada entidad por una regla uniforme dictada desde el centro. Con ello, no sólo se limita la capacidad de los Estados para organizar el funcionamiento de sus Poderes, sino que se sienta un precedente de intervención federal en el manejo de sus haciendas públicas, debilitando uno de los pilares del federalismo.

La austeridad puede ser una política pública legítima, pero no debe ser pretexto para reconfigurar el pacto federal. De hecho, el argumento del ahorro resulta poco convincente cuando se observa el contexto del gasto público federal: la propuesta pretende ahorrar 4 mil millones de pesos al año, en un contexto en el que el gobierno federal gasta 28 mil millones de pesos diarios, por lo que el supuesto ahorro de 4 mil millones equivale apenas a poco más de tres horas de gasto federal. No se diga si lo comparamos con las pérdidas de Pemex, o del huachicol. Es decir, se pretende modificar el equilibrio institucional del federalismo mexicano para obtener un ahorro fiscal muy marginal.

Tómese nota de que las reducciones presupuestarias que en su caso sean necesarias, aplicarán a las legislaturas subsecuentes, no a las actuales (se trata de un transitorio quinto muy conveniente considerando que se requiere la ratificación de estas legislaturas por tratarse de una reforma constitucional).

Además, el texto del segundo párrafo del Quinto transitorio resulta demasiado ambiguo al plantear que la Cámara de Diputados hará los ajustes necesarios en el PEF que corresponda, para dar cumplimiento al Decreto por lo que refiere a los congresos locales y ayuntamientos, sin embargo, los presupuestos de estos entes no forman parte del PEF que aprueba la Cámara de Diputados.

El transitorio Octavo agrega que los congresos que tengan un presupuesto por debajo del límite señalado en el art. 116, no podrán elevarlo sino conforme a la inflación, lo que de nueva cuenta violenta el principio de autodeterminación presupuestaria de los Estados.

4. Reducción de salarios a autoridades electorales

La propuesta adiciona un párrafo al artículo 134 para prohibir que las autoridades electorales perciban una remuneración superior a la de la presidenta de la República, y que se contraten seguros médicos, de vida y de retiro.

El límite de una remuneración no superior a la de la presidencia ya está contemplado en el art. 127 constitucional, por lo que este aspecto deviene redundante e innecesario.

Por otra parte, fijar el límite de las remuneraciones en términos de la que corresponda cada año a la titular de la presidencia de la República, si bien es consistente con la redacción del art. 127 constitucional, es técnicamente inapropiado. Lo correcto sería vincular ese límite a un máximo expresado en UMAs.



Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de estas Comisiones el siguiente:

VOTO PARTICULAR

ÚNICO. Se desecha el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato.

Atentamente,
Sen. Ricardo Anaya Cortés

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ricardo Anaya Cortés', is written over a horizontal line.

Senado de la República a 24 de marzo de 2026.



25 MAR. 2026



144

14.02

VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

El que suscribe, **senador Luis Donaldo Colosio Riojas**, a nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura e integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido por los artículos 66, párrafo 1, inciso d) y 94, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 188, párrafo 3; 193, párrafos 2, 3 y 5; 199, párrafo 1, fracción 1; 203, párrafo 1; 207, párrafos 1, 2 y 3; 208; 209, párrafos 1 y 2; y 210, párrafo 2, del Reglamento del Senado de la República, formulo el siguiente: **Voto Particular en contra del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Derivado del análisis de la iniciativa y de dictamen en comento, se identificó que ambos instrumentos omiten un estudio y análisis objetivo para sustentar los cambios a los artículos 35, 115, 116 y 134 constitucionales al no plantear algún diagnóstico comparativo, información sobre costos, ni evaluaciones técnicas sobre el diseño institucional en materia electoral que supuestamente se busca corregir con la reforma.

Argumentan que la soberanía popular exige eliminar privilegios en el uso de recursos públicos, especialmente en remuneraciones, seguros y beneficios de la burocracia, y reorientar ahorros hacia quienes más lo necesitan. Asimismo, señalan que los gobiernos precedentes a 2018, incurrieron en desigualdad, corrupción y despilfarro. Presentan a la revocación de mandato como una conquista democrática, que reafirma “el pueblo pone, el pueblo quita”.



Sin embargo, tanto la iniciativa como el dictamen carecen de datos que sustenten la reforma constitucional. El único antecedente que se menciona es la revocación de mandato del 10 de abril de 2022, al entonces presidente López Obrador que fue organizada por el Instituto Nacional Electoral señalando que participaron más de 15 millones de personas, y que la proporción fue cercana a “quince a uno” a favor de su permanencia.

La propuesta de reforma presume que amplía y perfecciona la revocación de mandato, pero nunca explica cómo se mejoraría esta figura democrática, hay una ausencia de argumentos sólidos que sustente la propuesta de modificación.

Sin estudios objetivos ni explicaciones técnicas mínimas se propone recortes al presupuesto del Poder Legislativo de los tres órdenes de gobierno y la reducción del número de regidurías en municipios como si eso fuera a fortalecer a la democracia a nivel nacional. Una verdadera reforma electoral debe fortalecer la democracia con una eficiencia de los recursos públicos como lo plantea Movimiento Ciudadano en su propuesta de reforma constitucional.

II. En cuanto a la revocación de mandato recordemos que el Senado de la República modificó la Minuta enviada por la Cámara de Diputados que proponía que este ejercicio fuera en las elecciones intermedias. Gracias a los acuerdos generados por todas las fuerzas políticas de ese entonces, se consolidó este instrumento de participación ciudadana con los aspectos siguientes:

- Garantiza que la revocación de mandato no se lleve a cabo en fecha coincidente con la jornada electoral. Es decir, evitamos la pretensión del Presidente de interferir indebidamente en las elecciones intermedias.
- Respeta el federalismo, así cada entidad federativa legisla la revocación de mandato considerando reglas mínimas en torno a la solicitud, la temporalidad y la vinculatoriedad.



- Definió la revocación de mandato como el instrumento que, a solicitud de la ciudadanía, tiene por objeto buscar la conclusión anticipada de la gestión del Presidente por pérdida de confianza.
- Este es el elemento principal de la revocación de mandato: la pérdida de confianza, es decir, destituir a la persona Titular del Ejecutivo Federal por incapacidad, por fallarle a la gente, por incumplir su plataforma y sus compromisos de campaña.

Para Movimiento Ciudadano la revocación de mandato es una causa que compila tres objetivos principales: empoderar a los ciudadanos, la capacidad de exigir cuentas a los gobernantes y poder destituirlos, y construir una democracia participativa, sin embargo esta reforma constitucional no fortalece ninguno de estos 3 aspectos.

III. Respecto a la eficiencia de los recursos públicos, la reforma mediante un transitorio determina una reducción progresiva del 15% en términos reales del presupuesto del Senado de la República durante cuatro ejercicios fiscales, tomando como base el presupuesto de 2026, que es de 5,100 millones de pesos. Eso implica un recorte acumulado de 765 millones de pesos al cabo de cuatro años. Sin embargo, la iniciativa no especifica la metodología del recorte, ni las partidas presupuestales que se verán afectadas, esta ambigüedad genera incertidumbre para las personas trabajadoras.

Por otra parte, no existe un estudio que cuantifique cuántos municipios deberán reducir o incrementar su cabildo, ni el costo fiscal asociado. Los municipios identificados con más de 15 regidurías: 59 municipios con más de 15 regidores, 180 municipios con más de un síndico y, dentro de ellos, 31 municipios que cumplen ambas condiciones al mismo tiempo.

Con relación al presupuesto de los Poderes Legislativos de las entidades federativas, se establece un límite de 0.70% del presupuesto total de la entidad federativa, no obstante no se explica por qué ese porcentaje específico, sólo establece que el tope "debe guardar coherencia entre la proporción del presupuesto público de los órganos legislativos respecto del presupuesto público estatal".



La reforma carece de un análisis para determinar los recursos que los Poderes Legislativos requieren para operar y cumplir con sus atribuciones constitucionales como de legislar y fiscalizar los recursos públicos en el ámbito local.

Por otro lado, el imponer en nuestra Carta Magna un límite al presupuesto de los congresos locales vulnera el principio del federalismo.

Además, la reforma ignora por completo uno de sus impactos más graves que es el efecto que esta reducción pudiera tener sobre las entidades de fiscalización superior de los estados. De los 32 órganos de fiscalización estatales, 28 están adscritos orgánicamente al Poder Legislativo. Solo 4 tienen autonomía constitucional plena independiente del congreso: Colima, Querétaro, Sonora y Veracruz. Esto significa que en 28 entidades federativas, el presupuesto de la auditoría superior estará afectado por esta reducción, es decir sus actividades auditar el gasto público y combatir los excesos y la corrupción de los gobiernos estatales se verán debilitadas.

Derivado del análisis de la iniciativa del Poder Ejecutivo Federal y del dictamen se concluye que dicha reforma no fortalece ni a la democracia ni al sistema electoral nacional, al contrario desvirtúa uno de los principales mecanismos de participación ciudadana como la revocación de mandato y no fortalece a los Poderes Legislativos de los tres niveles de gobierno. Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente:

VOTO PARTICULAR

ÚNICO. Se desecha el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato.

ATENTAMENTE
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
LXVI Legislatura
Marzo de 2026

Sen. Luis Donaldo Colosio Riojas

25 MAR. 2026

VOTO PARTICULAR

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

Sen. Óscar Cantón Zentina
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales

Sen. Enrique Inzunza Cázarez
Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos

Quien suscribe, Mayuli Latifa Martínez Simón, Senadora de la República de la LXVI Legislatura al Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 188, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento del Senado de la República, presento ante esta Honorable Soberanía el siguiente **VOTO PARTICULAR** con relación al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato. Lo anterior, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Ajuste de fechas para la revocación de mandato

Actualmente, el mecanismo de revocación de mandato presidencial está previsto exclusivamente para el cuarto año del sexenio; la propuesta permitiría que se celebre en el tercer o en el cuarto año del mandato, abriendo así la posibilidad de que coincida con las elecciones intermedias.



Este cambio no es menor ni meramente técnico. Supone alterar la lógica constitucional bajo la cual fue concebida la revocación de mandato como un mecanismo excepcional de control ciudadano sobre el poder, y no como un instrumento de validación política o de intervención electoral. La coincidencia de la revocación con las elecciones ordinarias desnaturaliza su propósito y la convierte, en los hechos, en una herramienta de movilización electoral desde el propio gobierno.

El problema se agrava si se considera que la iniciativa permite expresamente a la titular del Ejecutivo difundir el proceso y promover el voto a su favor. En ese contexto, la revocación dejaría de ser un ejercicio ciudadano para convertirse en un mecanismo de participación activa del poder en la contienda electoral, rompiendo con el principio de equidad que debe regir todo proceso democrático. La línea entre gobierno y campaña se diluye, y el uso de la investidura presidencial se proyecta inevitablemente sobre la competencia política.

En términos prácticos, la reforma implicaría colocar a la presidenta en la boleta electoral, no como una figura pasiva sujeta a evaluación, sino como un actor político con capacidad de incidir directamente en el resultado. Esto introduce un elemento de desequilibrio estructural en la contienda, pues ningún otro actor político cuenta con el mismo nivel de exposición, recursos simbólicos y capacidad de movilización.

Así, lo que se presenta como un ajuste operativo para facilitar la participación ciudadana, en realidad configura un rediseño del proceso electoral que favorece la intervención del Ejecutivo en la dinámica de competencia política, comprometiendo la neutralidad institucional que debe caracterizar al poder público en contextos electorales.

2. Límite al número de regidurías y sindicaturas en los municipios

Se plantea establecer límites al número de regidurías y sindicaturas en los ayuntamientos del país, bajo el argumento de que existen municipios con cabildos excesivamente numerosos, por lo que se propone fijar un máximo de 15 regidurías y una sindicatura.

Esta propuesta plantea una enorme tensión en el orden constitucional mexicano, ya que el artículo 115 reconoce al municipio libre como la base del federalismo. Ese reconocimiento no es un adorno, implica no sólo la existencia del ayuntamiento como órgano de gobierno, sino también la facultad de las entidades federativas para definir su integración conforme a sus propias condiciones políticas, territoriales y demográficas. Históricamente, la Constitución federal no ha fijado el número de regidores; esa decisión ha correspondido a las constituciones y leyes locales, precisamente para permitir que cada Estado diseñe sus instituciones municipales de acuerdo con su realidad. Imponer desde el nivel federal un límite uniforme al tamaño de los cabildos supone desconocer esa diversidad y restringir indebidamente el margen de configuración institucional de los Estados, afectando directamente la autonomía municipal y el pacto federal.

Más aún, la lógica que subyace a la propuesta resulta preocupante. Considerar a las regidurías como espacios prescindibles o como meras "cuotas políticas" ignora la función que cumplen en el sistema democrático. Los cabildos no son estructuras administrativas accesorias, sino órganos colegiados en los que se expresa la representación política de la comunidad. La apertura de estos espacios a las minorías, impulsada a partir de la reforma política de 1977, fue un elemento clave en la democratización del país, al permitir que voces distintas a las del oficialismo tuvieran presencia institucional y capacidad de incidencia en la toma de decisiones públicas. Reducir esos espacios implica, en los hechos, restringir la representación popular a nivel local.

Desde una perspectiva funcional, la medida tampoco garantiza mejores gobiernos municipales. El tamaño de un cabildo no es, por sí mismo, un indicador de eficiencia o ineficiencia. En cambio, sí puede ser determinante para asegurar pluralismo, deliberación y control interno. Una reducción indiscriminada de regidurías puede traducirse en cabildos menos diversos, con menor capacidad de escrutinio y con menos contrapesos frente a la figura del presidente municipal. Lejos de fortalecer al gobierno local, podría concentrar el poder en el Ejecutivo municipal y debilitar al ayuntamiento como órgano colegiado.



Adicionalmente, la propuesta carece de criterios objetivos que justifiquen el límite máximo que se pretende imponer. No se establecen parámetros poblacionales, territoriales, presupuestarios o funcionales que permitan sostener por qué un máximo de 15 regidurías resultaría un número adecuado para todos los municipios grandes del país, independientemente de sus características. Se trata, en ese sentido, de una regla uniforme aplicada a realidades profundamente distintas, lo que evidencia su carácter más político que técnico.

En suma, usando como pretexto la austeridad, la propuesta introduce una medida que no sólo es cuestionable en términos de eficacia administrativa, sino que además implica una intervención del poder federal en un ámbito que corresponde al orden local. El problema de fondo no es el número de regidurías, sino el debilitamiento de la representación política y de los equilibrios internos del gobierno municipal. En un sistema constitucional que se define como federal, las reformas deben orientarse a fortalecer la autonomía de los municipios, no a reducirla mediante reglas uniformes dictadas desde el centro.

Por último, conviene no perder de vista el verdadero problema, el elefante en la sala: Si hoy se requiere una reforma en materia municipal, no es para reducir el número de sus integrantes, sino para atender la creciente presión y captura que muchos ayuntamientos padecen por parte del crimen organizado. Ese es el desafío estructural del municipalismo en México. Sin embargo, la iniciativa presidencial guarda silencio absoluto al respecto; ni lo reconoce ni propone una sola medida para enfrentarlo.

3. Límite al gasto de los congresos locales

La iniciativa busca establecer en la Constitución un tope máximo al presupuesto de los Congresos de los Estados, argumentando que existen grandes disparidades entre entidades federativas en el gasto por legislador. El límite sería el equivalente de hasta el cero punto siete por ciento (0.7%) del presupuesto del Estado correspondiente.



El problema de esta propuesta es que, de nueva cuenta, bajo el discurso de la austeridad, introduce una intervención directa del poder federal en la organización interna de los Estados, lo que plantea tensiones evidentes con el principio del federalismo consagrado en los artículos 40 y 116 constitucionales. En el diseño federal mexicano, cada entidad federativa tiene autonomía para organizar sus poderes públicos, incluyendo el funcionamiento y presupuesto de su legislatura. Si la Federación fija topes presupuestarios a los congresos estatales, abriría un precedente de centralización en detrimento de la autonomía de los Estados.

Fijar -desde la Federación- un límite máximo del presupuesto estatal para el financiamiento de los congresos locales implica una intromisión directa en la facultad de autodeterminación presupuestaria de las entidades federativas, que forma parte esencial de su autonomía constitucional. En el modelo federal mexicano, los Estados no sólo cuentan con competencias propias, sino también con la potestad de decidir cómo asignar y ejercer sus recursos públicos conforme a sus prioridades políticas y necesidades institucionales. Imponer desde la Constitución federal un tope rígido al gasto legislativo local invade esa facultad, al sustituir el criterio de los órganos democráticamente electos en cada entidad por una regla uniforme dictada desde el centro. Con ello, no sólo se limita la capacidad de los Estados para organizar el funcionamiento de sus Poderes, sino que se sienta un precedente de intervención federal en el manejo de sus haciendas públicas, debilitando uno de los pilares del federalismo.

La austeridad puede ser una política pública legítima, pero no debe ser pretexto para reconfigurar el pacto federal. De hecho, el argumento del ahorro resulta poco convincente cuando se observa el contexto del gasto público federal: la propuesta pretende ahorrar 4 mil millones de pesos al año, en un contexto en el que el gobierno federal gasta 28 mil millones de pesos diarios, por lo que el supuesto ahorro de 4 mil millones equivale apenas a poco más de tres horas de gasto federal. No se diga si lo comparamos con las pérdidas de Pemex, o del huachicol. Es decir, se pretende modificar el equilibrio institucional del federalismo mexicano para obtener un ahorro fiscal muy marginal.

Tómese nota de que las reducciones presupuestarias que en su caso sean necesarias, aplicarán a las legislaturas subsecuentes, no a las actuales (se trata de un transitorio quinto muy conveniente considerando que se requiere la ratificación de estas legislaturas por tratarse de una reforma constitucional).



Además, el texto del segundo párrafo del Quinto transitorio resulta demasiado ambiguo al plantear que la Cámara de Diputados hará los ajustes necesarios en el PEF que corresponda, para dar cumplimiento al Decreto por lo que refiere a los congresos locales y ayuntamientos, sin embargo, los presupuestos de estos entes no forman parte del PEF que aprueba la Cámara de Diputados.

El transitorio Octavo agrega que los congresos que tengan un presupuesto por debajo del límite señalado en el art. 116, no podrán elevarlo sino conforme a la inflación, lo que de nueva cuenta violenta el principio de autodeterminación presupuestaria de los Estados.

4. Reducción de salarios a autoridades electorales

La propuesta adiciona un párrafo al artículo 134 para prohibir que las autoridades electorales perciban una remuneración superior a la de la presidenta de la República, y que se contraten seguros médicos, de vida y de retiro.

El límite de una remuneración no superior a la de la presidencia ya está contemplado en el art. 127 constitucional, por lo que este aspecto deviene redundante e innecesario.

Por otra parte, fijar el límite de las remuneraciones en términos de la que corresponda cada año a la titular de la presidencia de la República, si bien es consistente con la redacción del art. 127 constitucional, es técnicamente inapropiado. Lo correcto sería vincular ese límite a un máximo expresado en UMAs.



Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de estas Comisiones el siguiente:

VOTO PARTICULAR

ÚNICO. Se desecha el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato.

Atentamente,
Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón

A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is stylized and appears to read 'Mayuli Latifa Martínez Simón'.

Senado de la República a 24 de marzo de 2026.



VOTO PARTICULAR

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

Sen. Óscar Cantón Zentina
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales

Sen. Enrique Inzunza Cázarez
Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos

Quien suscribe, José Máximo García López, Senador de la República de la LXVI Legislatura al Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 188, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento del Senado de la República, presento ante esta Honorable Soberanía el siguiente **VOTO PARTICULAR** con relación al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato. Lo anterior, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Ajuste de fechas para la revocación de mandato

Actualmente, el mecanismo de revocación de mandato presidencial está previsto exclusivamente para el cuarto año del sexenio; la propuesta permitiría que se celebre en el tercer o en el cuarto año del mandato, abriendo así la posibilidad de que coincida con las elecciones intermedias.



Este cambio no es menor ni meramente técnico. Supone alterar la lógica constitucional bajo la cual fue concebida la revocación de mandato como un mecanismo excepcional de control ciudadano sobre el poder, y no como un instrumento de validación política o de intervención electoral. La coincidencia de la revocación con las elecciones ordinarias desnaturaliza su propósito y la convierte, en los hechos, en una herramienta de movilización electoral desde el propio gobierno.

El problema se agrava si se considera que la iniciativa permite expresamente a la titular del Ejecutivo difundir el proceso y promover el voto a su favor. En ese contexto, la revocación dejaría de ser un ejercicio ciudadano para convertirse en un mecanismo de participación activa del poder en la contienda electoral, rompiendo con el principio de equidad que debe regir todo proceso democrático. La línea entre gobierno y campaña se diluye, y el uso de la investidura presidencial se proyecta inevitablemente sobre la competencia política.

En términos prácticos, la reforma implicaría colocar a la presidenta en la boleta electoral, no como una figura pasiva sujeta a evaluación, sino como un actor político con capacidad de incidir directamente en el resultado. Esto introduce un elemento de desequilibrio estructural en la contienda, pues ningún otro actor político cuenta con el mismo nivel de exposición, recursos simbólicos y capacidad de movilización.

Así, lo que se presenta como un ajuste operativo para facilitar la participación ciudadana, en realidad configura un rediseño del proceso electoral que favorece la intervención del Ejecutivo en la dinámica de competencia política, comprometiendo la neutralidad institucional que debe caracterizar al poder público en contextos electorales.

2. Límite al número de regidurías y sindicaturas en los municipios

Se plantea establecer límites al número de regidurías y sindicaturas en los ayuntamientos del país, bajo el argumento de que existen municipios con cabildos excesivamente numerosos, por lo que se propone fijar un máximo de 15 regidurías y una sindicatura.



Esta propuesta plantea una enorme tensión en el orden constitucional mexicano, ya que el artículo 115 reconoce al municipio libre como la base del federalismo. Ese reconocimiento no es un adorno, implica no sólo la existencia del ayuntamiento como órgano de gobierno, sino también la facultad de las entidades federativas para definir su integración conforme a sus propias condiciones políticas, territoriales y demográficas. Históricamente, la Constitución federal no ha fijado el número de regidores; esa decisión ha correspondido a las constituciones y leyes locales, precisamente para permitir que cada Estado diseñe sus instituciones municipales de acuerdo con su realidad. Imponer desde el nivel federal un límite uniforme al tamaño de los cabildos supone desconocer esa diversidad y restringir indebidamente el margen de configuración institucional de los Estados, afectando directamente la autonomía municipal y el pacto federal.

Más aún, la lógica que subyace a la propuesta resulta preocupante. Considerar a las regidurías como espacios prescindibles o como meras "cuotas políticas" ignora la función que cumplen en el sistema democrático. Los cabildos no son estructuras administrativas accesorias, sino órganos colegiados en los que se expresa la representación política de la comunidad. La apertura de estos espacios a las minorías, impulsada a partir de la reforma política de 1977, fue un elemento clave en la democratización del país, al permitir que voces distintas a las del oficialismo tuvieran presencia institucional y capacidad de incidencia en la toma de decisiones públicas. Reducir esos espacios implica, en los hechos, restringir la representación popular a nivel local.

Desde una perspectiva funcional, la medida tampoco garantiza mejores gobiernos municipales. El tamaño de un cabildo no es, por sí mismo, un indicador de eficiencia o ineficiencia. En cambio, sí puede ser determinante para asegurar pluralismo, deliberación y control interno. Una reducción indiscriminada de regidurías puede traducirse en cabildos menos diversos, con menor capacidad de escrutinio y con menos contrapesos frente a la figura del presidente municipal. Lejos de fortalecer al gobierno local, podría concentrar el poder en el Ejecutivo municipal y debilitar al ayuntamiento como órgano colegiado.



Adicionalmente, la propuesta carece de criterios objetivos que justifiquen el límite máximo que se pretende imponer. No se establecen parámetros poblacionales, territoriales, presupuestarios o funcionales que permitan sostener por qué un máximo de 15 regidurías resultaría un número adecuado para todos los municipios grandes del país, independientemente de sus características. Se trata, en ese sentido, de una regla uniforme aplicada a realidades profundamente distintas, lo que evidencia su carácter más político que técnico.

En suma, usando como pretexto la austeridad, la propuesta introduce una medida que no sólo es cuestionable en términos de eficacia administrativa, sino que además implica una intervención del poder federal en un ámbito que corresponde al orden local. El problema de fondo no es el número de regidurías, sino el debilitamiento de la representación política y de los equilibrios internos del gobierno municipal. En un sistema constitucional que se define como federal, las reformas deben orientarse a fortalecer la autonomía de los municipios, no a reducirla mediante reglas uniformes dictadas desde el centro.

Por último, conviene no perder de vista el verdadero problema, el elefante en la sala: Si hoy se requiere una reforma en materia municipal, no es para reducir el número de sus integrantes, sino para atender la creciente presión y captura que muchos ayuntamientos padecen por parte del crimen organizado. Ese es el desafío estructural del municipalismo en México. Sin embargo, la iniciativa presidencial guarda silencio absoluto al respecto; ni lo reconoce ni propone una sola medida para enfrentarlo.

3. Límite al gasto de los congresos locales

La iniciativa busca establecer en la Constitución un tope máximo al presupuesto de los Congresos de los Estados, argumentando que existen grandes disparidades entre entidades federativas en el gasto por legislador. El límite sería el equivalente de hasta el cero punto siete por ciento (0.7%) del presupuesto del Estado correspondiente.



El problema de esta propuesta es que, de nueva cuenta, bajo el discurso de la austeridad, introduce una intervención directa del poder federal en la organización interna de los Estados, lo que plantea tensiones evidentes con el principio del federalismo consagrado en los artículos 40 y 116 constitucionales. En el diseño federal mexicano, cada entidad federativa tiene autonomía para organizar sus poderes públicos, incluyendo el funcionamiento y presupuesto de su legislatura. Si la Federación fija topes presupuestarios a los congresos estatales, abriría un precedente de centralización en detrimento de la autonomía de los Estados.

Fijar -desde la Federación- un límite máximo del presupuesto estatal para el financiamiento de los congresos locales implica una intromisión directa en la facultad de autodeterminación presupuestaria de las entidades federativas, que forma parte esencial de su autonomía constitucional. En el modelo federal mexicano, los Estados no sólo cuentan con competencias propias, sino también con la potestad de decidir cómo asignar y ejercer sus recursos públicos conforme a sus prioridades políticas y necesidades institucionales. Imponer desde la Constitución federal un tope rígido al gasto legislativo local invade esa facultad, al sustituir el criterio de los órganos democráticamente electos en cada entidad por una regla uniforme dictada desde el centro. Con ello, no sólo se limita la capacidad de los Estados para organizar el funcionamiento de sus Poderes, sino que se sienta un precedente de intervención federal en el manejo de sus haciendas públicas, debilitando uno de los pilares del federalismo.

La austeridad puede ser una política pública legítima, pero no debe ser pretexto para reconfigurar el pacto federal. De hecho, el argumento del ahorro resulta poco convincente cuando se observa el contexto del gasto público federal: la propuesta pretende ahorrar 4 mil millones de pesos al año, en un contexto en el que el gobierno federal gasta 28 mil millones de pesos diarios, por lo que el supuesto ahorro de 4 mil millones equivale apenas a poco más de tres horas de gasto federal. No se diga si lo comparamos con las pérdidas de Pemex, o del huachicol. Es decir, se pretende modificar el equilibrio institucional del federalismo mexicano para obtener un ahorro fiscal muy marginal.

Tómese nota de que las reducciones presupuestarias que en su caso sean necesarias, aplicarán a las legislaturas subsecuentes, no a las actuales (se trata de un transitorio quinto muy conveniente considerando que se requiere la ratificación de estas legislaturas por tratarse de una reforma constitucional).



Además, el texto del segundo párrafo del Quinto transitorio resulta demasiado ambiguo al plantear que la Cámara de Diputados hará los ajustes necesarios en el PEF que corresponda, para dar cumplimiento al Decreto por lo que refiere a los congresos locales y ayuntamientos, sin embargo, los presupuestos de estos entes no forman parte del PEF que aprueba la Cámara de Diputados.

El transitorio Octavo agrega que los congresos que tengan un presupuesto por debajo del límite señalado en el art. 116, no podrán elevarlo sino conforme a la inflación, lo que de nueva cuenta violenta el principio de autodeterminación presupuestaria de los Estados.

4. Reducción de salarios a autoridades electorales

La propuesta adiciona un párrafo al artículo 134 para prohibir que las autoridades electorales perciban una remuneración superior a la de la presidenta de la República, y que se contraten seguros médicos, de vida y de retiro.

El límite de una remuneración no superior a la de la presidencia ya está contemplado en el art. 127 constitucional, por lo que este aspecto deviene redundante e innecesario.

Por otra parte, fijar el límite de las remuneraciones en términos de la que corresponda cada año a la titular de la presidencia de la República, si bien es consistente con la redacción del art. 127 constitucional, es técnicamente inapropiado. Lo correcto sería vincular ese límite a un máximo expresado en UMAs.



Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de estas Comisiones el siguiente:

VOTO PARTICULAR

ÚNICO. Se desecha el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato.

Atentamente,
Sen. José Máximo García López

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Máximo García López', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

Senado de la República a 24 de marzo de 2026.

VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

La que suscribe, **senadora Alejandra Barrales Magdaleno**, a nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura e integrante de la Comisión de Estudios Legislativos, con fundamento en lo establecido por los artículos 66, párrafo 1, inciso d) y 94, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 188, párrafo 3; 193, párrafos 2, 3 y 5; 199, párrafo 1, fracción 1; 203, párrafo 1; 207, párrafos 1, 2 y 3; 208; 209, párrafos 1 y 2; y 210, párrafo 2, del Reglamento del Senado de la República, formulo el siguiente: **Voto Particular en contra del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Derivado del análisis de la iniciativa y de dictamen en comento, se identificó que ambos instrumentos omiten un estudio y análisis objetivo para sustentar los cambios a los artículos 35, 115, 116 y 134 constitucionales al no plantear algún diagnóstico comparativo, información sobre costos, ni evaluaciones técnicas sobre el diseño institucional en materia electoral que supuestamente se busca corregir con la reforma.

Argumentan que la soberanía popular exige eliminar privilegios en el uso de recursos públicos, especialmente en remuneraciones, seguros y beneficios de la burocracia, y reorientar ahorros hacia quienes más lo necesitan. Asimismo, señalan que los gobiernos precedentes a 2018, incurrieron en desigualdad, corrupción y despilfarro. Presentan a la revocación de mandato como una conquista democrática, que reafirma “el pueblo pone, el pueblo quita”.



Sin embargo, tanto la iniciativa como el dictamen carecen de datos que sustenten la reforma constitucional. El único antecedente que se menciona es la revocación de mandato del 10 de abril de 2022, al entonces presidente López Obrador que fue organizada por el Instituto Nacional Electoral señalando que participaron más de 15 millones de personas, y que la proporción fue cercana a “quince a uno” a favor de su permanencia.

La propuesta de reforma presume que amplía y perfecciona la revocación de mandato, pero nunca explica cómo se mejoraría esta figura democrática, hay una ausencia de argumentos sólidos que sustente la propuesta de modificación.

Sin estudios objetivos ni explicaciones técnicas mínimas se propone recortes al presupuesto del Poder Legislativo de los tres órdenes de gobierno y la reducción del número de regidurías en municipios como si eso fuera a fortalecer a la democracia a nivel nacional. Una verdadera reforma electoral debe fortalecer la democracia con una eficiencia de los recursos públicos como lo plantea Movimiento Ciudadano en su propuesta de reforma constitucional.

II. En cuanto a la revocación de mandato recordemos que el Senado de la República modificó la Minuta enviada por la Cámara de Diputados que proponía que este ejercicio fuera en las elecciones intermedias. Gracias a los acuerdos generados por todas las fuerzas políticas de ese entonces, se consolidó este instrumento de participación ciudadana con los aspectos siguientes:

- Garantiza que la revocación de mandato no se lleve a cabo en fecha coincidente con la jornada electoral. Es decir, evitamos la pretensión del Presidente de interferir indebidamente en las elecciones intermedias.
- Respeta el federalismo, así cada entidad federativa legisla la revocación de mandato considerando reglas mínimas en torno a la solicitud, la temporalidad y la vinculatoriedad.
- Definió la revocación de mandato como el instrumento que, a solicitud de la ciudadanía, tiene por objeto buscar la conclusión anticipada de la gestión del Presidente por pérdida de confianza.



- Este es el elemento principal de la revocación de mandato: la pérdida de confianza, es decir, destituir a la persona Titular del Ejecutivo Federal por incapacidad, por fallarle a la gente, por incumplir su plataforma y sus compromisos de campaña.

Para Movimiento Ciudadano la revocación de mandato es una causa que compila tres objetivos principales: empoderar a los ciudadanos, la capacidad de exigir cuentas a los gobernantes y poder destituirlos, y construir una democracia participativa, sin embargo esta reforma constitucional no fortalece ninguno de estos 3 aspectos.

III. Respecto a la eficiencia de los recursos públicos, la reforma mediante un transitorio determina una reducción progresiva del 15% en términos reales del presupuesto del Senado de la República durante cuatro ejercicios fiscales, tomando como base el presupuesto de 2026, que es de 5,100 millones de pesos. Eso implica un recorte acumulado de 765 millones de pesos al cabo de cuatro años. Sin embargo, la iniciativa no especifica la metodología del recorte, ni las partidas presupuestales que se verán afectadas, esta ambigüedad genera incertidumbre para las personas trabajadoras.

Por otra parte, no existe un estudio que cuantifique cuántos municipios deberán reducir o incrementar su cabildo, ni el costo fiscal asociado. Los municipios identificados con más de 15 regidurías: 59 municipios con más de 15 regidores, 180 municipios con más de un síndico y, dentro de ellos, 31 municipios que cumplen ambas condiciones al mismo tiempo.

Con relación al presupuesto de los Poderes Legislativos de las entidades federativas, se establece un límite de 0.70% del presupuesto total de la entidad federativa, no obstante no se explica por qué ese porcentaje específico, sólo establece que el tope "debe guardar coherencia entre la proporción del presupuesto público de los órganos legislativos respecto del presupuesto público estatal".

La reforma carece de un análisis para determinar los recursos que los Poderes Legislativos requieren para operar y cumplir con sus atribuciones constitucionales como de legislar y fiscalizar los recursos públicos en el ámbito local.

Por otro lado, el imponer en nuestra Carta Magna un límite al presupuesto de los congresos locales vulnera el principio del federalismo.



Además, la reforma ignora por completo uno de sus impactos más graves que es el efecto que esta reducción pudiera tener sobre las entidades de fiscalización superior de los estados. De los 32 órganos de fiscalización estatales, 28 están adscritos orgánicamente al Poder Legislativo. Solo 4 tienen autonomía constitucional plena independiente del congreso: Colima, Querétaro, Sonora y Veracruz. Esto significa que en 28 entidades federativas, el presupuesto de la auditoría superior estará afectado por esta reducción, es decir sus actividades auditar el gasto público y combatir los excesos y la corrupción de los gobiernos estatales se verán debilitadas.

IV. Si bien las Comisiones Dictaminadoras realizaron cambios a la propuesta del Ejecutivo Federal, modificaciones que eliminan el mínimo de regidurías en los municipios, que incorporan un lenguaje inclusivo y que establecen el principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, es importante señalar que estos cambios no son suficientes para subsanar las faltas y omisiones de la iniciativa del Poder Ejecutivo Federal ni tampoco fortalecen el sistema democrático en el país.

Derivado del análisis de la iniciativa del Poder Ejecutivo Federal y del dictamen se concluye que dicha reforma no fortalece ni a la democracia ni al sistema electoral nacional, al contrario desvirtúa uno de los principales mecanismo de participación ciudadana como la revocación de mandato y no fortalece a los Poderes Legislativos de los tres niveles de gobierno. Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente:

VOTO PARTICULAR

ÚNICO. Se desecha el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato.

ATENTAMENTE

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República**



LXVI Legislatura

Marzo de 2026

Sen. Alejandra Barrales Magdaleno
Integrante de la Comisión de Estudios Legislativos

25 MAR. 2026

VOTO PARTICULAR

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

Sen. Óscar Cantón Zentina
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales

Sen. Enrique Inzunza Cázarez
Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos

Quien suscribe, Verónica Rodríguez Hernández, Senadora de la República de la LXVI Legislatura al Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 188, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento del Senado de la República, presento ante esta Honorable Soberanía el siguiente **VOTO PARTICULAR** con relación al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato. Lo anterior, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Ajuste de fechas para la revocación de mandato

Actualmente, el mecanismo de revocación de mandato presidencial está previsto exclusivamente para el cuarto año del sexenio; la propuesta permitiría que se celebre en el tercer o en el cuarto año del mandato, abriendo así la posibilidad de que coincida con las elecciones intermedias.



Este cambio no es menor ni meramente técnico. Supone alterar la lógica constitucional bajo la cual fue concebida la revocación de mandato como un mecanismo excepcional de control ciudadano sobre el poder, y no como un instrumento de validación política o de intervención electoral. La coincidencia de la revocación con las elecciones ordinarias desnaturaliza su propósito y la convierte, en los hechos, en una herramienta de movilización electoral desde el propio gobierno.

El problema se agrava si se considera que la iniciativa permite expresamente a la titular del Ejecutivo difundir el proceso y promover el voto a su favor. En ese contexto, la revocación dejaría de ser un ejercicio ciudadano para convertirse en un mecanismo de participación activa del poder en la contienda electoral, rompiendo con el principio de equidad que debe regir todo proceso democrático. La línea entre gobierno y campaña se diluye, y el uso de la investidura presidencial se proyecta inevitablemente sobre la competencia política.

En términos prácticos, la reforma implicaría colocar a la presidenta en la boleta electoral, no como una figura pasiva sujeta a evaluación, sino como un actor político con capacidad de incidir directamente en el resultado. Esto introduce un elemento de desequilibrio estructural en la contienda, pues ningún otro actor político cuenta con el mismo nivel de exposición, recursos simbólicos y capacidad de movilización.

Así, lo que se presenta como un ajuste operativo para facilitar la participación ciudadana, en realidad configura un rediseño del proceso electoral que favorece la intervención del Ejecutivo en la dinámica de competencia política, comprometiendo la neutralidad institucional que debe caracterizar al poder público en contextos electorales.

2. Límite al número de regidurías y sindicaturas en los municipios

Se plantea establecer límites al número de regidurías y sindicaturas en los ayuntamientos del país, bajo el argumento de que existen municipios con cabildos excesivamente numerosos, por lo que se propone fijar un máximo de 15 regidurías y una sindicatura.



Esta propuesta plantea una enorme tensión en el orden constitucional mexicano, ya que el artículo 115 reconoce al municipio libre como la base del federalismo. Ese reconocimiento no es un adorno, implica no sólo la existencia del ayuntamiento como órgano de gobierno, sino también la facultad de las entidades federativas para definir su integración conforme a sus propias condiciones políticas, territoriales y demográficas. Históricamente, la Constitución federal no ha fijado el número de regidores; esa decisión ha correspondido a las constituciones y leyes locales, precisamente para permitir que cada Estado diseñe sus instituciones municipales de acuerdo con su realidad. Imponer desde el nivel federal un límite uniforme al tamaño de los cabildos supone desconocer esa diversidad y restringir indebidamente el margen de configuración institucional de los Estados, afectando directamente la autonomía municipal y el pacto federal.

Más aún, la lógica que subyace a la propuesta resulta preocupante. Considerar a las regidurías como espacios prescindibles o como meras "cuotas políticas" ignora la función que cumplen en el sistema democrático. Los cabildos no son estructuras administrativas accesorias, sino órganos colegiados en los que se expresa la representación política de la comunidad. La apertura de estos espacios a las minorías, impulsada a partir de la reforma política de 1977, fue un elemento clave en la democratización del país, al permitir que voces distintas a las del oficialismo tuvieran presencia institucional y capacidad de incidencia en la toma de decisiones públicas. Reducir esos espacios implica, en los hechos, restringir la representación popular a nivel local.

Desde una perspectiva funcional, la medida tampoco garantiza mejores gobiernos municipales. El tamaño de un cabildo no es, por sí mismo, un indicador de eficiencia o ineficiencia. En cambio, sí puede ser determinante para asegurar pluralismo, deliberación y control interno. Una reducción indiscriminada de regidurías puede traducirse en cabildos menos diversos, con menor capacidad de escrutinio y con menos contrapesos frente a la figura del presidente municipal. Lejos de fortalecer al gobierno local, podría concentrar el poder en el Ejecutivo municipal y debilitar al ayuntamiento como órgano colegiado.

Adicionalmente, la propuesta carece de criterios objetivos que justifiquen el límite máximo que se pretende imponer. No se establecen parámetros poblacionales, territoriales, presupuestarios o funcionales que permitan sostener por qué un máximo de 15 regidurías resultaría un número adecuado para todos los municipios grandes del país, independientemente de sus características. Se trata, en ese sentido, de una regla uniforme aplicada a realidades profundamente distintas, lo que evidencia su carácter más político que técnico.

En suma, usando como pretexto la austeridad, la propuesta introduce una medida que no sólo es cuestionable en términos de eficacia administrativa, sino que además implica una intervención del poder federal en un ámbito que corresponde al orden local. El problema de fondo no es el número de regidurías, sino el debilitamiento de la representación política y de los equilibrios internos del gobierno municipal. En un sistema constitucional que se define como federal, las reformas deben orientarse a fortalecer la autonomía de los municipios, no a reducirla mediante reglas uniformes dictadas desde el centro.

Por último, conviene no perder de vista el verdadero problema, el elefante en la sala: Si hoy se requiere una reforma en materia municipal, no es para reducir el número de sus integrantes, sino para atender la creciente presión y captura que muchos ayuntamientos padecen por parte del crimen organizado. Ese es el desafío estructural del municipalismo en México. Sin embargo, la iniciativa presidencial guarda silencio absoluto al respecto; ni lo reconoce ni propone una sola medida para enfrentarlo.

3. Límite al gasto de los congresos locales

La iniciativa busca establecer en la Constitución un tope máximo al presupuesto de los Congresos de los Estados, argumentando que existen grandes disparidades entre entidades federativas en el gasto por legislador. El límite sería el equivalente de hasta el cero punto siete por ciento (0.7%) del presupuesto del Estado correspondiente.



El problema de esta propuesta es que, de nueva cuenta, bajo el discurso de la austeridad, introduce una intervención directa del poder federal en la organización interna de los Estados, lo que plantea tensiones evidentes con el principio del federalismo consagrado en los artículos 40 y 116 constitucionales. En el diseño federal mexicano, cada entidad federativa tiene autonomía para organizar sus poderes públicos, incluyendo el funcionamiento y presupuesto de su legislatura. Si la Federación fija topes presupuestarios a los congresos estatales, abriría un precedente de centralización en detrimento de la autonomía de los Estados.

Fijar -desde la Federación- un límite máximo del presupuesto estatal para el financiamiento de los congresos locales implica una intromisión directa en la facultad de autodeterminación presupuestaria de las entidades federativas, que forma parte esencial de su autonomía constitucional. En el modelo federal mexicano, los Estados no sólo cuentan con competencias propias, sino también con la potestad de decidir cómo asignar y ejercer sus recursos públicos conforme a sus prioridades políticas y necesidades institucionales. Imponer desde la Constitución federal un tope rígido al gasto legislativo local invade esa facultad, al sustituir el criterio de los órganos democráticamente electos en cada entidad por una regla uniforme dictada desde el centro. Con ello, no sólo se limita la capacidad de los Estados para organizar el funcionamiento de sus Poderes, sino que se sienta un precedente de intervención federal en el manejo de sus haciendas públicas, debilitando uno de los pilares del federalismo.

La austeridad puede ser una política pública legítima, pero no debe ser pretexto para reconfigurar el pacto federal. De hecho, el argumento del ahorro resulta poco convincente cuando se observa el contexto del gasto público federal: la propuesta pretende ahorrar 4 mil millones de pesos al año, en un contexto en el que el gobierno federal gasta 28 mil millones de pesos diarios, por lo que el supuesto ahorro de 4 mil millones equivale apenas a poco más de tres horas de gasto federal. No se diga si lo comparamos con las pérdidas de Pemex, o del huachicol. Es decir, se pretende modificar el equilibrio institucional del federalismo mexicano para obtener un ahorro fiscal muy marginal.

Tómese nota de que las reducciones presupuestarias que en su caso sean necesarias, aplicarán a las legislaturas subsecuentes, no a las actuales (se trata de un transitorio quinto muy conveniente considerando que se requiere la ratificación de estas legislaturas por tratarse de una reforma constitucional).



Además, el texto del segundo párrafo del Quinto transitorio resulta demasiado ambiguo al plantear que la Cámara de Diputados hará los ajustes necesarios en el PEF que corresponda, para dar cumplimiento al Decreto por lo que refiere a los congresos locales y ayuntamientos, sin embargo, los presupuestos de estos entes no forman parte del PEF que aprueba la Cámara de Diputados.

El transitorio Octavo agrega que los congresos que tengan un presupuesto por debajo del límite señalado en el art. 116, no podrán elevarlo sino conforme a la inflación, lo que de nueva cuenta violenta el principio de autodeterminación presupuestaria de los Estados.

4. Reducción de salarios a autoridades electorales

La propuesta adiciona un párrafo al artículo 134 para prohibir que las autoridades electorales perciban una remuneración superior a la de la presidenta de la República, y que se contraten seguros médicos, de vida y de retiro.

El límite de una remuneración no superior a la de la presidencia ya está contemplado en el art. 127 constitucional, por lo que este aspecto deviene redundante e innecesario.

Por otra parte, fijar el límite de las remuneraciones en términos de la que corresponda cada año a la titular de la presidencia de la República, si bien es consistente con la redacción del art. 127 constitucional, es técnicamente inapropiado. Lo correcto sería vincular ese límite a un máximo expresado en UMAs.



Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de estas Comisiones el siguiente:

VOTO PARTICULAR

ÚNICO. Se desecha el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato.

Afentamente,
Sen. Verónica Rodríguez Hernández

Senado de la República a 24 de marzo de 2026.

25 MAR. 2026

VOTO PARTICULAR

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

Sen. Óscar Cantón Zentina
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales

Sen. Enrique Inzunza Cázarez
Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos

Quien suscribe, Marko Cortés Mendoza, Senador de la República de la LXVI Legislatura al Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 188, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento del Senado de la República, presento ante esta Honorable Soberanía el siguiente **VOTO PARTICULAR** con relación al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato. Lo anterior, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Ajuste de fechas para la revocación de mandato

Actualmente, el mecanismo de revocación de mandato presidencial está previsto exclusivamente para el cuarto año del sexenio; la propuesta permitiría que se celebre en el tercer o en el cuarto año del mandato, abriendo así la posibilidad de que coincida con las elecciones intermedias.



Este cambio no es menor ni meramente técnico. Supone alterar la lógica constitucional bajo la cual fue concebida la revocación de mandato como un mecanismo excepcional de control ciudadano sobre el poder, y no como un instrumento de validación política o de intervención electoral. La coincidencia de la revocación con las elecciones ordinarias desnaturaliza su propósito y la convierte, en los hechos, en una herramienta de movilización electoral desde el propio gobierno.

El problema se agrava si se considera que la iniciativa permite expresamente a la titular del Ejecutivo difundir el proceso y promover el voto a su favor. En ese contexto, la revocación dejaría de ser un ejercicio ciudadano para convertirse en un mecanismo de participación activa del poder en la contienda electoral, rompiendo con el principio de equidad que debe regir todo proceso democrático. La línea entre gobierno y campaña se diluye, y el uso de la investidura presidencial se proyecta inevitablemente sobre la competencia política.

En términos prácticos, la reforma implicaría colocar a la presidenta en la boleta electoral, no como una figura pasiva sujeta a evaluación, sino como un actor político con capacidad de incidir directamente en el resultado. Esto introduce un elemento de desequilibrio estructural en la contienda, pues ningún otro actor político cuenta con el mismo nivel de exposición, recursos simbólicos y capacidad de movilización.

Así, lo que se presenta como un ajuste operativo para facilitar la participación ciudadana, en realidad configura un rediseño del proceso electoral que favorece la intervención del Ejecutivo en la dinámica de competencia política, comprometiendo la neutralidad institucional que debe caracterizar al poder público en contextos electorales.

2. Límite al número de regidurías y sindicaturas en los municipios

Se plantea establecer límites al número de regidurías y sindicaturas en los ayuntamientos del país, bajo el argumento de que existen municipios con cabildos excesivamente numerosos, por lo que se propone fijar un máximo de 15 regidurías y una sindicatura.

Esta propuesta plantea una enorme tensión en el orden constitucional mexicano, ya que el artículo 115 reconoce al municipio libre como la base del federalismo. Ese reconocimiento no es un adorno, implica no sólo la existencia del ayuntamiento como órgano de gobierno, sino también la facultad de las entidades federativas para definir su integración conforme a sus propias condiciones políticas, territoriales y demográficas. Históricamente, la Constitución federal no ha fijado el número de regidores; esa decisión ha correspondido a las constituciones y leyes locales, precisamente para permitir que cada Estado diseñe sus instituciones municipales de acuerdo con su realidad. Imponer desde el nivel federal un límite uniforme al tamaño de los cabildos supone desconocer esa diversidad y restringir indebidamente el margen de configuración institucional de los Estados, afectando directamente la autonomía municipal y el pacto federal.

Más aún, la lógica que subyace a la propuesta resulta preocupante. Considerar a las regidurías como espacios prescindibles o como meras "cuotas políticas" ignora la función que cumplen en el sistema democrático. Los cabildos no son estructuras administrativas accesorias, sino órganos colegiados en los que se expresa la representación política de la comunidad. La apertura de estos espacios a las minorías, impulsada a partir de la reforma política de 1977, fue un elemento clave en la democratización del país, al permitir que voces distintas a las del oficialismo tuvieran presencia institucional y capacidad de incidencia en la toma de decisiones públicas. Reducir esos espacios implica, en los hechos, restringir la representación popular a nivel local.

Desde una perspectiva funcional, la medida tampoco garantiza mejores gobiernos municipales. El tamaño de un cabildo no es, por sí mismo, un indicador de eficiencia o ineficiencia. En cambio, sí puede ser determinante para asegurar pluralismo, deliberación y control interno. Una reducción indiscriminada de regidurías puede traducirse en cabildos menos diversos, con menor capacidad de escrutinio y con menos contrapesos frente a la figura del presidente municipal. Lejos de fortalecer al gobierno local, podría concentrar el poder en el Ejecutivo municipal y debilitar al ayuntamiento como órgano colegiado.

Adicionalmente, la propuesta carece de criterios objetivos que justifiquen el límite máximo que se pretende imponer. No se establecen parámetros poblacionales, territoriales, presupuestarios o funcionales que permitan sostener por qué un máximo de 15 regidurías resultaría un número adecuado para todos los municipios grandes del país, independientemente de sus características. Se trata, en ese sentido, de una regla uniforme aplicada a realidades profundamente distintas, lo que evidencia su carácter más político que técnico.

En suma, usando como pretexto la austeridad, la propuesta introduce una medida que no sólo es cuestionable en términos de eficacia administrativa, sino que además implica una intervención del poder federal en un ámbito que corresponde al orden local. El problema de fondo no es el número de regidurías, sino el debilitamiento de la representación política y de los equilibrios internos del gobierno municipal. En un sistema constitucional que se define como federal, las reformas deben orientarse a fortalecer la autonomía de los municipios, no a reducirla mediante reglas uniformes dictadas desde el centro.

Por último, conviene no perder de vista el verdadero problema, el elefante en la sala: Si hoy se requiere una reforma en materia municipal, no es para reducir el número de sus integrantes, sino para atender la creciente presión y captura que muchos ayuntamientos padecen por parte del crimen organizado. Ese es el desafío estructural del municipalismo en México. Sin embargo, la iniciativa presidencial guarda silencio absoluto al respecto; ni lo reconoce ni propone una sola medida para enfrentarlo.

3. Límite al gasto de los congresos locales

La iniciativa busca establecer en la Constitución un tope máximo al presupuesto de los Congresos de los Estados, argumentando que existen grandes disparidades entre entidades federativas en el gasto por legislador. El límite sería el equivalente de hasta el cero punto siete por ciento (0.7%) del presupuesto del Estado correspondiente.



El problema de esta propuesta es que, de nueva cuenta, bajo el discurso de la austeridad, introduce una intervención directa del poder federal en la organización interna de los Estados, lo que plantea tensiones evidentes con el principio del federalismo consagrado en los artículos 40 y 116 constitucionales. En el diseño federal mexicano, cada entidad federativa tiene autonomía para organizar sus poderes públicos, incluyendo el funcionamiento y presupuesto de su legislatura. Si la Federación fija topes presupuestarios a los congresos estatales, abriría un precedente de centralización en detrimento de la autonomía de los Estados.

Fijar -desde la Federación- un límite máximo del presupuesto estatal para el financiamiento de los congresos locales implica una intromisión directa en la facultad de autodeterminación presupuestaria de las entidades federativas, que forma parte esencial de su autonomía constitucional. En el modelo federal mexicano, los Estados no sólo cuentan con competencias propias, sino también con la potestad de decidir cómo asignar y ejercer sus recursos públicos conforme a sus prioridades políticas y necesidades institucionales. Imponer desde la Constitución federal un tope rígido al gasto legislativo local invade esa facultad, al sustituir el criterio de los órganos democráticamente electos en cada entidad por una regla uniforme dictada desde el centro. Con ello, no sólo se limita la capacidad de los Estados para organizar el funcionamiento de sus Poderes, sino que se sienta un precedente de intervención federal en el manejo de sus haciendas públicas, debilitando uno de los pilares del federalismo.

La austeridad puede ser una política pública legítima, pero no debe ser pretexto para reconfigurar el pacto federal. De hecho, el argumento del ahorro resulta poco convincente cuando se observa el contexto del gasto público federal: la propuesta pretende ahorrar 4 mil millones de pesos al año, en un contexto en el que el gobierno federal gasta 28 mil millones de pesos diarios, por lo que el supuesto ahorro de 4 mil millones equivale apenas a poco más de tres horas de gasto federal. No se diga si lo comparamos con las pérdidas de Pemex, o del huachicol. Es decir, se pretende modificar el equilibrio institucional del federalismo mexicano para obtener un ahorro fiscal muy marginal.

Tómese nota de que las reducciones presupuestarias que en su caso sean necesarias, aplicarán a las legislaturas subsecuentes, no a las actuales (se trata de un transitorio quinto muy conveniente considerando que se requiere la ratificación de estas legislaturas por tratarse de una reforma constitucional).



Además, el texto del segundo párrafo del Quinto transitorio resulta demasiado ambiguo al plantear que la Cámara de Diputados hará los ajustes necesarios en el PEF que corresponda, para dar cumplimiento al Decreto por lo que refiere a los congresos locales y ayuntamientos, sin embargo, los presupuestos de estos entes no forman parte del PEF que aprueba la Cámara de Diputados.

El transitorio Octavo agrega que los congresos que tengan un presupuesto por debajo del límite señalado en el art. 116, no podrán elevarlo sino conforme a la inflación, lo que de nueva cuenta violenta el principio de autodeterminación presupuestaria de los Estados.

4. Reducción de salarios a autoridades electorales

La propuesta adiciona un párrafo al artículo 134 para prohibir que las autoridades electorales perciban una remuneración superior a la de la presidenta de la República, y que se contraten seguros médicos, de vida y de retiro.

El límite de una remuneración no superior a la de la presidencia ya está contemplado en el art. 127 constitucional, por lo que este aspecto deviene redundante e innecesario.

Por otra parte, fijar el límite de las remuneraciones en términos de la que corresponda cada año a la titular de la presidencia de la República, si bien es consistente con la redacción del art. 127 constitucional, es técnicamente inapropiado. Lo correcto sería vincular ese límite a un máximo expresado en UMAs.



Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de estas Comisiones el siguiente:

VOTO PARTICULAR

ÚNICO. Se desecha el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato.

Atentamente,
Sen. Marko Cortés Mendoza

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Marko Cortés Mendoza", is written over a horizontal line.

Senado de la República a 24 de marzo de 2026.

Ciudad de México a 25 de marzo de 2026.

25 MAR. 2026 NO FUE ADMITIDA

**SENADORA LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E**

Las suscrita, Sen. Cristina Ruiz Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno, RESERVA EN LO PARTICULAR al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO**, al tenor de los siguientes términos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto del Dictamen	Texto Propuesto
<p>Artículo 35. ...</p> <p>I a IX...</p> <p>El que se refiere a la revocación de mandato de la persona titular del Ejecutivo Federalse llevará a cabo conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p>	<p>Artículo 35. ...</p> <p>I a IX...</p> <p>El que se refiere a la revocación de mandato de la persona titular del Ejecutivo Federalse llevará a cabo conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p>

<p>1o. ...</p> <p>2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del segundo o tercer año del periodo constitucional.</p> <p>...</p> <p>3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el primer domingo de junio del tercer o cuarto año de ejercicio.</p> <p>La persona sujeta a revocación podrá difundir el proceso y promover el voto a su favor en los términos que establezca la ley de la materia.</p> <p>4o a 6o. ...</p> <p>7o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Durante los sesenta días anteriores a la jornada para la revocación de mandato deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda</p>	<p>1o. ...</p> <p>2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.</p> <p>...</p> <p>3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.</p> <p style="text-align: center;">Se elimina</p> <p>4o a 6o. ...</p> <p>7o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios</p>
--	--

propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.	de	de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.
...		...
8o. ...		8o. ...

SUSCRIBE



Sen. Cristina Ruiz Sandoval



17:43

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ

Presidenta de la Mesa Directiva del Senado de la República
Presente.

Quien suscribe, **Sen. Gina Campuzano González**, a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta asamblea, la siguiente **RESERVA que modifica el numeral 3 de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para su discusión y votación en lo particular, quedando como sigue:

A continuación, se presenta como queda nuestra propuesta respecto al dictamen en discusión:

Dictamen	Texto propuesto
<p>Artículo 35. ...</p> <p>1 a IX. ...</p> <p>1o. ...</p> <p>2º....</p> <p>3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el primer domingo de junio del tercer o cuarto año de ejercicio.</p> <p>La persona sujeta a revocación podrá difundir el proceso y promover el voto a su favor en los términos que establezca la ley de la materia.</p> <p>4o. a 8o.</p>	<p>Artículo 35. ...</p> <p>1 a IX. ...</p> <p>1o. ...</p> <p>2º. ...</p> <p>3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.</p> <p>(se elimina)</p> <p>4o. a 8o.</p>

Atentamente

Sen. Gina Campuzano González
Senado de la República a 25 de marzo de 2026

Ciudad de México a 25 de marzo de 2026.

25 MAR. 2026 NO FUE ADMITIDA

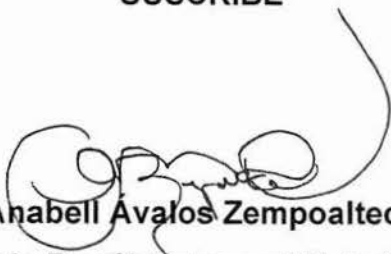
**SENADORA LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Senadora Anabell Ávalos Zempoalteca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno, **RESERVA EN LO PARTICULAR al DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO**, al tenor de los siguientes términos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto del Dictamen	Texto Propuesto
Artículo 35. ... I a IX... El que se refiere a la revocación de mandato de la persona titular del Ejecutivo Federalse llevará a cabo conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: 1o. ... 2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del segundo o tercer año del periodo constitucional. ... 3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y	Artículo 35. ... I a IX... El que se refiere a la revocación de mandato de la persona titular del Ejecutivo Federalse llevará a cabo conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: 1o. ... 2o. 3o. ...

<p>ciudadanas inscritos en la lista nominal, el primer domingo de junio del tercer o cuarto año de ejercicio.</p> <p>La persona sujeta a revocación podrá difundir el proceso y promover el voto a su favor en los términos que establezca la ley de la materia.</p> <p>4o a 6o. ... 7o. Durante los sesenta días anteriores a la jornada para la revocación de mandato deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.</p> <p>... 8o. ...</p>	<p>La persona sujeta a revocación del mandato no podrá intervenir de ninguna manera en el proceso electoral, ni pronunciarse públicamente sobre el proceso; la misma prohibición aplicará para sus subalternos.</p> <p>4o a 6o. ... 7o. Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta dos días después de la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.</p> <p>... 8o. ...</p>
--	--

SUSCRIBE



Anabell Avalos Zempoalteca

Senadora de la República por el Estado de Tlaxcala



25 MAR. 2026 NO FUE ADMITIDA.



Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026

Sen. Laura Itzel Castillo Juárez
 Presidenta de la Mesa Directiva
 del Senado de la República
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, quienes suscriben, senadoras y de los senadores **Clemente Castañeda Hoeflich, Alejandra Barrales Magdaleno, Amalia García Medina, Luis Donald Colosio Riojas, Daniel Barreda Pavón y Néstor Camarillo Medina**, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía la reserva a diversos párrafos de la Consideración Tercera; y la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del **Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato**, para quedar en los términos siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:	Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
IX. ...	IX. ...
...	...
1o. ...	1o. ...
2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del segundo o tercer año del periodo constitucional.	2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.
...	...



3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el primer domingo de junio del tercer o cuarto año de ejercicio.	3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.
La persona sujeta a revocación podrá difundir el proceso y promover el voto a su favor en los términos que establezca la ley de la materia.	Se elimina.
4o. a 7o. ...	4o. a 7o. ...
...	...
...	...
Durante los sesenta días anteriores a la jornada para la revocación de mandato deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.	Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.
...	...
8o. ...	8o. ...

ATENTAMENTE

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Senado de la República

LXVI Legislatura

Marzo de 2026



Sen. Alejandra Barrales Magdaleno



Sen. Amalia García Medina

Sen. Luis Donaldo Colosio Riojas

Sen. Francisco Daniel Barreda Pavón

Sen. Nestor Camarillo Medina

Sen. Clemente Castañeda Hoeflich



SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ

Presidenta de la Mesa Directiva del Senado de la República
Presente.

Quien suscribe, Sen. Susan Zetser, a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta asamblea, la siguiente **RESERVA que modifica el artículo 35, fracción IX, numerales 2º y 3º y adiciona el artículo 84 del dictamen a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato**, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

CONSIDERACIONES

Actualmente, el mecanismo de revocación de mandato presidencial está previsto exclusivamente para el cuarto año del sexenio; la propuesta permitiría que se celebre en el tercer o en el cuarto año del mandato, abriendo así la posibilidad de que coincida con las elecciones intermedias.

Este cambio no es menor ni meramente técnico. Supone alterar la lógica constitucional bajo la cual fue concebida la revocación de mandato como un mecanismo excepcional de control ciudadano sobre el poder, y no como un instrumento de validación política o de intervención electoral. La coincidencia de la revocación con las elecciones ordinarias desnaturaliza su propósito y la convierte, en los hechos, en una herramienta de movilización electoral desde el propio gobierno.

El problema se agrava si se considera que la iniciativa permite expresamente a la titular del Ejecutivo difundir el proceso y promover el voto a su favor. En ese contexto, la revocación dejaría de ser un ejercicio ciudadano para convertirse en un mecanismo de participación activa del poder en la contienda electoral, rompiendo con el principio de equidad que debe regir todo proceso democrático. La línea entre gobierno y campaña se diluye, y el uso de la investidura presidencial se proyecta inevitablemente sobre la competencia política.

En términos prácticos, la reforma implicaría colocar a la presidenta en la boleta electoral, no como una figura pasiva sujeta a evaluación, sino como un actor político con capacidad de incidir directamente en el resultado. Esto introduce un elemento de desequilibrio estructural en la contienda, pues ningún otro actor político cuenta con el mismo nivel de exposición, recursos simbólicos y capacidad de movilización.

Así, lo que se presenta como un ajuste operativo para facilitar la participación ciudadana, en realidad configura un rediseño del proceso electoral que favorece la intervención del Ejecutivo en la dinámica de competencia política, comprometiendo la neutralidad institucional que debe caracterizar al poder público en contextos electorales.

Por otra parte resulta necesario fortalecer y clarificar el diseño constitucional del mecanismo de revocación de mandato de la persona titular de la Presidencia de la República, asegurando que dicho instrumento de democracia directa opere con plena certeza jurídica, coherencia democrática y responsabilidad institucional.

A partir de la experiencia derivada de la reforma constitucional del 2019, del proceso realizado en 2022, así como en la intención de modificar las disposiciones normativas en la materia, resulta indispensable actualizar las disposiciones vigentes, así como corregir vacíos normativos y ambigüedades, que generan incertidumbre sobre los efectos jurídicos y políticos de una eventual revocación de mandato de la Presidencia de la República, particularmente respecto de quién debe asumir la titularidad de dicho cargo una vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realice la correspondiente declaratoria de revocación de mandato y la notifique al Congreso de la Unión.

La iniciativa busca garantizar que sea la ciudadanía, no así los órganos legislativos, quienes determinen directamente a la persona que habrá de ocupar la titularidad de la Presidencia de la República en caso de que el mandato sea revocado, a fin de preservar la lógica democrática del propio mecanismo de participación ciudadana.

Esto es, la voluntad popular que decide la revocación de mandato de la Presidencia de la República debe extenderse necesariamente a la elección de una nueva titularidad, evitando que mayorías coyunturales del Congreso de la Unión realice una designación. De esta manera se fortalece la legitimidad del proceso, se previenen riesgos de inestabilidad política y se

dota al país de reglas claras, precisas y operativas para enfrentar un escenario de revocación de mandato bajo principios de certeza, legalidad y, principalmente, respeto pleno a la soberanía popular.

En Acción Nacional siempre hemos manifestado nuestra disposición de presentar, impulsar y aprobar todas aquellas reformas que tengan como principal objetivo propiciar y fortalecer la presencia de cada uno de las ciudadanas y los ciudadanos en la actividad gubernamental de los tres órdenes de gobierno, así como de aquellas que permitan una mayor interacción y rendición de cuentas entre representantes y representados.

La revocación de mandato constituye un procedimiento mediante el cual la comunidad electoral o una parte significativa de ella, puede promover la destitución de los representantes electos antes de que concluyan su periodo, a través de comicios especiales donde se les confirme o revoque.

En los sistemas democráticos la revocación de mandato se traduce en un derecho de las y los ciudadanos, un instrumento de control diseñado para que los gobernados castiguen una mala gestión, retirando la confianza al gobernante antes de que concluya su periodo; se trata, por definición, de un ejercicio de soberanía que fluye "de abajo hacia arriba", pretendiendo limitar el poder desde la fiscalización social, sin que pueda o deba traducirse en un recurso del gobernante con miras a validar su popularidad.

De las formas de participación ciudadana, la revocación de mandato es la de mayor impacto político, pues se trata de dar por terminado anticipadamente el mandato de alguna autoridad o de un representante, por lo que su implementación en nuestro marco jurídico debe precisarse con toda claridad.

Estamos convencidos que la correcta implementación de procesos de participación ciudadana directa como el de revocación de mandato resultan trascendentales para la vida democrática de nuestro país, ya que motiva a cada uno de nuestros representados a involucrarse en la actividad política manifestando sus opiniones y a actuar en consecuencia.

Este tema adquiere especial relevancia cuando se trata de la Presidencia de la República, pues no está de más señalar la inestabilidad política, económica y social en que entraría el país ante un resultado revocatorio, por lo que las bases para su procedencia, implementación y consecuencias deben establecerse con toda precisión en nuestro texto constitucional.

La aprobación e implementación de la revocación de mandato en nuestro texto constitucional en la reforma de 2019 ha sido aplicada en una sola ocasión, siendo el 10 de abril de 2022 respecto del mandato del entonces Presidente Andrés Manuel López Obrador. En dicho proceso de revocación de mandato se registró una escasa participación de apenas el 17.77% del electorado y un respaldo del 91.86% para que el continuara en su cargo. A pesar de que la participación fue muy baja respecto al padrón electoral, para que el resultado fuera vinculante se requería al menos el 40%, por lo que en términos prácticos fue un procedimiento sin efectos trascendentales.

No obstante, es imperativo replantearse las consecuencias que traería aparejada un resultado a favor de la revocación de mandato, aprovechando la discusión de la actual propuesta presidencial en la materia.

En la reforma de 2019, se determinó que, en caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso de la Unión y dentro de los treinta días siguientes, dicho órgano legislativo nombraría a quien concluirá el período constitucional.

Sin embargo, si de los resultados del proceso de revocación fueran a favor de que se separe del cargo, así decidido por las ciudadanas y los ciudadanos, deben ser éstos mismos quienes decidan quien deberá ocuparlo, no así el Congreso de la Unión, otorgando con ello mayor legitimidad en la elección por las ciudadanas y los ciudadanos, y no las mayorías coyunturales o artificiales que llegaran conformar el Congreso de la Unión.

Es decir, es razonable sostener que la voluntad popular debe respetarse y extenderse al nombramiento de quien lo sustituya. La ciudadanía que revoca debe ser también la que elige, para preservar la coherencia democrática del proceso y evitar que el poder se reconfigure mediante mecanismos que no reflejan directamente el mandato de la ciudadanía.

Al ser la revocación de mandato un instrumento de democracia directa, en el que el pueblo ejerce su soberanía sin intermediarios. El permitir que el Congreso de la Unión designe al sustituto rompe con esa lógica, pues traslada el poder de decisión a una instancia representativa que puede no reflejar el sentir ciudadano.

La elección directa de una nueva persona titular en la Presidencia de la República permitirá garantizar que quien ocupe dicho cargo tenga legitimidad democrática y no solo legal, ya que el Congreso de la Unión podría imponer un perfil que no represente el consenso social, sino el cálculo político de una coalición o grupo dominante, y que incluso, puede llegar a generar inestabilidad social, política o económica, incluso, una crisis de legitimidad en caso de que el sustituto no cuente con el respaldo ciudadano.

Con la presente reserva que sometemos a consideración el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, pretende otorgar mayor certeza a la gobernabilidad del país, dejando fuera intereses particulares y anteponiendo el derecho a que las ciudadanas y los ciudadanos continúen eligiendo libremente a sus autoridades, en este caso, a la persona que asumirá la Presidencia de la República.

De este modo, a través de esta reserva proponemos reformar el último párrafo del artículo 84 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de establecer que en caso de haberse determinado la revocación de mandato del Presidente de la República, deberá proceder la elección por voto popular de quien deba concluir el periodo correspondiente de la persona a la que se le revocó el cargo, a través de la realización de un proceso electoral extraordinario, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve, siendo que quien resulte electo deberá iniciar su encargo y rendir protesta ante el Congreso dentro de los siete días después de concluido dicho proceso electoral extraordinario, en que se observarán todas y cada una de las etapas del proceso electoral ordinario.

A continuación, presentamos a detalle la propuesta de modificación:

Dictamen	Texto propuesto
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
IX. ...	IX. ...
...	...
1º ...	1º ...

<p>2°. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del segundo tercer año del periodo constitucional.</p> <p>Las ciudadanas y los ciudadanos podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.</p> <p>3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el primer domingo de junio del tercer o cuarto año de ejercicio.</p> <p>La persona sujeta a revocación podrá difundir el proceso y promover el voto a su favor en los términos que establezca la ley de la materia.</p> <p>4°. a 8°. ...</p>	<p>2°. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.</p> <p>...</p> <p>3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.</p> <p>La persona sujeta a revocación no podrá difundir el proceso y promover el voto a su favor.</p> <p>4°. a 8°. ...</p>
<p>Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.</p> <p>Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no</p>	<p>Artículo 84. ...</p> <p>...</p>

mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.

Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral

...

...

...

...



LXVI
LEGISLATURA
 GRUPO PARLAMENTARIO
 SENADO DE LA REPÚBLICA

y nombre un presidente sustituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.

~~En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.~~

Sin correlativo

En caso de revocación de mandato de la persona titular de la Presidencia de la República, asumirá provisionalmente el cargo, dentro de los siete días naturales siguientes, la persona que presida el Congreso de la Unión. La designación de la persona que deba concluir el período de quien se le revocó el mandato, será siempre por voto popular directo, de conformidad con los plazos establecidos en el tercer párrafo de este artículo, mediante proceso electoral extraordinario.

Dicho proceso se sujetará a todas las etapas del proceso electoral ordinario y a las bases constitucionales y legales aplicables.

Atentamente

Senado de la República a 25 de marzo de 2026.


 Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario
 del Partido Acción Nacional

Ciudad de México a 25 de marzo de 2026.

25 MAR. 2026 NO FUE ADMITIDA.

**SENADORA LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E**

Las suscritas y suscritos Senadores de la República, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno, RESERVA EN LO PARTICULAR al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO**, al tenor de los siguientes términos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto del Dictamen	Texto Propuesto
<p>Artículo 35. ...</p> <p>I a IX...</p> <p>El que se refiere a la revocación de mandato de la persona titular del Ejecutivo Federalse llevará a cabo conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p>	<p>Artículo 35. ...</p> <p>I a IX...</p> <p>El que se refiere a la revocación de mandato de la persona titular del Ejecutivo Federalse llevará a cabo conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p>

<p>1o. ...</p> <p>2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del segundo o tercer año del periodo constitucional.</p> <p>...</p> <p>3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el primer domingo de junio del tercer o cuarto año de ejercicio.</p> <p>La persona sujeta a revocación podrá difundir el proceso y promover el voto a su favor en los términos que establezca la ley de la materia.</p> <p>4o a 6o. ...</p> <p>7o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Durante los sesenta días anteriores a la jornada para la revocación de mandato deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda</p>	<p>1o. ...</p> <p>2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.</p> <p>...</p> <p>3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.</p> <p style="text-align: center;">Se elimina</p> <p>4o a 6o. ...</p> <p>7o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios</p>
---	--

propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno. ... 80. ...	de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno. ... 80. ...
--	--

SUSCRIBE

Mely Romero Celis

Ciudad de México a 25 de marzo de 2026.

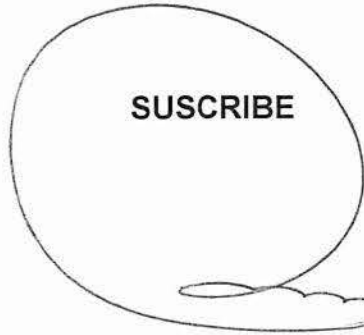
25 MAR. 2026 NO FUE ADMITIDA

**SENADORA LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E**

Las suscritas y suscritos Senadores de la República, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno, RESERVA EN LO PARTICULAR al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO**, al tenor de los siguientes términos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto del Dictamen	Texto Propuesto
<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e</p>

<p>sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p>	<p>igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>II a X. ...</p>	<p>II a X. ...</p>



Mely Romero Celis



18:15

Ciudad de México a 25 de marzo de 2026.

25 MAR. 2026 NO FUE ADMITIDA.

**SENADORA LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E**

Las suscritas y suscritos Senadores de la República, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno, RESERVA EN LO PARTICULAR al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO**, al tenor de los siguientes términos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto del Dictamen	Texto Propuesto
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...	...
...	...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...

<p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral</p>	<p>Las Constituciones estatales deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p>
---	--

1814

Ciudad de México a 25 de marzo de 2026.

25 MAR. 2026 NO FUE ADMITIDA.

**SENADORA LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E**

Las suscritas y suscritos Senadores de la República, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno, RESERVA EN LO PARTICULAR al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO**, al tenor de los siguientes términos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto del Dictamen	Texto Propuesto
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
SEXTO. La integración de los Ayuntamientos establecido en lo dispuesto en el artículo 115 constitucional surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente en la entidad federativa que corresponda.	Se elimina

Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince, conservarán su integración actual. Sólo en los casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional u otros requisitos, se realizará conforme a lo establecido en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

SUSCRIBE


Mely Romero Celis

18:13

Ciudad de México a 25 de marzo de 2026.

25 MAR. 2026 NO FUE ADMITIDA

**SENADORA LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E**

Las suscritas y suscritos Senadores de la República, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno, RESERVA EN LO PARTICULAR al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO**, al tenor de los siguientes términos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto del Dictamen	Texto Propuesto
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
SÉPTIMO. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los	Se elimina

artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.

SUSCRIBE


Mely Romero Celis



SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ

Presidenta de la Mesa Directiva del Senado de la República
Presente.

Quien suscribe, Sr. Lara Esquivel, a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta asamblea, la siguiente **RESERVA que modifica el artículo 35, fracción IX, numerales 2º, 3º y 7º, primer párrafo, 115 fracción I, 116 fracción II segundo párrafo, 134 cuarto párrafo, y el artículo séptimo transitorio, del dictamen a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato**, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

CONSIDERACIONES

Actualmente, el mecanismo de revocación de mandato presidencial está previsto exclusivamente para el cuarto año del sexenio; la propuesta de la iniciativa permitiría que se celebre en el tercer o en el cuarto año del mandato, abriendo así la posibilidad de que coincida con las elecciones intermedias.

Este cambio no es menor ni meramente técnico. Supone alterar la lógica constitucional bajo la cual fue concebida la revocación de mandato como un mecanismo excepcional de control ciudadano sobre el poder, y no como un instrumento de validación política o de intervención electoral. La coincidencia de la revocación con las elecciones ordinarias desnaturaliza su propósito y la convierte, en los hechos, en una herramienta de movilización electoral desde el propio gobierno.

El problema se agrava si se considera que la iniciativa permite expresamente a la titular del Ejecutivo difundir el proceso y promover el voto a su favor. En ese contexto, la revocación dejaría de ser un ejercicio ciudadano para convertirse en un mecanismo de participación activa del poder en la contienda electoral, rompiendo con el principio de equidad que debe regir todo proceso democrático. La línea entre gobierno y campaña se diluye, y el uso de la investidura presidencial se proyecta inevitablemente sobre la competencia política.



En términos prácticos, la reforma implicaría colocar a la presidenta en la boleta electoral, no como una figura pasiva sujeta a evaluación, sino como un actor político con capacidad de incidir directamente en el resultado. Esto introduce un elemento de desequilibrio estructural en la contienda, pues ningún otro actor político cuenta con el mismo nivel de exposición, recursos simbólicos y capacidad de movilización.

Así, lo que se presenta como un ajuste operativo para facilitar la participación ciudadana, en realidad configura un rediseño del proceso electoral que favorece la intervención del Ejecutivo en la dinámica de competencia política, comprometiendo la neutralidad institucional que debe caracterizar al poder público en contextos electorales.

Por otra parte, La modificación propuesta al cuarto párrafo del numeral 7° de la fracción IX del artículo 35 constitucional implica un retroceso en las garantías de equidad que deben regir los procesos de participación ciudadana. Al limitar la veda de comunicación gubernamental únicamente a los 60 días previos a la jornada de revocación de mandato, se abre un amplio margen temporal -desde la emisión de la convocatoria y durante buena parte del proceso- en el que los gobiernos podrían difundir propaganda institucional.

Esto desnaturaliza el propósito original de la disposición vigente, que es precisamente evitar que el poder público influya en la voluntad ciudadana durante todo el desarrollo del proceso, y no sólo en su fase final. La comunicación gubernamental, aun bajo el pretexto de ser informativa, tiene un efecto político inevitable que puede incidir en la percepción ciudadana y, por ende, en el sentido del voto.

Por ello, la reserva que se propone tiene como objetivo restituir el estándar constitucional actualmente vigente, en el que la suspensión de propaganda gubernamental opera desde el inicio del proceso de revocación de mandato y hasta la conclusión de la jornada.

Este diseño no es arbitrario: responde a la lógica de preservar condiciones de neutralidad institucional y evitar el uso indirecto de recursos públicos con fines de posicionamiento político. Permitir que los gobiernos mantengan su comunicación durante buena parte del proceso introduce un desequilibrio estructural en favor de quien detenta el poder, lo que resulta incompatible con los principios de imparcialidad y equidad que deben observarse en todo ejercicio democrático. En consecuencia, resulta necesario corregir la redacción del dictamen para



asegurar que la veda de comunicación gubernamental abarque la totalidad del proceso.

Asimismo, el proyecto plantea establecer límites al número de regidurías y sindicaturas en los ayuntamientos del país, bajo el argumento de que existen municipios con cabildos excesivamente numerosos, por lo que se propone fijar un máximo de 15 regidurías y una sindicatura.

Esta propuesta plantea una tensión relevante con el orden constitucional mexicano, ya que el artículo 115 reconoce al municipio libre como la base del federalismo. Ese reconocimiento implica no sólo la existencia del ayuntamiento como órgano de gobierno, sino también la facultad de las entidades federativas para definir su integración conforme a sus propias condiciones políticas, territoriales y demográficas. Históricamente, la Constitución federal no ha fijado el número de regidores; esa decisión ha correspondido a las constituciones y leyes locales, precisamente para permitir que cada Estado diseñe sus instituciones municipales de acuerdo con su realidad. Imponer desde el nivel federal un límite uniforme al tamaño de los cabildos supone desconocer esa diversidad y restringir indebidamente el margen de configuración institucional de los Estados, afectando directamente la autonomía municipal.

Más aún, la lógica que subyace a la propuesta resulta preocupante. Considerar a las regidurías como espacios prescindibles o como meras "cuotas políticas" ignora la función que cumplen en el sistema democrático. Los cabildos no son estructuras administrativas accesorias, sino órganos colegiados en los que se expresa la representación política de la comunidad. La apertura de estos espacios a las minorías, impulsada a partir de la reforma política de 1977, fue un elemento clave en la democratización del país, al permitir que voces distintas a las del grupo gobernante tuvieran presencia institucional y capacidad de incidencia en la toma de decisiones públicas. Reducir esos espacios implica, en los hechos, restringir la representación popular a nivel local.

Desde una perspectiva funcional, la medida tampoco garantiza mejores gobiernos municipales. El tamaño de un cabildo no es, por sí mismo, un indicador de eficiencia o ineficiencia. En cambio, sí puede ser determinante para asegurar pluralismo, deliberación y control interno. Una reducción indiscriminada de regidores puede traducirse en cabildos menos diversos, con menor capacidad de escrutinio y con menos contrapesos frente a la figura del presidente municipal. Lejos de fortalecer al gobierno local, podría concentrar el poder en el Ejecutivo municipal y debilitar al ayuntamiento como órgano colegiado.



Adicionalmente, la propuesta carece de criterios objetivos que justifiquen el límite máximo que se pretende imponer. No se establecen parámetros poblacionales, territoriales, presupuestarios o funcionales que permitan sostener por qué 15 regidores resulta un número adecuado para todos los municipios grandes del país, independientemente de sus características. Se trata, en ese sentido, de una regla uniforme aplicada a realidades profundamente distintas, lo que evidencia su carácter más político que técnico.

Bajo el pretexto de la austeridad, la propuesta introduce una medida que no sólo es cuestionable en términos de eficacia administrativa, sino que además implica una intervención del poder federal en un ámbito que corresponde al orden local. El problema de fondo no es el número de regidores, sino el debilitamiento de la representación política y de los equilibrios internos del gobierno municipal. En un sistema constitucional que se define como federal, las reformas deben orientarse a fortalecer la autonomía de los municipios, no a reducirla mediante reglas uniformes dictadas desde el centro.

Conviene no perder de vista el verdadero problema: si hoy se requiere una reforma en materia municipal, no es para reducir el número de sus integrantes, sino para atender la creciente presión y captura que muchos ayuntamientos padecen por parte del crimen organizado. Ese es el desafío estructural del municipalismo en México. Sin embargo, la iniciativa presidencial guarda silencio absoluto al respecto; ni lo reconoce ni propone una sola medida para enfrentarlo.

Por otra parte la iniciativa propuesta busca establecer en la Constitución un tope máximo al presupuesto de los Congresos de los Estados, argumentando que existen grandes disparidades entre entidades federativas en el gasto por legislador. El límite sería el equivalente de hasta el cero punto siete por ciento (0.7%) del presupuesto del Estado correspondiente.

El problema de esta propuesta es que, de nueva cuenta, bajo el discurso de la austeridad, introduce una intervención directa del poder federal en la organización interna de los Estados, lo que plantea tensiones evidentes con el principio del federalismo consagrado en los artículos 40 y 116 constitucionales. En el diseño federal mexicano, cada entidad federativa tiene autonomía para organizar sus poderes públicos, incluyendo el funcionamiento y presupuesto de su legislatura. Si la Federación fija topes presupuestarios a los congresos estatales, abriría un precedente de centralización en detrimento de la autonomía de los Estados.



Fijar -desde la Federación- un límite máximo del presupuesto estatal para el financiamiento de los congresos locales implica una intromisión directa en la facultad de autodeterminación presupuestaria de las entidades federativas, que forma parte esencial de su autonomía constitucional. En el modelo federal mexicano, los Estados no sólo cuentan con competencias propias, sino también con la potestad de decidir cómo asignar y ejercer sus recursos públicos conforme a sus prioridades políticas y necesidades institucionales. Imponer desde la Constitución federal un tope rígido al gasto legislativo local invade esa facultad, al sustituir el criterio de los órganos democráticamente electos en cada entidad por una regla uniforme dictada desde el centro. Con ello, no sólo se limita la capacidad de los Estados para organizar el funcionamiento de sus Poderes, sino que se sienta un precedente de intervención federal en el manejo de sus haciendas públicas, debilitando uno de los pilares del federalismo.

La austeridad puede ser una política pública legítima, pero no debe ser pretexto para reconfigurar el pacto federal. De hecho, el argumento del ahorro resulta poco convincente cuando se observa el contexto del gasto público federal: la propuesta pretende ahorrar 4 mil millones de pesos al año, en un contexto en el que el gobierno federal gasta 28 mil millones de pesos diarios, por lo que el supuesto ahorro de 4 mil millones equivale apenas a poco más de tres horas de gasto federal. No se diga si lo comparamos con las pérdidas de Pemex, o del huachicol. Es decir, se pretende modificar el equilibrio institucional del federalismo mexicano para obtener un ahorro fiscal muy marginal.

Tómese nota de que las reducciones presupuestarias que en su caso sean necesarias, aplicarán a las legislaturas subsecuentes, no a las actuales (se trata de un transitorio quinto muy conveniente considerando que se requiere la ratificación de estas legislaturas por tratarse de una reforma constitucional).

Además, el texto del segundo párrafo del Quinto transitorio resulta demasiado ambiguo al plantear que la Cámara de Diputados hará los ajustes necesarios en el PEF que corresponda, para dar cumplimiento al Decreto por lo que refiere a los congresos locales y ayuntamientos, sin embargo, los presupuestos de estos entes no forman parte del PEF que aprueba la Cámara de Diputados.

El transitorio Octavo agrega que los congresos que tengan un presupuesto por debajo del límite señalado en el art. 116, no podrán elevarlo sino conforme a la inflación, lo que de nueva cuenta violenta el principio de autodeterminación presupuestaria de los Estados, y además, les impide aumentar sus presupuestos en el futuro de manera indeterminada de suerte tal que, si alguna legislatura local

quisiese emprender un proyecto como la construcción de un nuevo edificio sede, por ejemplo, le sería ya imposible por la eternidad, lo cual es absurdo.

A continuación, presentamos a detalle la propuesta de modificación:

DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 35. ...	Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:
I a VIII. ...	I a VIII. ...
IX. ...	IX. Participar en los procesos de revocación de mandato
1o. ...	1o. ...
2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del segundo o tercer año del periodo constitucional.	2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.
...	...
3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el primer domingo de junio del tercer o cuarto año de ejercicio.	3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal; el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.
La persona sujeta a revocación podrá difundir el proceso y promover el voto a su favor en los términos que establezca la ley de la materia.	SE ELIMINA
4o a 6o. ...	4o a 6o. ...
7o. ...	7o. ...
...	...
...	...
Durante los sesenta días anteriores a la jornada para la revocación de mandato deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.	Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.
...	...
8o. ...	8o. ...

Artículo 115. ...	Artículo 115. ...
<p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p>	<p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, y el número de regidurías y sindicaturas que las constituciones de los Estados determinen, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
II. a X. ...	II. a X. ...
<p>Artículo 116. ...</p>	<p>Artículo 116. El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.</p>
...	...

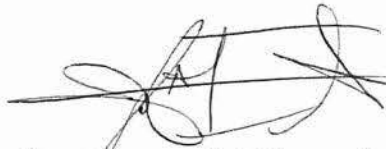
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
<p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p>	<p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de las entidades federativas correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
III. a X. ...	III. a X. ...
...	...

Artículo 134. ...	Artículo 134..
...	...
...	...
Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.	Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución expresado en Unidades de medida y actualización y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo..
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
TRANSITORIOS	
SÉPTIMO. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos	SÉPTIMO. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales conforme al artículo 116, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada entidad federativa. Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la

<p>recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.</p>	<p>población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.</p>
	<p>Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de los municipios derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen conforme al artículo 115, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. Los municipios destinarán estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.</p>

Atentamente

Senado de la República a 25 de marzo de 2026.



**Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario
 del Partido Acción Nacional**

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

25 MAR. 2026 NO FUE ADMITIDA

La que suscribe, **Sen. Alma Carolina Viggiano Austria**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de la Asamblea, **la presente reserva al segundo parrafo de la fracción II del artículo 116 del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO**, en los siguientes términos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICE (Dictamen)	Debe Decir (Reserva)
Artículo 116. I. ... II. ... Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el	Artículo 116. I. ... II. ... Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración, organización y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser

Senadora
Alma Carolina Viggiano Austria



DICE (Dictamen)	Debe Decir (Reserva)
<p>periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p>	<p>electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
III. a X. ...	III. a X. ...
...	...

Salón de Sesiones del Senado de la República a 25 de marzo de 2026.

SUSCRIBE

Sen. Alma Carolina Viggiano Austria



Karina Isabel Ruiz Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México a 25 de marzo de 2026

25 MAR. 2026 NO FUE ADMITIDA.

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

La suscrita **SENADORA KARINA ISABEL RUIZ RUIZ**, integrante del Grupo Parlamentario de morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno la siguiente **RESERVA AL ARTICULO 115 DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EL QUE CONTIENE PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO**, de conformidad con las siguientes:

DICTAMEN	RESERVA
<p>Artículo 115. ... I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.</p>	<p>Artículo 115. ... I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una persona que ostente la Presidencia Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.</p>

SUSCRIBE

25 MAR. 2026 NO FOR ADM ITIDA



“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

Senado de la República a 24 de marzo de 2026.

H. CAMARA DE SENADORES
 2026 1720 2 PM 5:49
 Secretaría Técnica
 Presidencia de Mesa Directiva

009658

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe **Senadora Juanita Guerra Mena**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA AL ARTÍCULO TRANSITORIO SÉPTIMO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO**, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>SÉPTIMO. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de</p>	<p>SÉPTIMO. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes prioritariamente al fortalecimiento de la seguridad pública municipal, así como a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable,</p>



"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
legalidad, honradez, transparencia y austeridad.	garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.

ATENTAMENTE

SENADORA JUANITA GUERRA MENA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

25 MAR. 2026 NO FUE ADMITIDA



“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

Senado de la República a 25 de marzo de 2026.

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

La que suscribe **Senadora Juanita Guerra Mena**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA AL ARTÍCULO TRANSITORIO SÉPTIMO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO**, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>SÉPTIMO. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la</p>	<p>SÉPTIMO. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes prioritariamente al fortalecimiento de la seguridad pública municipal, así como a obras de infraestructura pública en</p>



“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.	beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.

ATENTAMENTE

SENADORA JUANITA GUERRA MENA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Ciudad de México, 25 de marzo de 2026

25 MAR. 2026 NO FUE ADMITIDA.

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

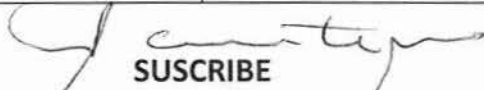
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, quien suscribe somete a consideración del Pleno, la siguiente Reserva mediante la cual se modifican la fracción I del artículo 115 y se adicionan un cuarto y sexto párrafo a la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quin regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta doce regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Dice	Debe decir
<p>hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II a X.</p>	<p>hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II a X.</p>
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>En sus términos</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Dice	Debe decir
<p>diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>...</p> <p>Las percepciones totales que las personas diputadas de las legislaturas de los Estados reciban, con motivo del desempeño de su encargo, se sujetarán a lo establecido en el artículo 127, fracciones I y II, de esta Constitución, por lo que en ningún caso podrán ser superiores a las recibidas por la persona titular de la Presidencia de la República.</p> <p>...</p> <p>Las legislaturas de los Estados deberán regirse por los principios de máxima transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas, garantizando el acceso público, oportuno y verificable a la información legislativa en todas las etapas del proceso legislativo, así como a la relativa al ejercicio y fiscalización de</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Dice	Debe decir
...	los recursos públicos que les sean asignados. Las leyes locales establecerán los mecanismos y procedimientos necesarios para asegurar el cumplimiento efectivo de estos principios.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
III. a X. ...	III. a X. ...
...	...


SUSCRIBE
SEN. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA

25 MAR. 2026 NO FUE ADMITIDA

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ

Presidenta de la Mesa Directiva
del Senado de la República
Presente.

Quien suscribe, Raymundo Bolaños Azócar, Senador de la República, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta asamblea, la siguiente **RESERVA que modifica el artículo 35, fracción IX, numerales 2º y 3º, y adiciona los artículos 41, 52, 54, 116 y 122 del dictamen a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato**, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

CONSIDERACIONES

Actualmente, el mecanismo de revocación de mandato presidencial está previsto exclusivamente para el cuarto año del sexenio; la propuesta permitiría que se celebre en el tercer o en el cuarto año del mandato, abriendo así la posibilidad de que coincida con las elecciones intermedias.

Este cambio no es menor ni meramente técnico. Supone alterar la lógica constitucional bajo la cual fue concebida la revocación de mandato como un mecanismo excepcional de control ciudadano sobre el poder, y no como un instrumento de validación política o de intervención electoral. La coincidencia de la revocación con las elecciones ordinarias desnaturaliza su propósito y la convierte, en los hechos, en una herramienta de movilización electoral desde el propio gobierno.

El problema se agrava si se considera que la iniciativa permite expresamente a la titular del Ejecutivo difundir el proceso y promover el voto a su favor. En ese contexto, la revocación dejaría de ser un ejercicio ciudadano para convertirse en un mecanismo de participación activa del poder en la contienda electoral, rompiendo con el principio de equidad que debe regir todo proceso democrático. La línea entre gobierno y campaña se diluye, y el uso de la investidura presidencial se proyecta inevitablemente sobre la competencia política.



En términos prácticos, la reforma implicaría colocar a la presidenta en la boleta electoral, no como una figura pasiva sujeta a evaluación, sino como un actor político con capacidad de incidir directamente en el resultado. Esto introduce un elemento de desequilibrio estructural en la contienda, pues ningún otro actor político cuenta con el mismo nivel de exposición, recursos simbólicos y capacidad de movilización.

Así, lo que se presenta como un ajuste operativo para facilitar la participación ciudadana, en realidad configura un rediseño del proceso electoral que favorece la intervención del Ejecutivo en la dinámica de competencia política, comprometiendo la neutralidad institucional que debe caracterizar al poder público en contextos electorales.

A continuación, presento a detalle la propuesta de modificación:

<p>Artículo 35. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>...</p> <p>1º ...</p> <p>2º. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del segundo e tercer año del periodo constitucional.</p> <p>Las ciudadanas y los ciudadanos podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.</p> <p>3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el primer domingo de junio del tercer o cuarto año de ejercicio.</p> <p>La persona sujeta a revocación podrá difundir el proceso y promover el voto a su favor en los términos que establezca la ley de la materia.</p>	<p>Artículo 35. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>...</p> <p>1º ...</p> <p>2º. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.</p> <p>...</p> <p>3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.</p> <p>La persona sujeta a revocación no podrá difundir el proceso y promover el voto a su favor.</p>
---	---

4°. a 8°. ...	4°. a 8°. ...
<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.</p> <p>...</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, o bien, de comprobarse la participación de la delincuencia organizada en favor de las candidaturas postuladas, o la existencia de vínculos con sus dirigencias, le será cancelado el registro.</p> <p>...</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de</p>

selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. ~~En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.~~

Sin correlativo.

Sin correlativo.

Sin correlativo.

selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días.

En el caso de las precampañas, se contemplará una elección primaria para los cargos federales, organizada por el Instituto Nacional Electoral, en la que pueda participar toda la ciudadanía. Cada ciudadano solamente podrá participar en las elecciones primarias para cargos federales del partido político o fuerza política de su preferencia.

El Instituto Nacional Electoral emitirá el calendario correspondiente para las precampañas o elecciones primarias en la primera sesión del Consejo General del proceso electoral correspondiente. En dicho calendario se fijará una fecha única para la elección simultánea de todas las candidaturas.

Los partidos políticos podrán optar por un procedimiento de selección distinto a la elección primaria, conforme a los métodos previstos en su normatividad interna, debiendo justificar dicha decisión ante el Instituto Nacional Electoral. En todos los supuestos, la jornada electiva deberá llevarse a cabo en la misma fecha establecida para la elección primaria.

<p>La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:</p> <p>a) a c)...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección</p>	<p>La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:</p> <p>a) a c)...</p> <p>d) Se demuestre la participación de la delincuencia organizada para favorecer alguna de las candidaturas, o cuando la delincuencia organizada interfiera en cualquiera de las etapas del proceso electoral.</p> <p>Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.</p> <p>En el caso de lo establecido en el inciso d), la intromisión de la delincuencia organizada será considerada como determinante para la nulidad de la elección.</p> <p>En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria,</p>
--	--

<p>extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.</p>	<p>en la que no podrá participar la persona sancionada. Adicionalmente, en los casos previstos en el inciso d señalado anteriormente, no podrá participar el partido político o fuerza política postulante de la candidatura a la que se le atribuya la infracción.</p>
<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p>	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de esta Constitución.</p>
<p>Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá</p>	<p>Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional efectiva y el sistema de asignación por listas regionales, el número de diputados que corresponda conforme a lo siguiente:</p>

el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

Sin correlativo.

Sin correlativo.

IV. ...

Sin correlativo.

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del

a) La asignación de las diputaciones de representación proporcional para cada partido se llevará a cabo intercalando las listas de cada circunscripción que presentan los partidos políticos con las listas de primera minoría de cada circunscripción. Estas últimas estarán integradas, de forma descendente, por las candidaturas de cada circunscripción que participaron bajo el principio de mayoría relativa y que, no habiendo obtenido el triunfo, alcanzaron el mayor porcentaje de votación, y

b) La integración final de la lista, iniciará con las listas de las circunscripciones plurinominales que presentan los partidos políticos y respetará en todo momento el principio de paridad de género.

IV. ...

En el caso de las coaliciones, los triunfos obtenidos en distritos uninominales serán contabilizados para el partido que, dentro de la coalición, reciba el mayor número de votos.

V. La integración de la Cámara guardará correlación con el porcentaje de votos obtenido por cada partido o fuerza política que participe en las elecciones. En ningún caso, el partido mayoritario en un proceso electoral podrá obtener menos diputados que su porcentaje de votación nacional efectiva. La compensación en la asignación de curules buscará acercar a cada partido con derecho a representación

<p>porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>VI. ...</p>	<p>proporcional a la máxima proporcionalidad posible entre sus diputaciones y su votación nacional efectiva.</p> <p>En ningún caso, una fuerza política podrá obtener más de las dos terceras partes de la integración del Congreso.</p> <p>VI. ...</p>
<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>...</p> <p>II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer la prohibición de la</p>	<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. ✓</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>...</p> <p>II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer la prohibición de la reelección</p>

reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere

de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. **La integración de las legislaturas de los Estados guardará correlación con el porcentaje de votos obtenido por cada partido o fuerza política que participe en las elecciones. En ningún caso, el partido mayoritario en un proceso electoral podrá obtener menos diputados que su porcentaje de votación nacional efectiva. La compensación en la asignación de curules buscará acercar a cada partido con derecho a representación proporcional a la máxima proporcionalidad posible entre sus diputaciones y su votación nacional efectiva.**

recibido menos ocho puntos porcentuales.

Sin correlativo.

Sin correlativo.

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a

En ningún caso, una fuerza política podrá obtener más de las dos terceras partes de la integración de las legislaturas de los Estados.

En el caso de las coaliciones, los triunfos obtenidos en distritos uninominales serán contabilizados para el partido que, dentro de la coalición, reciba el mayor número de votos.

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a

los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.

Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) a i). ...

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las

los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.

Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) a i). ...

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de

<p>campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;</p> <p>k) a p). ...</p>	<p>sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos;</p> <p>k) a p). ...</p>
<p>Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.</p> <p>A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:</p> <p>I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución.</p> <p>II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad</p>	<p>Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.</p> <p>A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:</p> <p>I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución.</p> <p>II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de</p>

de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, **según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional**, por un periodo de tres años. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la diputación.

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Sin correlativo.

México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, **según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional**, por un periodo de tres años. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la diputación.

La integración de la Legislatura guardará correlación con el porcentaje de votos obtenido por cada partido o fuerza política que participe en las elecciones. En ningún caso, el partido mayoritario en un proceso electoral podrá obtener menos diputados que su porcentaje de votación nacional efectiva. La compensación en la asignación de curules buscará acercar a cada partido con derecho a representación proporcional a la máxima proporcionalidad posible entre sus diputaciones y su votación nacional efectiva.

En ningún caso, una fuerza política podrá obtener más de las dos terceras partes de la integración de la Legislatura.

Sin correlativo.

En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que las personas diputadas a la Legislatura no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

La Constitución Política de la entidad establecerá las normas para garantizar el acceso de todos los grupos parlamentarios a los órganos de gobierno del Congreso local y, a los de mayor representación, a la Presidencia de los mismos.

Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes.

Asimismo, corresponde a la Legislatura de la Ciudad de México revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización, la cual será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su

En el caso de las coaliciones, los triunfos obtenidos en distritos uninominales serán contabilizados para el partido que, dentro de la coalición, reciba el mayor número de votos.

En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que las personas diputadas a la Legislatura no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

La Constitución Política de la entidad establecerá las normas para garantizar el acceso de todos los grupos parlamentarios a los órganos de gobierno del Congreso local y, a los de mayor representación, a la Presidencia de los mismos.

Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes.

Asimismo, corresponde a la Legislatura de la Ciudad de México revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización, la cual será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización

organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Este plazo solamente podrá ser ampliado cuando se formule una solicitud del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.

Los informes de auditoría de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México tendrán carácter público. El titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura por un periodo no menor de siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Este plazo solamente podrá ser ampliado cuando se formule una solicitud del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.

Los informes de auditoría de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México tendrán carácter público. El titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura por un periodo no menor de siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

Atentamente

Senado de la República a 25 de marzo de 2026.

Sen. Raymundo Bolaños Azócar
Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional.



Manuel Huerta
SENADOR DEL PUEBLO

Ciudad de México, 25 de marzo de 2026
Oficio No. MRHLG/0909/2026

25 MAR. 2026 NO FUE ADMITIDA

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUAREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, quien suscribe somete a consideración del Pleno, la siguiente reserva mediante la cual se modifican **EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS, DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS, CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.**

<p style="text-align: center;">AJUSTES EN LEGISLATIVO</p> <p style="text-align: center;">EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS, DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS, CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO</p> <p style="text-align: center;">("DICE")</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA DE RESERVA</p> <p style="text-align: center;">EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS, DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS, CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO</p> <p style="text-align: center;">("DEBE DECIR")</p>
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto</p>	<p>Artículo 116.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto sesenta por ciento del presupuesto de</p>





Manuel Huerta
SENADOR DEL PUEBLO

<p>de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

SEN. MANUEL RAFAEL HUERTA LADRON DE GUEVARA
SENADOR POR EL ESTADO DE VERACRUZ DEL PARTIDO MORENA

C.c.p. Archivo



Av. Paseo de la Reforma No. 135, Oficina 329
Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06030
Tel. (55) 53453000 y (55) 51302200, Ext. 3762 y 3169
Correo electrónico: manuel.huerta@senado.gob.mx



Manuel Huerta
SENADOR DEL PUEBLO

Ciudad de México, 25 de marzo de 2026
Oficio No. MRHLG/0910/2026

25 MAR. 2026 NO FOR ADMITIDA.

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUAREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, quien suscribe somete a consideración del Pleno, la siguiente reserva mediante la cual se modifica **EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS, CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.**

AJUSTES EN LEGISLATIVO	PROPUESTA DE RESERVA
<p>DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS, CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO</p> <p style="text-align: center;">("DICE")</p>	<p>DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS, CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO</p> <p style="text-align: center;">("DEBE DECIR")</p>
<p>EN LOS TÉRMINOS</p>	<p>OCTAVO. Las entidades federativas cuyas legislaturas, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un presupuesto anual que represente un porcentaje igual o menor al límite previsto en el artículo 116 de esta Constitución, no podrán autorizar, aprobar o ejercer para sí mismas incrementos presupuestarios reales respecto del monto aprobado para el ejercicio fiscal 2026, ni incrementar dicha proporción respecto del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente en los ejercicios fiscales subsecuentes. El monto del presupuesto</p>





Manuel Huerta
SENADOR DEL PUEBLO

anual de los Congresos de las entidades federativas únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual. No podrán aprobar ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o efecto incrementar directamente el presupuesto de los Congresos locales por encima del límite previsto en el presente transitorio. Las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán armonizarse con lo dispuesto en este transitorio y establecer los mecanismos institucionales de control, disciplina presupuestaria y responsabilidad administrativa necesarios para asegurar su cumplimiento. Cualquier disposición, determinación presupuestaria o acto de autoridad que contravenga lo establecido en el presente transitorio será nulo de pleno derecho **y debe ser abolido de forma inmediata.**


SEN. MANUEL RAFAEL HUERTA LADRON DE GUEVARA
SENADOR POR EL ESTADO DE VERACRUZ DEL PARTIDO MORENA.

C.c.p. Archivo





Turnese a las Comisiones 2026, Año de Margarita Maza Parada"
Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política
Electoral, para dictamen. Marzo 25 del 2026. **MESA DIRECTIVA**

CS-LXVI-II-2P-62

OFICIO No. DGPL-2P2A.-3040

Ciudad de México, 25 de marzo de 2026

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN
Secretaria

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo
26 MAR 2026
RECIBIDO



PROYECTO DE DECRETO

CS-LXVI-II-2P-062

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo Único.- Se **REFORMAN** los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se **ADICIONA** al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115. ...

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso,





integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

...

...

...



II. a X. ...

Artículo 116. ...

...



I. ...

II. ...

Las Constituciones estatales deberán establecer **que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de**





afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

...
...
...
...
...
...
...

III. a X. ...

...

Artículo 134. ...

...
...

Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de



órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

...

...

...

...

...

...



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al contenido del presente Decreto a más tardar el 30 de mayo de 2026.

Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

TERCERO. A partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el presupuesto anual autorizado para el Senado de la República deberá ajustarse de manera progresiva durante los cuatro ejercicios fiscales subsecuentes, con el objeto de alcanzar, al término de dicho periodo, una reducción acumulada equivalente al quince por ciento en términos reales, respecto del presupuesto base vigente para el ejercicio fiscal 2026. La reducción no podrá afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables.

CUARTO. El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y



presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

La Cámara de Diputados y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, garantizarán que los presupuestos de los entes públicos y autoridades electorales federales y de las entidades federativas se ajusten a lo previsto en los artículos 116 y 134 constitucionales, por lo que realizarán en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios a los presupuestos que integren, previo a su aprobación.

QUINTO. Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en el artículo 116 constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda.

La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos.

SEXTO. La integración de los Ayuntamientos establecida en lo dispuesto en el artículo 115 constitucional surtirá efectos a partir del periodo



administrativo municipal subsecuente en la entidad federativa que corresponda.

Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince, conservarán su integración actual. Sólo en los casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional u otros requisitos, se realizará conforme a lo establecido en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

SÉPTIMO. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.





OCTAVO. Las entidades federativas cuyas legislaturas, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un presupuesto anual que represente un porcentaje igual o menor al límite previsto en el artículo 116 de esta Constitución, no podrán autorizar, aprobar o ejercer para sí mismas incrementos presupuestarios reales respecto del monto aprobado para el ejercicio fiscal 2026, ni incrementar dicha proporción respecto del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente en los ejercicios fiscales subsecuentes.

El monto del presupuesto anual de los Congresos de las entidades federativas únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual.

No podrán aprobar ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o efecto incrementar directamente el presupuesto de los Congresos locales por encima del límite previsto en el presente transitorio.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán armonizarse con lo dispuesto en este transitorio y establecer los mecanismos institucionales de control, disciplina presupuestaria y responsabilidad administrativa necesarios para asegurar su cumplimiento.





Cualquier disposición, determinación presupuestaria o acto de autoridad que contravenga lo establecido en el presente transitorio será nulo de pleno derecho.

NOVENO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026.

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
Presidenta

SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

LA QUE SUSCRIBE, SENADORA MARÍA MARTINA KANTÚN CAN, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Kantún Can".

SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Acuse 3a

MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 66-II-3-1238
EXP. 6440
CS-LXVI-II-2P-62

Dip. Leonel Godoy Rangel
Presidente de la Comisión de
Puntos Constitucionales
Presente

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral, para dictamen".

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026




Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Secretaria

Anexo: Minuta y Expediente completo.
JOD/dgm

COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES
26 MAR 2026
RECIBIDO
Recibe: Lic. Alejandra Vidal Hernández Hora: 12:29



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 66-II-3-1239
EXP. 6440
CS-LXVI-II-2P-62

Acuse 3a

Dip. Víctor Hugo Lobo Román
Presidente de la Comisión de
Reforma Política-Electoral
Presente

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral, para dictamen".

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026


Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Secretaria

Anexo: Minuta y Expediente completo.
JOD/dgm


COMISIÓN DE REFORMA
POLÍTICA ELECTORAL
Dip. Víctor Hugo Lobo Román
26 MAR 2026
ALVARO MAYA 12:34
RECIBIDO



*Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma
Política- Electoral*

*"2026, Año de Margarita Maza Parada"
LXVI Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"*

Palacio Legislativo de San Lázaro
Ciudad de México a 07 de abril 2026
Oficio/079/CPC/LXVI/2026

**DIP. FED. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

P R E S E N T E .

Por medio de la presente, con fundamento en lo que dispone el artículo 84, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, enviamos a usted el Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral con **PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestras consideraciones más distinguidas.

A T E N T A M E N T E

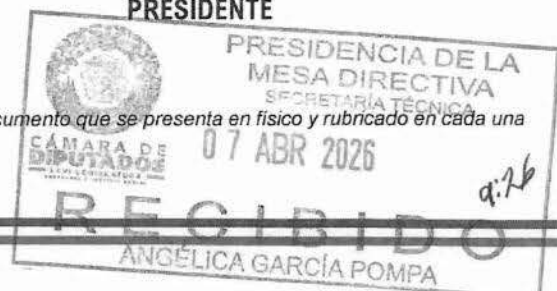
DIP. FED. LEONÉL GODOY RANGEL

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESIDENTE**

DIP. FED. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

**COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL
PRESIDENTE**

Hago constar que el documento electrónico corresponde al mismo documento que se presenta en físico y rubricado en cada una de sus hojas.



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral de la LXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y elaboración el expediente que contiene la **Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Con este propósito, las diputadas y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral, procedimos al estudio de la Minuta, materia del presente dictamen, respecto de la cual se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas que se proponen, a fin de emitir dictamen.

Así, conforme a las facultades que confieren a estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral, los artículos 71, fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2, fracciones XXXVI y XXXIX; 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 81; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 173; y 174, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración de estos órganos parlamentarios el presente:

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICTAMEN

El trámite, análisis y elaboración del dictamen que se presenta a consideración ha observado la siguiente:

METODOLOGÍA

Estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral, encargadas del análisis y dictamen de la **Minuta** con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llevaron a cabo los trabajos correspondientes conforme a los siguientes apartados:

A. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO: Se describen los pasos de gestión y procedimiento para iniciar el proceso legislativo de la **Minuta** que motiva este Dictamen.

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA: Se exponen los motivos y razones esgrimidas por la Cámara de Senadores con relación a la **Minuta** turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados a estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

C. CONSIDERACIONES: Se exponen los argumentos y razonamientos vinculados al análisis de la **Minuta** y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

D. RESULTADO DE LAS CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS: Se plantea la conclusión del análisis de la **Minuta** con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

E. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: Se enuncia el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

A continuación, se describe el proceso legislativo de la **Minuta** que motiva este Dictamen.

1. Con fecha 17 de marzo de 2026, la persona titular del Ejecutivo Federal, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso de la Unión, la **Iniciativa** con proyecto de Decreto por el que se reforman y

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato.

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la referida iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.
3. Con fecha 24 de marzo de 2026, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores se reunieron con el objetivo de resolver sobre la Iniciativa con proyecto de decreto referida y aprobar el dictamen correspondiente.
4. El 25 de marzo de 2026, en sesión del Pleno de la Cámara de Senadores, fue aprobado el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto citada y, en tal virtud, se ordenó remitir la Minuta correspondiente a esta Honorable Cámara de Diputados.
5. Con fecha 25 de marzo de 2026, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió la Minuta de mérito, publicándose ésta en la Gaceta Parlamentaria Año XXIX, número 7002-XIV, y turnándola a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral para la elaboración del dictamen correspondiente.
6. Con fecha 26 de marzo de 2026, la Comisión de Puntos Constitucionales recibió la Minuta de mérito mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II-3-1238, con número de

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

expediente 6440, signado por la Dip. Julieta Villalpando Riquelme, en su calidad de secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

7. Con fecha 26 de marzo de 2026, la Comisión de Reforma Política-Electoral recibió la Minuta de mérito mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II-3-1239, con número de expediente 6440, signado por la Dip. Julieta Villalpando Riquelme en su calidad de secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A continuación, se describen los argumentos y razones esgrimidas por las senadoras y los senadores integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, en favor de las enmiendas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que derivaron en la Minuta objeto del presente dictamen, las cuales, textualmente, se enlistan a continuación:

La propuesta remitida por la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo tiene el objeto de reducir privilegios y fortalecer la figura de revocación de mandato. Para ello, funda su iniciativa en la premisa de que la soberanía nacional reside esencialmente en el pueblo, por lo que todo poder público se instituye para su beneficio exclusivo.

La iniciativa de reforma constitucional se articula bajo el principio de racionalización del poder público, el cual busca adecuar la organización, funcionamiento y control de las instituciones del Estado a parámetros de eficiencia, legitimidad democrática y responsabilidad en el ejercicio de los recursos públicos.

En este sentido, la revocación de mandato, la limitación de percepciones de altos mandos y la redefinición de la integración de los ayuntamientos no constituyen acciones aisladas. Son componentes orientados a fortalecer el vínculo entre gobernantes y ciudadanía, reducir asimetrías en el ejercicio del poder, y asegurar

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

que la función pública se desempeñe bajo criterios de austeridad, proporcionalidad y rendición de cuentas.

Para lograrlo, refiere que desde el gobierno federal se ha impulsado como política de Estado la austeridad republicana, la simplificación de la estructura pública, la eliminación de los privilegios del pasado y la expedición de legislaciones que la regulen.

Asimismo, en su propuesta de reforma constitucional plantea fortalecer los mecanismos de democracia participativa, particularmente la revocación de mandato. A su consideración, este instrumento permite "a la ciudadanía corregir decisiones que se traducen en gobiernos incapaces, corruptos o contrarios al interés popular".

Finalmente, la iniciativa propone una nueva integración de los Ayuntamientos para que ajusten su composición. Con ello, se busca que atiendan a un genuino criterio de representación democrática.

Ahora bien, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la propuesta de reformar los artículos 35, 115, 116 y 134 de la Constitución se encuentra ajustada a los principios de austeridad, eficiencia y honradez en el uso de los recursos públicos.

Además, consideran que el fortalecimiento del mecanismo de revocación de mandato es compatible con el principio de soberanía popular previsto en el artículo 39 de la Constitución Federal. Lo anterior, al consolidar un instrumento de control democrático que permite al pueblo de México evaluar el desempeño de sus gobernantes.

Por otra parte, estimamos que la modificación en la integración de los Ayuntamientos y los límites presupuestarios a las legislaturas locales contribuyen a una mejor distribución de los recursos públicos, a la par que promueven instituciones eficientes y democráticas.

Todo lo anterior se justifica a partir del siguiente análisis.

- *Austeridad republicana como eje rector del ejercicio del gasto público*

Las dictaminadoras consideran que la iniciativa de reforma se encuentra sustentada en un conjunto de principios constitucionales que orientan el ejercicio del poder. Para lograr un Estado de bienestar en nuestro país, es necesario revisar de manera profunda y ética cómo se ejerce el gasto público, enfocándose en el principio de austeridad republicana.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Este principio no debe ser pensado únicamente como una forma de ahorro, sino como una manera de redirigir los recursos de la nación hacia el bienestar colectivo. Con su implementación, se busca eliminar las estructuras de privilegio que históricamente han concentrado el poder económico en unos cuantos.

En tal sentido, la iniciativa que se analiza se encuentra alineada con dicho principio al establecer medidas orientadas a racionalizar el gasto público, eliminar beneficios excesivos y fortalecer una cultura de responsabilidad en la ejecución del gasto. Lo anterior, resulta consistente con lo dispuesto en el artículo 134 constitucional, que obliga a que los recursos públicos se administren bajo criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Bajo esta línea argumentativa, las Comisiones Dictaminadoras estiman que el uso racional y austero de los presupuestos en el sector público constituye una medida necesaria para garantizar un uso equitativo y responsable del erario.

Esta visión de Estado se ha consolidado de manera progresiva durante la actual legislatura, a través de las múltiples reformas constitucionales aprobadas por el Pleno del Senado de la República. Así, por ejemplo, es relevante mencionar la aprobación por unanimidad del dictamen en materia de límite a jubilaciones y pensiones de las entidades públicas. Esta, entre otras tantas, ha tenido el objetivo central de garantizar el uso equitativo, racional y sostenible de los recursos públicos.

Los ahorros derivados de estas reformas constitucionales evidencian que es posible racionalizar el gasto institucional sin comprometer el funcionamiento del Estado. Con ello, cumplimos el principio constitucional de austeridad republicana, pues los ahorros pueden redirigirse a los programas sociales; incluso al desarrollo de infraestructura pública, como se propone en los artículos transitorios de la iniciativa que se dictamina.

A partir de esta premisa, resulta congruente que nos encontremos a favor de la iniciativa que hoy se dictamina. Así, reafirmamos que el ejercicio responsable de los recursos es compatible con el cumplimiento de las funciones del Estado y constituye una condición necesaria para garantizar que los recursos se orienten al bienestar del pueblo de México.

La política de Estado impulsada a partir de 2018 ha tenido como eje central la dignificación del trabajo y el fortalecimiento de la protección social, eliminando los beneficios que la alta burocracia mantuvo durante décadas.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Al simplificar la estructura pública y eliminar los excesos del pasado, se fortalece la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones fundamentales sin comprometer la sostenibilidad de las finanzas nacionales.

Bajo esa tesitura, coincidimos con la Presidenta de la República en la necesidad de prohibir la adquisición o contratación con recursos públicos de seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, esto último sin afectar a la clase trabajadora.

Esas herramientas fueron utilizadas con frecuencia en administraciones anteriores a 2018 y representaban una ventaja injustificada para las personas servidoras públicas a costa del presupuesto nacional, alejándose de la dinámica social y de las necesidades del pueblo. Al eliminar las ventajas injustificadas, se reafirma que el gobierno debe ser un instrumento de bienestar colectivo y no una fuente de enriquecimiento para sus integrantes.

La implementación de estas medidas también exige un compromiso de diagnóstico y ajuste presupuestario por parte de las instituciones legislativas, tanto a nivel federal como local. Por ejemplo, la propuesta de reducción gradual hasta llegar al 15 % en el presupuesto del Senado respecto al ejercicio fiscal de 2026 es una muestra clara de coherencia institucional con los principios constitucionales.

De igual forma, los presupuestos de las legislaturas de las entidades federativas deben guardar una proporción coherente con el presupuesto público estatal. Por otra parte, se hace una limitación respecto a las remuneraciones en las entidades a nivel federal, estatal y municipal, siguiendo así una armonización constitucional.

Estas comisiones dictaminadoras consideran que las medidas propuestas no comprometen la operatividad de las instituciones, sino que contribuyen a corregir distorsiones históricas en el ejercicio del gasto, fortaleciendo la disciplina financiera, la responsabilidad institucional y la legitimidad democrática.

En consecuencia, la austeridad republicana se consolida como un eje rector indispensable y transversal entre las instituciones para garantizar que los recursos públicos se orienten de manera efectiva al bienestar del pueblo de México.

Además, consideramos que la vía idónea para cumplir los objetivos antes expuestos es la reforma a los artículos 116 y 134 de la Constitución Federal. Esto se debe a que

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

permiten establecer parámetros claros de disciplina presupuestaria, límites al ejercicio del gasto, distribución de los recursos públicos y mecanismos efectivos para erradicar privilegios.

En particular, la modificación al artículo 134 fortalece el mandato constitucional al incorporar restricciones específicas sobre prestaciones y beneficios indebidos. Mientras que la reforma al artículo 116 introduce criterios de proporcionalidad en el gasto de los órganos legislativos locales, contribuyendo así a una distribución más equitativa de los recursos.

Por lo anterior, las dictaminadoras consideran que esta medida es un paso más para acabar con los privilegios y coinciden con la autora de la iniciativa en que "... el gobierno no debe ser una carga para el pueblo y las personas servidoras públicas no deben tener ventajas a costa del presupuesto..."

- *Revocación de mandato*

La titular del Ejecutivo Federal, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, también propone el fortalecimiento del mecanismo de revocación de mandato. Este mecanismo constitucional es de reciente creación en nuestro sistema jurídico nacional. Su origen data de la administración del expresidente Andrés Manuel López Obrador, quien en 2019 tomó las demandas del pueblo de México para presentar una iniciativa de reforma con el objetivo de constitucionalizar el principio democrático de que "el pueblo pone y el pueblo quita..."

Desde entonces, surgió la figura de la revocación de mandato para fortalecer la democracia participativa representando una transición en la cual la ciudadanía determinará la permanencia del cargo o la conclusión anticipada del desempeño de la persona titular de la Presidencia de la República a partir de la pérdida de la confianza en el servidor público.

En tal contexto, consideramos idónea la propuesta de modificación al artículo 35 constitucional, pues se contribuye al fortalecimiento de esta figura en congruencia con el principio constitucional de soberanía popular.

Si el ciudadano tiene el poder de elegir, por congruencia democrática debe tener el derecho de retirar esa confianza si el desempeño no cumple con lo prometido. De igual forma, estas comisiones estiman que la revocación de mandato constituye una vía institucional, pacífica y democrática que garantiza que "... un gobernante que no

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

procure el bienestar de la población o atente contra el interés popular nacional sea revocado en su mandato de manera institucional y pacífica..."

En otras palabras, la revocación de mandato es una garantía de responsabilidad política, democratiza el ejercicio del poder y asegura que el mandato siempre esté alineado con el bienestar de la mayoría.

La posibilidad de que la ciudadanía active este mecanismo es positiva porque redefine la relación de poder entre el gobernante y el gobernado, basándose en una política de resultados y confianza continua; reafirma el principio de que el pueblo es el mandante y el funcionario es el mandatario.

Estas dictaminadoras consideran que uno de los aspectos más relevantes para fortalecer el diseño de la revocación de mandato es la ampliación de las restricciones orientadas a garantizar la imparcialidad.

En ese sentido, la propuesta no se limita a reiterar la prohibición del uso de recursos públicos para la recolección de firmas, sino que incorpora de manera expresa la prohibición del uso de tiempos oficiales y de la contratación de propaganda con fines de promoción y difusión del proceso.

Estos mecanismos de control son consistentes con los principios constitucionales, en particular aquellos relativos a la imparcialidad, la equidad y la honradez en el ejercicio del gasto público, evitando que los recursos del Estado sean utilizados para influir en la voluntad ciudadana.

La previsión de suspender la difusión de propaganda gubernamental durante los sesenta días previos a la jornada de votación resulta adecuada para asegurar que la ciudadanía cuente con un periodo de reflexión libre de interferencias institucionales, fortaleciendo así la autenticidad del ejercicio democrático.

Por tanto, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que es correcta la reforma al artículo 35 de la Constitución Federal, ya que refuerza un sistema de control democrático y asegura la participación activa de los ciudadanos en la evaluación del uso del poder.

- *Integración de los ayuntamientos*

La titular del Ejecutivo Federal propone una nueva integración de los Ayuntamientos a fin de evitar que "... se pervierta por criterios de utilidad o renta política, o por

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

beneficios personales, y responda en cambio a un genuino criterio de representación democrática..."

Bajo esta línea, consideramos que la medida propuesta resulta acorde con el principio de proporcionalidad en la integración de los órganos de gobierno municipal, en tanto busca evitar estructuras sobredimensionadas.

Actualmente, la Constitución Federal otorga a las entidades federativas la facultad de determinar el número de regidurías y sindicaturas, lo que ha propiciado que exista divergencia en cuanto a la integración de los cabildos. Esta situación ha permitido la configuración de estructuras dispares que no siempre responden a criterios de proporcionalidad o eficiencia administrativa.

Por el contrario, una integración mayor a la propuesta de la Presidenta de la República puede generar ineficiencias administrativas y un uso desproporcionado de recursos públicos. Bajo esta lógica se comparte el planteamiento de la iniciativa, y se considera que su aplicación fortalece el carácter institucional de los ayuntamientos.

Asimismo, estas comisiones estiman que la medida contribuye a que los municipios cuenten con estructuras más eficientes y acordes a sus necesidades reales, sin menoscabo de su autonomía. Además, se considera que consiste en un ajuste orientado a garantizar que el ejercicio del gobierno municipal se realice bajo criterios de eficiencia, economía y responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

Para estas dictaminadoras no pasan inadvertidas las funciones sustantivas que cumplen ambas figuras dentro de un gobierno municipal, como lo son la participación en sesiones de cabildo con voz y voto, supervisar la administración municipal y fungir como vínculo entre la ciudadanía y el gobierno local. Sin embargo, su actuar debe ajustarse a los principios constitucionales y su integración debe guardar razonabilidad con las necesidades reales del municipio.

En caso contrario, se corre el riesgo de que se desnaturalice su figura de representación democrática, y no atienda a "criterios de utilidad o renta política, o por beneficios personales..." como lo señala la promotora de la iniciativa.

Esta problemática ha sido evidente en diversas entidades federativas, aplicando para el caso de Ciudad Madero, Tamaulipas, donde el municipio integra un órgano colegiado de 21 regidurías, pese a concentrar únicamente el 5.8% de la densidad poblacional estatal. En el mismo sentido, se identifica a Huejutla de Reyes, Hidalgo,

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

con 19 regidores y una representación demográfica equivalente apenas al 3.7% de la población total del Estado.

Además, se observa que casi la mitad de las entidades cuentan con municipios cuya estructura orgánica integra dos o más sindicaturas. Bajo esta tesitura, se presentan asimetrías significativas en los municipios de Puebla y Monterrey, los cuales se componen de 23 y 28 regidurías, respectivamente. A continuación, se ilustra lo referido:



Elaboración propia con información del CNGMD.⁴

Por ello, se coincide con la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo y se considera que la medida propuesta garantiza el papel representativo de las sindicaturas y regidurías. Al tiempo que se establece un parámetro de proporcionalidad en la conformación de los ayuntamientos, delimitando su integración. Así, se busca garantizar la homogeneización municipal al eliminar las disparidades actuales.

Por otra parte, la propuesta de la titular del Ejecutivo Federal define un techo presupuestario para las legislaturas locales, el cual no podrá exceder el cero punto setenta por ciento del Presupuesto de Egresos de la entidad federativa correspondiente.

Ahora bien, las Comisiones Dictaminadoras consideran necesario que se establezcan reglas de operatividad para una correcta implementación. Por ello,

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

coincidimos con lo expuesto en el transitorio sexto para garantizar una adecuada implementación de la reforma.

En particular, porque se asegura que los ayuntamientos realicen una transición ordenada y pacífica al nuevo modelo constitucional, pues a partir de la siguiente integración municipal deberán realizar las adecuaciones que en su caso se aprueben.

Al respecto, resulta congruente y adecuado que los ayuntamientos no modifiquen su integración cuando sea menor a quince regidurías. En tales casos se entiende que ya cumplen con el objetivo de racionalidad administrativa y reducción de privilegios que persigue la reforma.

Sin embargo, los ayuntamientos cuya integración exceda el límite constitucional de regidurías, deberán realizar las adecuaciones a fin de disminuirlas al parámetro constitucional. De esta forma, podrán ajustarse a los principios de proporcionalidad, eficiencia y uso responsable de los recursos públicos.

Asimismo, reconocemos y celebramos la propuesta de que los ayuntamientos puedan modificar su integración siempre que responda a criterios de variación poblacional u otros requisitos establecidos en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

Por lo tanto, se puede concluir que el objetivo de la reforma constitucional es establecer una estructura administrativa efectiva que elimine los privilegios de la alta burocracia y mejore la transparencia en el servicio público.

En esta coyuntura, estas comisiones están a favor del uso eficiente del gasto público, coincidiendo con la promotora en que los recursos públicos ahorrados deben ser distribuidos y asignados a obras de infraestructura de los propios municipios y estados.

- *Modificaciones de técnica legislativa*

Como ha quedado señalado, estas Comisiones Dictaminadoras se encuentran a favor del contenido sustantivo de la propuesta, al estimarla congruente con los principios constitucionales y fortalecer la democracia participativa.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva del contenido normativo del decreto propuesto, y en ejercicio de las facultades de dictaminación, estas Comisiones

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL
A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO
PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE
ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO,
RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

Unidas consideran necesario llevar a cabo diversos ajustes de técnica legislativa. Esto sin menoscabo del contenido de la iniciativa en análisis.

En este sentido, en el artículo único del proyecto de Decreto se considera necesario hacer mención de las modificaciones al artículo 35 e incorporar la frase "recorriéndose los subsecuentes en su orden" al momento de establecer la adición de un párrafo cuarto del artículo 134 constitucional. Lo anterior por tratarse de una disposición que cuenta actualmente con diez párrafos, por lo que resulta indispensable preservar su correcta secuencia normativa.

Por lo que respecta al artículo 35 constitucional, se advierte la necesidad de realizar precisiones en cuanto a su estructura. En consecuencia, la propuesta de modificación se refiere a la fracción VIII, apartados 1o., incisos a), b) y c), 2o., 3o., 4o., párrafo segundo, fracción IX, párrafo segundo, y los apartados 2o., 3o., párrafo primero y 7o., párrafos primero y cuarto. Asimismo, se adiciona un párrafo segundo al artículo 35, fracción IX, apartado 3o.

Con relación al artículo 115 constitucional, la iniciativa solo aborda la fracción I, párrafo primero, del texto actual. Por lo que se excluyen los cuatro párrafos subsecuentes de esta fracción, así como las fracciones I a X.

En el artículo 116 de la Constitución Federal, únicamente se aborda la reforma a la fracción II, párrafo segundo, omitiendo señalar siete párrafos de esa fracción, las fracciones I a X y el último párrafo del artículo.

Con relación al artículo 134, únicamente se realiza la adición de un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden. Por lo que sus últimos siete párrafos permanecen sin reformar.

- **Principios de paridad de género horizontal y vertical, igualdad sustantiva, perspectiva de género y lenguaje incluyente en el ámbito municipal y legislativo local**

Se añadieron los principios de paridad, igualdad sustantiva, lenguaje incluyente y perspectiva de género, señalados de forma expresa en los artículos 35, 115, 116 y 134, se fundamenta en lo consolidado por la actual legislatura tras la reciente aprobación local en el Senado de la República, del dictamen por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La observancia de estos principios garantiza la representación sustantiva de las mujeres en los espacios de elección popular. Asimismo, asegura su integración en congruencia con el marco constitucional vigente, promoviendo el acceso, la integración y el ejercicio del poder público en igualdad sustantiva. Por lo que estas dictaminadoras consideran importante hacer las siguientes precisiones:

Lenguaje incluyente como elemento de actualización y coherencia constitucional

La presente reforma incorpora el uso de lenguaje incluyente como parte de la evolución del texto constitucional hacia un modelo más acorde con los principios de igualdad y no discriminación. El lenguaje constituye un componente fundamental del derecho, en tanto nombra, reconoce y da contenido a las relaciones jurídicas, por lo que su adecuación resulta relevante para reflejar de manera fiel la participación de las mujeres en la vida pública.

A través de su incorporación, se fortalece la visibilidad de las mujeres como sujetas de derechos y como integrantes activas de los órganos de representación política, lo cual contribuye a consolidar una cultura institucional más igualitaria. Este ajuste no sólo tiene un valor simbólico, sino que acompaña y refuerza los cambios sustantivos que la reforma impulsa en materia de igualdad.

En este sentido, el lenguaje incluyente forma parte de un proceso de armonización normativa que permite que el texto constitucional exprese con mayor claridad los principios que ya orientan el orden jurídico nacional, favoreciendo su interpretación y aplicación bajo un enfoque de igualdad, así como una lectura sistemática coherente con las recientes reformas constitucionales en la materia.

Consolidación de la igualdad sustantiva, la paridad de género y la perspectiva de género en el ámbito municipal y legislativo local

La reforma representa un avance relevante en la consolidación de la igualdad sustantiva como principio rector del sistema constitucional, al establecer de manera expresa en los artículos 115 y 116 la observancia de la paridad de género en sus dimensiones vertical y horizontal, así como la incorporación de la perspectiva de género en el acceso, integración y ejercicio del poder público. Con ello, se transita de un enfoque centrado en la representación numérica hacia un modelo orientado a garantizar una distribución efectiva del poder.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La inclusión de la paridad vertical implica que la conformación de candidaturas y órganos colegiados se realice bajo criterios de alternancia y equilibrio entre mujeres y hombres, evitando cualquier forma de sobrerrepresentación. A su vez, la paridad horizontal asegura que dicha igualdad se proyecte en la distribución de candidaturas y cargos entre municipios y entidades federativas, favoreciendo que las mujeres accedan en condiciones de igualdad a posiciones de mayor relevancia en la toma de decisiones y evitando su concentración en espacios de menor jerarquía.

En el artículo 115 constitucional, esta incorporación se traduce en la obligación de que la integración de los ayuntamientos observe los principios de paridad de género vertical y horizontal, así como la perspectiva de género y la igualdad sustantiva, lo que fortalece la conformación equilibrada de los cabildos y promueve una participación efectiva de las mujeres en todos los niveles del gobierno municipal, incidiendo directamente en la configuración de los espacios de decisión y en el ejercicio de la función pública local.

Por su parte, en el artículo 116 constitucional se establece que las entidades federativas deberán garantizar estos mismos principios en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales, lo que permite consolidar una representación paritaria en los congresos estatales y asegurar condiciones de participación igualitaria en el ejercicio de la función legislativa, fortaleciendo así el carácter democrático y representativo del federalismo.

La perspectiva de género se materializa mediante la incorporación de criterios que orientan la actuación de las autoridades para identificar y atender las desigualdades estructurales que han limitado históricamente la participación de las mujeres, favoreciendo la adopción de decisiones públicas que promuevan condiciones reales de equidad y eliminen barreras en el acceso y desempeño de los cargos públicos. Por su parte, la igualdad sustantiva se concreta en la obligación de garantizar no sólo el acceso formal a los cargos públicos, sino también el ejercicio efectivo de los mismos en condiciones de igualdad, lo que implica generar condiciones institucionales, normativas y materiales que permitan una participación plena, libre de discriminación y con posibilidades reales de incidir en la toma de decisiones.

En conjunto, estas disposiciones fortalecen el diseño institucional al asegurar que la paridad se traduzca en una distribución real del poder y en una participación política efectiva, consolidando un modelo democrático más incluyente, representativo y acorde con los principios constitucionales y con la evolución progresiva del marco de derechos humanos en el país.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En virtud de lo anterior, esta modificación pretende establecer condiciones de igualdad en las oportunidades entre hombres y mujeres para la conformación de los municipios y de los órganos legislativos locales. Este precepto asegura la vigencia de un congreso justo, equitativo y con paridad, que fortalezca la representación democrática en la conformación del federalismo mexicano.

Finalmente, precisamos que, en congruencia con las reformas constitucionales aprobadas durante esta legislatura, se realicen adiciones en los artículos 35, 115, 116 y 134 para implementar los principios de igualdad sustantiva y perspectiva de género en el proyecto de Decreto.

• **Modificación al artículo transitorio sexto**

Bajo la premisa de fortalecer la eficiencia en el servicio público y optimizar la gestión de los recursos municipales, se busca consolidar una estructura administrativa que responda con mayor agilidad a las demandas ciudadanas mediante una organización institucional más equilibrada. Esta evolución normativa se sustenta en el principio de austeridad republicana que ha guiado el quehacer gubernamental en los últimos años permitiendo que los ahorros generados por la compactación de las estructuras de los Ayuntamientos se transformen directamente en beneficios tangibles a través de una mayor inversión en la infraestructura de cada municipio.

Asimismo, se reconoce con gran sensibilidad que una estructura orgánica equilibrada favorece una delimitación más clara de las competencias institucionales evitando con ello el riesgo de una duplicidad de funciones que en ocasiones puede diluir el impacto de las políticas públicas y generar procesos administrativos más complejos de lo necesario.

En este proceso de mejora legislativa se establece que la integración de los cuerpos colegiados municipales observe un límite máximo de quince regidurías con el propósito de estandarizar una representación política que sea funcional y financieramente responsable para la hacienda pública. Esta determinación busca que aquellos municipios que actualmente cuentan con una integración superior a este número realicen una transición hacia este nuevo tope administrativo favoreciendo una dinámica de trabajo más cohesionada y enfocada en los resultados prioritarios para la población.

De igual manera se reconoce y valora el desempeño de aquellos municipios que han logrado una administración ejemplar operando con un número menor a las quince regidurías por lo que la presente disposición garantiza la continuidad de sus

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

estructuras actuales. La intención de esta medida es evitar incrementos innecesarios en el gasto público de las localidades que ya operan con esquemas austeros y eficaces, permitiendo que conserven su integración vigente y que cualquier ajuste responda a criterios de variación poblacional u otros requisitos previamente establecidos en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

Esta actualización del marco legal se implementará de manera gradual y respetuosa de los tiempos democráticos, surtiendo efectos a partir del inicio de los periodos administrativos subsecuentes en cada entidad federativa. Con ello se asegura una transición ordenada que respeta la soberanía de los estados y la autonomía municipal promoviendo siempre una visión de servicio público donde la sobriedad administrativa se convierta en el motor principal para el desarrollo y el bienestar de las familias mexicanas.

Esta evolución en el diseño normativo representa un avance muy valioso al evitar la imposición de un rango rígido en la integración de los Ayuntamientos, especialmente en el número de regidurías, reconociendo con gran sensibilidad que la eficiencia administrativa no siempre depende de un número mínimo predeterminado sino de la capacidad de cada ayuntamiento para servir a su gente con los recursos que ya posee de manera exitosa y austera.

Asimismo, la nueva redacción se percibe mucho más armoniosa al remitir los ajustes a lo dispuesto en las constituciones y leyes estatales lo que dota al texto de una mayor certeza jurídica y evita posibles conflictos de competencia respetando la soberanía de las entidades federativas para decidir sus propios mecanismos de integración conforme a su madurez democrática.

Expuesto lo anterior, y para mayor ilustración de las y los diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, se incluye a continuación un cuadro comparativo entre el texto constitucional vigente, el texto de la iniciativa enviada por la persona titular del Ejecutivo Federal y el texto propuesto por las senadoras y senadores en la minuta enviada a esta Honorable Cámara de Diputados:

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[Handwritten mark]

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		
Texto vigente	Texto de la iniciativa enviada por la persona titular del Ejecutivo Federal	Texto propuesto por las y los senadores en la Minuta enviada a la Cámara de Diputados
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
IX. ...	IX. ...	IX. ...
El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República , se llevará a cabo conforme a lo siguiente:	El que se refiere a la revocación de mandato de la persona titular del Ejecutivo Federal , se llevará a cabo conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley :	Sin modificación
1o. ...	1o. ...	1o. ...
2º. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.	2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del segundo o tercer año del periodo constitucional.	Sin modificación
...
3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.	3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el primer domingo de junio del tercer o cuarto año de ejercicio.	Sin modificación
Sin correlativo	La persona sujeta a revocación podrá difundir el proceso y promover el voto a su favor en los términos que establezca la ley en la materia.	Sin modificación

[Handwritten mark]

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

4o. a 6o. ...	4o. a 6o. ...	4o. a 6o. ...
7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.	7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, uso de tiempos oficiales, así como la contratación de propaganda con fines de promoción y difusión relacionados con los procesos de revocación de mandato.	Sin modificación
...
...
Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.	Durante los sesenta días anteriores a la jornada para la revocación de mandato deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.	Sin modificación
Artículo 115. ...	Artículo 115. ...	Artículo 115. ...
I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine , de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado	I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y de siete a quince regidurías. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto	I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

<p>y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p>	<p>grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p>	<p>anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.</p>
<p>Artículo 116. ...</p>	<p>Artículo 116. ...</p>	<p>Artículo 116. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. ...</p>	<p>II. ...</p>	<p>II. ...</p>
<p>Las Constituciones estatales deberán establecer la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que</p>	<p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán establecer la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren</p>	<p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al</p>

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.	estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.	ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.
Artículo 134. ...	Artículo 134. ...	Artículo 134. ...
...
...
Sin correlativo	Las remuneraciones de los consejeros electorales, magistrados electorales, secretarios de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite	Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

	establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.	federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
(sin correlativo)	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
(sin correlativo)	SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al contenido del presente decreto a más tardar el 30 de mayo de 2026. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.	SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al contenido del presente decreto a más tardar el 30 de mayo de 2026. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.
(sin correlativo)	TERCERO. A partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el presupuesto anual autorizado para el Senado de la República deberá ajustarse de manera progresiva durante los cuatro ejercicios fiscales	TERCERO. A partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el presupuesto anual autorizado para el Senado de la República deberá ajustarse de manera progresiva durante los cuatro ejercicios fiscales

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

	subsecuentes, con el objeto de alcanzar, al término de dicho periodo, una reducción acumulada equivalente al quince por ciento en términos reales, respecto del presupuesto base vigente para el ejercicio fiscal 2026. La reducción no podrá afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables.	subsecuentes, con el objeto de alcanzar, al término de dicho periodo, una reducción acumulada equivalente al quince por ciento en términos reales, respecto del presupuesto base vigente para el ejercicio fiscal 2026. La reducción no podrá afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables.
(sin correlativo)	<p>CUARTO. El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.</p> <p>La Cámara de Diputados y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, garantizarán que los presupuestos de los entes públicos y autoridades electorales federales y de las entidades federativas se ajusten a lo previsto en los artículos 116 y 134 constitucionales, por lo que realizarán en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios a los presupuestos que integren, previo a su aprobación.</p>	<p>CUARTO. El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.</p> <p>La Cámara de Diputados y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, garantizarán que los presupuestos de los entes públicos y autoridades electorales federales y de las entidades federativas se ajusten a lo previsto en los artículos 116 y 134 constitucionales, por lo que realizarán en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios a los presupuestos que integren, previo a su aprobación.</p>
(sin correlativo)	<p>QUINTO. Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en el artículo 116 constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la</p>	<p>QUINTO. Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en el artículo 116 constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la</p>

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

	<p>legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda.</p> <p>La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos.</p>	<p>legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda.</p> <p>La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos.</p>
(sin correlativo)	<p>SEXTO. La integración de los Ayuntamientos establecido en lo dispuesto en el artículo 115 constitucional surtirá efectos a partir del inicio del periodo administrativo municipal subsecuente en la entidad federativa que corresponda.</p> <p>Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince conservarán su integración actual. Dicho número sólo podrá modificarse en atención a criterios de población, mediante acuerdo aprobado por mayoría calificada de las legislaturas de las entidades federativas, conforme a su legislación aplicable.</p>	<p>SEXTO. La integración de los Ayuntamientos establecida en lo dispuesto en el artículo 115 constitucional surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente en la entidad federativa que corresponda.</p> <p>Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince conservarán su integración actual. Sólo en los casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional u otros requisitos, se realizará conforme a lo establecido en las constituciones y leyes de las entidades federativas.</p>
	<p>SÉPTIMO. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. Las legislaturas de las entidades</p>	<p>SÉPTIMO. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. Las legislaturas de las entidades</p>

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

	<p>federativas destinarán estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.</p>	<p>federativas destinarán estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.</p>
(sin correlativo)	<p>OCTAVO. Las entidades federativas cuyas legislaturas, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un presupuesto anual que represente un porcentaje igual o menor al límite previsto en el artículo 116 de esta Constitución, no podrán autorizar, aprobar o ejercer por sí mismas incrementos presupuestarios reales respecto del monto aprobado para el ejercicio fiscal 2026, ni incrementar dicha proporción respecto del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente a los ejercicios fiscales subsecuentes.</p> <p>El monto del presupuesto anual de los Congresos de las entidades federativas únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual.</p> <p>No podrán aprobar ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o efecto incrementar directamente el presupuesto de los Congresos locales por encima del límite previsto en el presente transitorio.</p>	<p>OCTAVO. Las entidades federativas cuyas legislaturas, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un presupuesto anual que represente un porcentaje igual o menor al límite previsto en el artículo 116 de esta Constitución, no podrán autorizar, aprobar o ejercer para sí mismas incrementos presupuestarios reales respecto del monto aprobado para el ejercicio fiscal 2026, ni incrementar dicha proporción respecto del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente en los ejercicios fiscales subsecuentes.</p> <p>El monto del presupuesto anual de los Congresos de las entidades federativas únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual.</p> <p>No podrán aprobar ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o efecto incrementar directamente el presupuesto de los Congresos locales por encima del límite previsto en el presente transitorio.</p>

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

	<p>Las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán armonizarse con lo dispuesto en este transitorio y establecer los mecanismos institucionales de control, disciplina presupuestaria y responsabilidad administrativa necesarios para asegurar su cumplimiento.</p> <p>Cualquier disposición, determinación presupuestaria o acto de autoridad que contravenga lo establecido en el presente transitorio será nulo de pleno derecho.</p>	<p>Las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán armonizarse con lo dispuesto en este transitorio y establecer los mecanismos institucionales de control, disciplina presupuestaria y responsabilidad administrativa necesarios para asegurar su cumplimiento.</p> <p>Cualquier disposición, determinación presupuestaria o acto de autoridad que contravenga lo establecido en el presente transitorio será nulo de pleno derecho.</p>
(sin correlativo)	<p>NOVENO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>	<p>NOVENO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>

C. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión está legitimada para conocer y atender la presente **Minuta** de Reforma Constitucional, en términos de lo que disponen los artículos 70, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral están facultadas para conocer y resolver el contenido de esta **Minuta** de Reforma Constitucional, habida cuenta de lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que disponen los artículos 39, numeral 2, fracciones XXXVI y XXXIX y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 81; 82, numeral

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 173; y 174, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA. Las Comisiones Dictaminadoras consideran oportuno señalar que, si bien el presente dictamen se constriñe al estudio y análisis de la **Minuta** con proyecto de Decreto por el que se **reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, es prudente dar cuenta de diversas iniciativas vigentes que durante la LXVI Legislatura fueron turnadas para estudio a la Comisión de Puntos Constitucionales, que están relacionadas con las materias que aborda el presente dictamen, a saber:

- I. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-4-898 de fecha 10 de diciembre de 2025, expediente número 4909, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados ordenó se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de principios de paridad y pluriculturalidad, presentada por la Diputada Irma Juan Carlos del Grupo Parlamentario de MORENA.
- II. Mediante oficio D.G.P.L. 6-II-2-1086 de fecha 11 de febrero de 2026, expediente número 5404, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados ordenó se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y

**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL**

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL
A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO
PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE
ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO,
RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

adiciona el primer párrafo de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de garantizar la paridad de género y la representación de pueblos indígenas y afromexicanos en la formación de ayuntamientos, presentada por la diputada Bertha Osorio Ferral, del Grupo Parlamentario de Morena.

No obstante, estas Comisiones Dictaminadoras consideran oportuno señalar que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el dictamen que se emite solo se aboca a resolver sobre el contenido de la Minuta de mérito.

CUARTA. ANTECEDENTES

En este orden de ideas, estas Comisiones Dictaminadoras consideran relevante recordar que la Minuta bajo análisis deriva de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato, presentada el pasado 17 de marzo de 2026 por la persona titular del Ejecutivo Federal, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

La propuesta de reforma surge de los compromisos públicos hechos por la presidenta de la República con objeto de reducir los privilegios y beneficios excesivos de la alta burocracia electoral, racionalizar el gasto público y reforzar los principios de la austeridad republicana.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La iniciativa presidencial de reforma constitucional es también resultado de un proceso de diálogo, de opiniones, propuestas y preocupaciones externadas por la ciudadanía en el marco de las diversas audiencias públicas que fueron convocadas por la Comisión Presidencial para la Reforma Electoral, las cuales se orientaron en buena medida a la racionalización del gasto en materia electoral.¹

En este sentido, durante diciembre de 2025, la Comisión Presidencial para la Reforma Electoral ordenó la realización de un estudio demoscópico de alcance nacional con el objetivo de medir el nivel de interés y confianza en las instituciones electorales, conocer la percepción sobre los mecanismos de elección y participación ciudadana y las opiniones sobre eventuales modificaciones al sistema de representación política, entre otros asuntos de relevancia político-electoral de interés de la ciudadanía.

Los resultados arrojados por este ejercicio aplicado y validado por cinco reconocidas casas encuestadoras de nuestro país arrojaron un respaldo casi unánime a la implementación de medidas de austeridad en los procesos electorales. De la misma manera, las menciones en materia de inclusión de la paridad de género en los diversos cargos de representación popular ocuparon la mayor parte de las menciones.

¹ Informe especial: "Lo que la ciudadanía dijo. Un análisis de las audiencias y de las propuestas entregadas a la Comisión Presidencial para la Reforma Electoral", documento disponible en línea en: <https://www.opine.org.mx/2026/03/04/lo-que-la-ciudadania-dijo-un-analisis-de-las-audiencias-y-de-las-propuestas-entregadas-a-la-comision-presidencial-para-la-reforma-electoral/>

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

QUINTA. DERECHO COMPARADO Y PRINCIPIOS INTERNACIONALES

El análisis de derecho comparado evidencia una tendencia consistente en sistemas democráticos consolidados, particularmente en países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y en diversas naciones de América Latina, hacia la adopción de marcos normativos orientados a fortalecer la disciplina presupuestaria, la eficiencia institucional y la racionalización del gasto público en órganos representativos y gobiernos subnacionales.

En dichos sistemas, se han implementado medidas tales como: establecimiento de reglas fiscales aplicables a poderes legislativos locales; límites al crecimiento del gasto administrativo; mecanismos de evaluación del desempeño institucional; esquemas de control y transparencia en el uso de recursos públicos.

Estas prácticas responden al reconocimiento de que la sostenibilidad fiscal y la eficiencia en el ejercicio del gasto constituyen elementos esenciales para la estabilidad democrática y la confianza ciudadana.

En este contexto, la reforma en estudio se alinea con estándares internacionales de gobernanza pública, al incorporar en el texto constitucional principios que promueven una gestión responsable, eficiente y transparente de los recursos públicos, particularmente en el ámbito estatal.

Por lo que corresponde al control de convencionalidad y principios de buen gobierno,

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

la reforma propuesta resulta compatible con las obligaciones internacionales del Estado mexicano en materia de integridad pública, combate a la corrupción y buen gobierno, conforme a los instrumentos internacionales de los que México es parte.

En particular, la incorporación y fortalecimiento de principios como la eficiencia, la economía, la transparencia y la honradez en el ejercicio del gasto público se encuentran en consonancia con los estándares previstos en la Convención Interamericana contra la Corrupción² y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,³ las cuales establecen la obligación de los Estados de adoptar medidas para prevenir, detectar y sancionar el uso indebido de recursos públicos.

Asimismo, el desarrollo progresivo de estos principios en el texto constitucional fortalece el denominado control de convencionalidad, al permitir que las normas internas se interpreten de conformidad con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de integridad institucional y rendición de cuentas.

En este sentido, la reforma no solo es constitucionalmente válida, sino también convencionalmente adecuada, al contribuir a la consolidación de un modelo de administración pública basado en los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y responsabilidad en el ejercicio del poder público.

² Convención Interamericana contra la Corrupción, Documento disponible en línea en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corrupcion.pdf

³ Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Documento disponible en línea en: https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEXTA. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta de mérito propone la reforma de dos artículos, el 115, párrafo primero, fracción I, y el 116, párrafo segundo, fracción II, así como la adición de un párrafo cuarto al artículo 134, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la inclusión de nueve artículos transitorios.

Desde la perspectiva de estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Reforma Política-Electoral, encargadas de la elaboración del presente dictamen, las reformas propuestas están dirigidas a racionalizar el ejercicio del sector público mediante la eliminación de beneficios y privilegios de personas servidoras públicas, a través del fortalecimiento de los principios de austeridad, eficiencia y responsabilidad en el ejercicio de los recursos públicos.

En este sentido, a continuación, se describe el contenido de las principales propuestas de modificación que se derivan de la Minuta de mérito, así como los argumentos y razonamientos que estas Comisiones Unidas exponen en favor del Dictamen que se pone a consideración de las y los legisladores.

a) Integración de los Ayuntamientos

La reforma al párrafo primero de la fracción I del artículo 115 constitucional tiene por objeto redefinir la integración de los ayuntamientos, al proponer que "cada municipio

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, **una sindicatura y hasta quince regidurías...**".

En concordancia con lo anterior, el **Artículo Sexto Transitorio** considera que "la integración de los Ayuntamientos establecida en lo dispuesto en el artículo 115 constitucional surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente en la entidad federativa que corresponda". Además, establece que "los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince conservarán su integración actual. Sólo en los casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional u otros requisitos, se realizará conforme a lo establecido en las constituciones y leyes de las entidades federativas".

En ese sentido, estas comisiones dictaminadoras, parten por reconocer que el municipio se inserta dentro del sistema federal mexicano, entendido como "una forma de organización del Estado en la que el poder público se distribuye entre un gobierno central y entidades territoriales autónomas, bajo un marco constitucional".⁴ Por tanto, el federalismo no se limita a una mera descentralización administrativa, sino que constituye una estructura política que reconoce la existencia de distintos órdenes de gobierno con competencias propias, permitiendo así un equilibrio entre la unidad nacional y la autonomía local.

⁴ Bazán Bazán, E. (2024). *La pervivencia del municipio mexicano; análisis de su evolución jurídico-política (1519–2024)* (Tesis doctoral). Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Desde la promulgación de la Constitución de 1917, el artículo 115 ha sido objeto de múltiples reformas que reflejan una evolución progresiva del municipio dentro del sistema constitucional mexicano. Las primeras modificaciones (1928, 1933, 1947 y 1953) no se orientaron directamente al fortalecimiento institucional del municipio, sino a aspectos político-electorales, como la no reelección en el ámbito municipal y el reconocimiento del voto femenino. Posteriormente, las reformas de 1976 y 1977 introdujeron elementos relevantes en materia de desarrollo urbano y pluralismo político, mientras que la reforma de 1983 representó un punto de inflexión al consolidar la autonomía municipal, definir sus servicios públicos y establecer bases más claras para su hacienda.⁵

En etapas posteriores, las reformas de 1987 y 1999 reconfiguraron el diseño constitucional del municipio, reconociéndose como un ámbito de gobierno y delimitando su regulación exclusivamente en el artículo 115. Ya en el siglo XXI, las modificaciones han ampliado sus competencias y ajustado su funcionamiento en materias como seguridad pública, transparencia, reelección, coordinación intergubernamental y desarrollo urbano. En este contexto, las reformas de 2020 y 2025⁶, evidencian una tendencia orientada a fortalecer la integridad, eficiencia y capacidad institucional del municipio.

⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Senado de la República, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Nacional Electoral, & Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2016). *Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones* (9ª ed., Vol. X: Exégesis de los artículos 96° al 115°). Miguel Ángel Porrúa. (págs. 739-745)

⁶ Diario Oficial de la Federación. (2025, 1 de abril). *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nepotismo electoral*. Gobierno de México. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5753798&fecha=01/04/2025

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Por tanto, estas Comisiones consideran que las reformas realizadas al artículo 115 constitucional a lo largo del tiempo han buscado fortalecer su funcionamiento, por lo que resulta necesario seguir actualizando su régimen jurídico para responder de manera más eficiente a las exigencias institucionales actuales. Así, la reforma propuesta por la **Minuta** bajo estudio se inscribe en ese sentido, al incorporar ajustes orientados a mejorar su funcionamiento y asegurar un ejercicio más adecuado de las funciones y recursos públicos.

A su vez, la propuesta de reforma adquiere relevancia si se considera que el texto vigente del artículo 115 constitucional no establece un límite específico al número de sindicaturas y regidurías en los ayuntamientos, sino que deja su determinación a las leyes de las entidades federativas. Esta situación ha permitido la existencia de distintos modelos de integración municipal, lo que da lugar a configuraciones diversas en los cabildos.

Así, existe evidencia de que existen municipios con distintos niveles de población que presentan estructuras orgánicas con un número elevado de regidurías y sindicaturas. Asimismo, se identifican municipios con alta concentración poblacional cuya integración del cabildo no incrementa proporcionalmente el número de regidurías y sindicaturas. Esto es, la conformación de los cabildos no necesariamente guarda proporción con el tamaño poblacional.

De lo anterior se desprende que la integración de los ayuntamientos, en cuanto a regidurías y sindicaturas, no responde a criterios uniformes de proporcionalidad poblacional, lo que genera asimetrías en la representación y en la eficiencia del gobierno municipal.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Así, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que establecer un límite a las regidurías y sindicaturas municipales, y destinar el ahorro que se genere de esta reforma a las cuentas municipales, constituye un reforzamiento a la capacidad financiera del municipio y, en consecuencia, permite orientar dichos recursos hacia su desarrollo.

A juicio de estas Comisiones Unidas, la reforma al párrafo primero de la fracción I del artículo 115 constitucional y la inclusión de un artículo sexto transitorio son adecuadas debido a que permitirán que exista un criterio de representación política en los cabildos más genuino.

Además, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la reforma redundará en una representación democrática más proporcionada en la integración de los órganos de gobierno municipal, contribuyendo con ello a una mayor eficiencia administrativa en la estructura institucional en el nivel local.

En el mismo sentido, se coincide en que la propuesta redundará en una mayor responsabilidad en el uso de los recursos públicos en los ayuntamientos y, el artículo Sexto Transitorio, garantiza una transición ordenada.

b) Límite al presupuesto de las legislaturas locales

La Minuta de mérito propone la **reforma al párrafo segundo de la fracción II del artículo 116 constitucional** para dejar establecido que "las Constituciones estatales deberán establecer **que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda**

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente”.

Adicional a lo arriba establecido, el **Artículo Quinto Transitorio** señala que “las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en el artículo 116 constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda”. Con relación a lo anteriormente expuesto, este artículo transitorio agrega que “la Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos”.

En el mismo sentido, el **Artículo Octavo Transitorio** establece que “las entidades federativas cuyas legislaturas, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un presupuesto anual que represente un porcentaje igual o menor al límite previsto en el artículo 116 de esta Constitución, no podrán autorizar, aprobar o ejercer para sí mismas incrementos presupuestarios reales respecto del monto aprobado para el ejercicio fiscal 2026, ni incrementar dicha proporción respecto del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente en los ejercicios fiscales subsecuentes”. Adicionalmente, se establece que “el monto del presupuesto anual de los Congresos de las entidades federativas únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación”. En el mismo sentido, señala que “no podrán aprobar ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

efecto incrementar directamente el presupuesto de los Congresos locales por encima del límite previsto en el presente transitorio". Finalmente, se agrega que "las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán armonizarse con lo dispuesto en este transitorio y establecer los mecanismos institucionales de control, disciplina presupuestaria y responsabilidad administrativa necesarios para asegurar su cumplimiento".

Estas Comisiones Unidas consideran relevante señalar que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sido objeto de un proceso constante de actualización, registrando al menos diecinueve reformas constitucionales entre 1987 y 2025⁷.

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la propuesta de reforma contenida en la **Minuta** enviada por la colegisladora resulta oportuna y congruente con el principio de racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos, toda vez que existen congresos locales que exceden el tope de 0.70 por ciento planteado por la reforma, lo que representa un gasto excesivo y una marcada desigualdad en la distribución del recurso público que se ejerce por congresos locales.

Dicha problemática se confirma, ya que el presupuesto asignado para el Congreso de Baja California, por ejemplo, para el ejercicio fiscal 2026 es de 871 millones 687 mil

⁷ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (30-03-2026). *Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por artículo*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

pesos⁸, mientras que el de Michoacán equivale a poco más 1,209 millones 114 mil 280⁹ pesos y, el de Morelos asciende 637 millones 312 mil pesos.¹⁰ Se estima también que estos Congresos¹¹ se encuentran entre los más costosos del país en términos de gasto por legislador, alcanzando cifras de hasta 48.1 millones de pesos, 32.7 millones y 31.8 millones de pesos por diputado, respectivamente.¹²

En este contexto, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que establecer un límite al presupuesto de los congresos locales es una medida necesaria para evitar excesos y hacer un uso más responsable de los recursos públicos. Con ello, se busca que el gasto legislativo sea más proporcional y se liberen recursos que puedan destinarse a otras necesidades de la población. Por tanto, la reforma resulta adecuada para promover un manejo más justo, transparente y eficiente del dinero público.

Estas Comisiones Dictaminadoras coinciden en señalar que la propuesta de reforma al artículo 116 de la Constitución introduce criterios de proporcionalidad en el gasto de los

⁸ Gobierno del Estado de Baja California. (2026). *Presupuesto de Egresos 2026*. <https://www.bajacalifornia.gob.mx/Documentos/indicadoresbc/ppto-egresos/2026/Presupuesto%20de%20Egresos%202026-POE.pdf>

⁹ Gobierno del Estado de Michoacán. (2026). *Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán 2026*. <https://sistemaanticorrupcion.michoacan.gob.mx/documentos/TRANSPARENCIA/normatividad/legislacion-local/Presupuesto de Egresos Michoacan 2026.pdf>

¹⁰ Padilla Alejandra y Arturo Daen (2026), "Hay congresos locales que reciben más dinero de lo destinado a Mujeres o a Bienestar", Sin Embargo, 23 de marzo de 2026. Documento disponible en línea en: <https://www.sinembargo.mx/4780547/hay-congresos-locales-que-reciben-mas-dinero-que-lo-destinado-a-mujeres-o-a-bienestar/>

¹¹ SinEmbargo.mx. (31-03-2026). *Hay congresos locales que reciben más dinero que lo destinado a mujeres o a bienestar*. <https://www.sinembargo.mx/4780547/hay-congresos-locales-que-reciben-mas-dinero-que-lo-destinado-a-mujeres-o-a-bienestar/>

¹² Hidalgo, Claudia (2026), "Diputados locales de las 32 entidades cuestan 50.3 millones de pesos diarios; Baja California tiene los más caros", Milenio, 19 de marzo de 2026. Documento disponible en línea en: <https://www.milenio.com/politica/diputados-locales-legisladores-cuestan-50-3-mdp-diarios>

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

órganos legislativos locales, contribuyendo así a una distribución más equitativa de los recursos.

Las Comisiones Dictaminadoras coinciden plenamente con el contenido de la **Minuta** en el sentido de que la proporción del tope presupuestario (0.70 por ciento) es coherente con el presupuesto público estatal otorgado anualmente a las legislaturas de las entidades federativas. Además, de conformidad con el artículo Octavo Transitorio arriba descrito, los Congresos Locales no podrán aprobar ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o efecto incrementar directamente sus presupuestos por encima del límite previsto, esto es, cero punto setenta por ciento (0.70%) del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente.

En este sentido, se considera que las modificaciones propuestas al artículo 116 constitucional se inscribe dentro de la potestad legítima del Congreso Mexicano para definir las bases de organización de los congresos locales, sin que ello implique una invasión a la soberanía de las entidades federativas, sino la consolidación de estándares constitucionales comunes y equitativos.

c) Límite a las percepciones de los altos mandos electorales

La **Minuta** de mérito propone la adición de un párrafo cuarto, recorriendo los subsecuentes en su orden, al artículo 134 constitucional para establecer que "las

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos de Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo".

En congruencia con esta adición, el **Artículo Cuarto Transitorio** establece que "el Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto". Se dispone asimismo que "la Cámara de Diputados y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, garantizarán que los presupuestos de los entes públicos y autoridades electorales federales y de las entidades federativas se ajusten a lo previsto en los artículos 116 y 134 constitucionales, por lo que realizarán en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios a los presupuestos que integren, previo a su aprobación".

El artículo 134 constitucional ha sido objeto de diversas reformas, registrando al menos cinco modificaciones constitucionales entre 1982, 2007, 2008, 2016 y 2024. Éstas han incidido principalmente en la regulación del ejercicio del gasto público, los principios de

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. De manera particular, la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024 refuerza este enfoque al establecer que los entes públicos deberán ajustar sus estructuras orgánicas conforme a los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando duplicidades y orientando la gestión pública hacia su mejora y modernización.

Estas Comisiones Unidas consideran relevante la adición al artículo 134 constitucional ya que se ajusta al límite de las remuneraciones de las personas servidoras públicas, establecido en el artículo 127 de la Ley Suprema.

En ese sentido, estas Comisiones Dictaminadoras en el marco de análisis de la presente adición, consideran necesario señalar que en muchos casos las remuneraciones que se otorgan a altos mandos electorales,¹³ tanto del nivel federal como del local, superan el límite de los sueldos y salarios mensuales netos establecido por la fracción II del párrafo segundo del Artículo 127 constitucional, que a la letra señala que "ningún servidor público podrá recibir remuneración [...] por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal".

Lo anterior pone de manifiesto la ausencia de criterios homogéneos y el alejamiento de los principios de racionalidad presupuestaria en la fijación de dichas remuneraciones contenidos en la Carta Magna, por lo que la reforma propuesta por la Minuta de mérito contribuirá a corregir esta anomalía.

¹³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025, 21 de noviembre). Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026. Diario Oficial de la Federación, diversos anexos (23.7.1., entre otros). Documento disponible en línea en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2026.pdf

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En ese sentido, estas Comisiones Dictaminadoras reconocen que las funciones que realizan los altos mandos de los organismos electorales, tanto en el nivel federal como local, representan un valioso aporte para la vida política y democrática del país y que sus tareas requieren de una alta especialización y dedicación, sin embargo, se considera que ello no puede ni debe traducirse en la perpetuación de esquemas de gasto excesivo o en la consolidación de estructuras de privilegio. Por el contrario, resulta imperativo armonizar la estructura de gasto de estas instituciones con los principios de austeridad republicana y disciplina presupuestaria.

Las reformas propuestas por la colegisladora encuentran sustento directo en el mismo artículo 134 de la Constitución, el cual establece que los recursos económicos de que disponga la Federación deberán administrarse bajo criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. La adecuación de los tabuladores salariales a estos principios no solo es jurídicamente viable, sino constitucionalmente obligatoria y moralmente necesaria.

Del anterior análisis, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que, durante décadas, funcionarios públicos de la alta burocracia electoral han concentrado percepciones y prestaciones que resultan desproporcionadas frente a la realidad económica del país, generando una percepción de desigualdad que erosiona la confianza ciudadana. La fijación de topes salariales busca, precisamente, desarticular estas dinámicas, garantizando que el servicio público recupere su vocación de servicio. Por tanto, la adición propuesta por la Minuta debe entenderse como una medida ética en la asignación y distribución de la riqueza, privilegiando el interés general sobre los beneficios individuales.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De igual forma, la eliminación de prestaciones excesivas (como seguros médicos privados, esquemas especiales de retiro, beneficios no previstos en la legislación general, entre otras prestaciones) responde a la exigencia de erradicar ventajas indebidas financiadas con recursos públicos. Estas prácticas no solo representan una carga adicional para el erario, sino que también generan inequidades frente al resto de la población.

En suma, la revisión del gasto electoral y del régimen de remuneraciones de sus servidores públicos no implica un debilitamiento de las instituciones democráticas, sino, por el contrario, su fortalecimiento. Al alinear su funcionamiento con los principios de austeridad, transparencia y responsabilidad, se contribuye a dignificar el servicio público y a consolidar la confianza ciudadana en el sistema electoral, garantizando que éste continúe siendo un pilar fundamental de la vida democrática en México.

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran adecuada la propuesta de adición y la inclusión del artículo transitorio correspondiente ya que fortalece el mandato constitucional al incorporar restricciones específicas sobre prestaciones y beneficios indebidos de las cuales son objeto algunas personas servidoras públicas de organismos electorales nacionales, federales y locales.

d) Inclusión de principios de paridad de género, perspectiva de género e igualdad sustantiva

Las propuestas de **reforma, tanto al párrafo primero de la fracción I del artículo 115, como al párrafo segundo de la fracción II del artículo 116, así como la adición**

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

de un párrafo cuarto al artículo 134, todos de la Carta Magna, incluyen los principios de paridad de género, perspectiva de género, igualdad sustantiva y lenguaje incluyente.

Por lo que corresponde a la reforma al párrafo primero de la fracción I del artículo 115 constitucional, la propuesta de reforma establece que "cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías **de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal**".

En lo que se refiere a la propuesta de reforma al párrafo segundo, fracción II del artículo 116 constitucional, queda instituido que "las Constituciones estatales [...] **deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales...**".

Finalmente, la adición a un párrafo cuarto al artículo 134 constitucional incorpora lenguaje incluyente a personas funcionarias electorales.

Las reformas en materia de paridad de género en México constituyen uno de los avances más significativos en la consolidación del principio de igualdad sustantiva dentro del sistema democrático. A partir de la reforma constitucional de 2014, se estableció la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas a legisladores federales y locales, marcando un punto de inflexión en la integración de los órganos de representación popular. Esta disposición transformó el modelo de cuotas previamente existente en un mandato constitucional

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

vinculante, fortaleciendo la participación política de las mujeres bajo criterios de equidad y justicia.

Posteriormente, en 2019, se aprobó la reforma conocida como “paridad en todo”, que amplió el alcance del principio paritario a los tres poderes de la Unión, los órganos autónomos, las entidades federativas y los municipios. Esta reforma implicó la incorporación del principio de paridad en la integración de gabinetes, órganos jurisdiccionales y espacios de toma de decisiones, consolidando un enfoque transversal de igualdad de género en el ejercicio del poder público. Asimismo, se reforzó la obligación del Estado mexicano de promover condiciones efectivas para el acceso de las mujeres a cargos públicos en todos los niveles.

De manera complementaria, las reformas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobadas en 2020, constituyeron un andamiaje normativo indispensable para garantizar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las mujeres. Estas disposiciones tipificaron conductas, establecieron mecanismos de prevención, atención y sanción, y dotaron a las autoridades electorales y jurisdiccionales de herramientas para proteger la participación política libre de violencia, reconociendo los obstáculos estructurales que históricamente han limitado el acceso efectivo de las mujeres al poder.

En conjunto, estas reformas han contribuido a reconfigurar el sistema político mexicano hacia esquemas más incluyentes y representativos, posicionando a México como un referente internacional en materia de paridad de género. No obstante, persisten desafíos relacionados con la implementación efectiva de estas disposiciones,

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

particularmente en el ámbito local, en la erradicación de prácticas simuladas y en la consolidación de una cultura política igualitaria.

Estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la incorporación expresa de los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. Con esto se fortalece el marco constitucional en materia de igualdad, contribuye a disminuir las brechas históricas de género y favorece una integración más incluyente y plural de los ayuntamientos.

La paridad de género vertical se refiere a la integración equilibrada de mujeres y hombres dentro de cada ayuntamiento, asegurando su participación en la conformación de las planillas y en los cargos que las integran; mientras que la paridad horizontal implica una distribución equitativa de mujeres y hombres en la integración de los ayuntamientos entre los distintos municipios de una entidad federativa.

Por su parte, la perspectiva de género constituye un enfoque que permite identificar y cuestionar las desigualdades que históricamente han limitado la participación de las mujeres, evidenciando que dichas condiciones no son naturales, sino resultado de construcciones sociales que han generado exclusión y desventaja.

Finalmente, la igualdad sustantiva implica no sólo el reconocimiento formal de derechos, sino la generación de condiciones reales que permitan a todas las personas acceder en igualdad de circunstancias a los espacios públicos. En efecto, como se ha señalado, aunque la ley reconoce la igualdad, en la práctica persisten condiciones sociales, económicas y culturales que colocan a las mujeres en situación de desventaja,

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

por lo que resulta necesario adoptar medidas que reduzcan dichas brechas y garanticen un acceso efectivo a los derechos.

Por todo lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras estiman pertinente y procedente la incorporación de dichos principios, ya que es congruente con los compromisos internacionales del Estado mexicano, particularmente con los artículos 1, 4 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará, y los artículos 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantizan la participación en condiciones de igualdad.

e) Ajuste al presupuesto del Senado de la República

El **Artículo Tercero Transitorio** establece que, "a partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el presupuesto anual autorizado para el Senado de la República deberá ajustarse de manera progresiva durante los cuatro ejercicios fiscales subsecuentes, con el objeto de alcanzar, al término de dicho periodo, una reducción acumulada equivalente al quince por ciento en términos reales, respecto del presupuesto base vigente para el ejercicio fiscal 2026. La reducción no podrá afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables".

Estas Comisiones Dictaminadoras observan que la reducción gradual hasta llegar al 15 por ciento en el presupuesto de la Cámara de Senadores respecto al ejercicio fiscal de

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

2026 es coherente con los objetivos de racionalidad del gasto en la administración pública.

De igual manera, la reducción progresiva del presupuesto del Senado de la República durante cuatro ejercicios fiscales, hasta alcanzar un quince por ciento en términos reales respecto de 2026, permitirá que este ajuste presupuestal se haga mediante una implementación ordenada y sostenible. Considerando que el presupuesto del Senado para 2026 asciende aproximadamente a 5 mil 103 millones de pesos, una reducción del quince por ciento implicaría un ajuste cercano a 765 millones de pesos, mismo que podría distribuirse gradualmente en los ejercicios subsecuentes, evitando afectaciones abruptas a su funcionamiento; asimismo, al prever que dicha reducción no impacte los derechos laborales del personal, se respeta el derecho humano al trabajo.

Finalmente, la inclusión de este artículo transitorio contribuirá a continuar con la política de austeridad republicana y de racionalidad en el ejercicio del gasto público, para que dichos recursos sean reorientados hacia las necesidades más sentidas de la población.

f) Ahorros de recursos públicos de las entidades federativas

El artículo **Séptimo Transitorio** establece que "los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

municipio. Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad".

Estas Comisiones Unidas estiman que las modificaciones propuestas son positivas ya que no sólo fortalecen la autonomía hacendaria municipal, sino que generarán un impacto positivo y directo en el desarrollo local, al permitir que los recursos liberados se traduzcan en una mayor inversión en infraestructura pública. Ello contribuirá a mejorar la prestación de servicios, el equipamiento urbano y las condiciones materiales de vida de las personas habitantes, fortaleciendo así la capacidad del municipio para atender de manera más eficiente las demandas de su población.

g) Disposiciones complementarias

- *Armonización y adecuación de marcos jurídicos*

El **artículo Segundo Transitorio** establece que: "el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al contenido del presente Decreto a más tardar el 30 de mayo de 2026" y, entre tanto ... "se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto".

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Se coincide con el contenido de este artículo transitorio pues es congruente con la limitación contenida en el Artículo 105, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución, el cual establece que "las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales".

SÉPTIMA. BENEFICIOS DE LA REFORMA

La **Minuta** objeto del presente dictamen tiene por finalidad introducir diversas reformas constitucionales orientadas a fortalecer los principios de austeridad republicana, reducir privilegios en el ejercicio del poder público y reforzar mecanismos de control democrático.

Como se ha descrito arriba, se proponen ajustes en la integración y funcionamiento de los ayuntamientos y congresos locales, se establecen límites presupuestarios a las remuneraciones de funcionarios electorales y se prevén disposiciones transitorias para la implementación progresiva de dichas medidas, así como la reasignación de los recursos públicos generados por los ahorros hacia fines de interés social.

Finalmente, la **Minuta** contiene diversas adecuaciones en materia de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en la integración de los órganos legislativos estatales y en el ejercicio del poder público al nivel municipal.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Entre los principales beneficios derivados de la Minuta bajo estudio se encuentran las siguientes:

a) Eliminación de los beneficios y privilegios del pasado

A lo largo de los años se abusó del ejercicio público y el poder se concentró en solo unos cuantos privilegiados, quienes gozaron de estructuras burocráticas orientadas hacia los privilegios personales.

En años recientes, a partir de la implementación de la política de austeridad republicana, se han recuperado progresivamente los principios éticos en el ejercicio de los recursos públicos.

Así, con la aprobación del dictamen que se pone a consideración de estas Comisiones Unidas se avanza en la eliminación de los privilegios y beneficios excesivos que durante años otorgaron ventajas injustificadas a personas servidoras públicas a costa del presupuesto nacional, en detrimento del bienestar colectivo.

b) Fortalecimiento de los criterios de austeridad republicana

Las y los legisladores pertenecientes a estas Comisiones Dictaminadoras consideran que con la aprobación de la Minuta de mérito se fortalecen los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, contenidos en el Artículo 134 constitucional y se simplifica la estructura pública.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Así, se coincide con la colegisladora en que la austeridad republicana se consolida como un eje rector indispensable y transversal entre las instituciones para garantizar que los recursos públicos se orienten de manera efectiva al bienestar del pueblo de México.

c) Uso de los recursos de la Nación para el bienestar colectivo

Al racionalizar el ejercicio del gasto público se fortalece la cultura de responsabilidad en la ejecución del gasto y se garantiza el uso equitativo, racional y sostenible de los recursos públicos. Así, los ahorros obtenidos podrán ser redirigidos a los programas sociales y al desarrollo de infraestructura pública.

d) Fortalecimiento de la democracia representativa

La aprobación de la Minuta de mérito reforzará el vínculo entre gobernantes y gobernados, reduciendo las asimetrías en el ejercicio del poder y asegurando que la función pública se desempeñe bajo criterios de austeridad, proporcionalidad y rendición de cuentas.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

e) Mejora de la equidad de género

La incorporación de los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género fortalecen el marco constitucional en la materia y contribuye a disminuir las brechas históricas de género, favoreciendo una integración y representación más incluyente y plural en los ayuntamientos y congresos locales.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Estas Comisiones Dictaminadoras destacamos que la promovente de la iniciativa adjuntó el dictamen sobre el impacto presupuestario de la iniciativa presentada.

En ese sentido, mediante Oficio No. 411/UDPCSG/2026/04630, signado por el Lic. Agustín Rodríguez Bello, Titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió Dictamen de Impacto Presupuestario (DIP) con relación al Proyecto de "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de reducir Privilegios y fortalecer la Revocación de mandato", mediante adecuaciones estructurales a diversos artículos constitucionales relacionados con el funcionamiento del sistema electoral, presentada por la Presidenta de la República, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

El Dictamen elaborado por la Unidad concluyó que el Proyecto "no tiene impacto presupuestario adicional al presente ejercicio fiscal ni en subsecuentes por lo que no

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

se tiene inconveniente en que se continúen con los trámites correspondientes ante las instancias competentes".

CONCLUSIONES

Las propuestas de reforma contenidas en la Minuta bajo análisis son congruentes con la política de **austeridad** que se ha establecido por los gobiernos recientes, la cual tiene sustento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual se dispone que los recursos públicos deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, principios que constituyen el fundamento normativo de la política de austeridad republicana en el ejercicio del gasto público.

En ese sentido, la presente propuesta se inscribe en la obligación del Estado mexicano de garantizar un manejo responsable y racional de los recursos públicos, evitando el dispendio y los privilegios burocráticos, orientando el gasto hacia la satisfacción de las necesidades sociales.

Estableciendo parámetros claros de disciplina presupuestaria, límites al ejercicio del gasto, distribución de los recursos públicos y mecanismos efectivos para erradicar privilegios, se corrigen distorsiones históricas en el ejercicio del gasto, fortaleciendo la disciplina financiera, la responsabilidad institucional y la legitimidad democrática.

Así, establecer una estructura administrativa efectiva que elimine los privilegios de la alta burocracia y mejore la transparencia en el servicio público contribuirá en el ahorro

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

de recursos públicos los cuales podrán ser reasignados a obras de infraestructura en los propios municipios y estados.

En este orden de ideas, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con los objetivos de la Minuta de mérito de actualizar el marco normativo del régimen constitucional aplicable a los municipios, congresos locales, a efecto de fortalecer los principios de eficiencia, racionalidad, disciplina presupuestaria y austeridad y al ejercicio del gasto público de la autoridad electoral nacional en la organización y funcionamiento de las instituciones públicas.

Expuesto lo anterior, se hace mención de que, por técnica legislativa, se armoniza la denominación del proyecto de decreto, quedando de la siguiente manera: proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los mismos términos en los cuales fue enviada por la Cámara de Senadores.

Por todo lo expuesto, se considera procedente **aprobar** la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los mismos términos en los cuales fue enviada por la Cámara de Senadores.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Expuesto lo anterior, y para mayor ilustración de las y los diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, se incluye a continuación cuadro comparativo entre el texto constitucional vigente, el texto propuesto por las y los senadores en la Minuta de mérito y el texto que presentan estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		
Texto vigente	Texto propuesto por las y los senadores en la Minuta de mérito	Texto de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
IX. ...	IX. ...	IX. ...
El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:	Sin modificación	Sin modificación
1o. ...	1o. ...	1o. ...
2º. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.	Sin modificación	Sin modificación
...
3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.	Sin modificación	Sin modificación

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

4o. a 6o. ...	4o. a 6o. ...	4o. a 6o. ...
7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.	Sin modificación	Sin modificación
...
...
Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.	Sin modificación	Sin modificación
Artículo 115. ...	Artículo 115. ...	Artículo 115. ...
I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine , de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto	I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un	I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.	vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.	vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...
I. ...	I. ...	I. ...
II. ...	II. ...	II. ...
Las Constituciones estatales deberán establecer la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos	Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las	Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.	personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.	personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.
...
...
...
...
...
...
...
...
III. a X. ...	III. a X. ...	III. a X. ...
...
Artículo 134. ...	Artículo 134. ...	Artículo 134. ...
...

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

...
Sin correlativo	Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.	Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.
...
...
...
...
...
...
...
...

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TRANSITORIOS	TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
(sin correlativo)	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
(sin correlativo)	SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al contenido del presente Decreto a más tardar el 30 de mayo de 2026. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.	SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al contenido del presente Decreto a más tardar el 30 de mayo de 2026. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.
(sin correlativo)	TERCERO. A partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el presupuesto anual autorizado para el Senado de la República deberá ajustarse de manera progresiva durante los cuatro ejercicios fiscales subsecuentes, con el objeto de alcanzar, al término de dicho periodo, una reducción acumulada equivalente al quince por ciento en términos reales, respecto del presupuesto base vigente para el ejercicio fiscal 2026. La reducción no podrá afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables.	TERCERO. A partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el presupuesto anual autorizado para el Senado de la República deberá ajustarse de manera progresiva durante los cuatro ejercicios fiscales subsecuentes, con el objeto de alcanzar, al término de dicho periodo, una reducción acumulada equivalente al quince por ciento en términos reales, respecto del presupuesto base vigente para el ejercicio fiscal 2026. La reducción no podrá afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables.
(sin correlativo)	CUARTO. El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus	CUARTO. El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

	<p>disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.</p> <p>La Cámara de Diputados y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, garantizarán que los presupuestos de los entes públicos y autoridades electorales federales y de las entidades federativas se ajusten a lo previsto en los artículos 116 y 134 constitucionales, por lo que realizarán en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios a los presupuestos que integren, previo a su aprobación.</p>	<p>disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.</p> <p>La Cámara de Diputados y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, garantizarán que los presupuestos de los entes públicos y autoridades electorales federales y de las entidades federativas se ajusten a lo previsto en los artículos 116 y 134 constitucionales, por lo que realizarán en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios a los presupuestos que integren, previo a su aprobación.</p>
(sin correlativo)	<p>QUINTO. Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en el artículo 116 constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda.</p> <p>La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos.</p>	<p>QUINTO. Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en el artículo 116 constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda.</p> <p>La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos.</p>
(sin correlativo)	<p>SEXTO. La integración de los Ayuntamientos establecida en lo dispuesto en el artículo 115 constitucional surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente en la entidad federativa que corresponda.</p>	<p>SEXTO. La integración de los Ayuntamientos establecida en lo dispuesto en el artículo 115 constitucional surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente en la entidad federativa que corresponda.</p>

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

	Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince conservarán su integración actual. Sólo en los casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional u otros requisitos, se realizará conforme a lo establecido en las constituciones y leyes de las entidades federativas.	Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince conservarán su integración actual. Sólo en los casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional u otros requisitos, se realizará conforme a lo establecido en las constituciones y leyes de las entidades federativas.
	SÉPTIMO. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.	SÉPTIMO. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.
(sin correlativo)	OCTAVO. Las entidades federativas cuyas legislaturas, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un presupuesto anual que represente un porcentaje igual o menor al límite previsto en el artículo 116 de esta Constitución, no podrán autorizar, aprobar o ejercer para sí mismas incrementos presupuestarios reales respecto del monto aprobado	OCTAVO. Las entidades federativas cuyas legislaturas, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un presupuesto anual que represente un porcentaje igual o menor al límite previsto en el artículo 116 de esta Constitución, no podrán autorizar, aprobar o ejercer para sí mismas incrementos presupuestarios reales respecto del monto aprobado

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

	<p>para el ejercicio fiscal 2026, ni incrementar dicha proporción respecto del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente en los ejercicios fiscales subsecuentes.</p> <p>El monto del presupuesto anual de los Congresos de las entidades federativas únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual.</p> <p>No podrán aprobar ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o efecto incrementar directamente el presupuesto de los Congresos locales por encima del límite previsto en el presente transitorio.</p> <p>Las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán armonizarse con lo dispuesto en este transitorio y establecer los mecanismos institucionales de control, disciplina presupuestaria y responsabilidad administrativa necesarios para asegurar su cumplimiento.</p> <p>Cualquier disposición, determinación presupuestaria o acto de autoridad que contravenga lo establecido en el presente transitorio será nulo de pleno derecho.</p>	<p>para el ejercicio fiscal 2026, ni incrementar dicha proporción respecto del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente en los ejercicios fiscales subsecuentes.</p> <p>El monto del presupuesto anual de los Congresos de las entidades federativas únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual.</p> <p>No podrán aprobar ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o efecto incrementar directamente el presupuesto de los Congresos locales por encima del límite previsto en el presente transitorio.</p> <p>Las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán armonizarse con lo dispuesto en este transitorio y establecer los mecanismos institucionales de control, disciplina presupuestaria y responsabilidad administrativa necesarios para asegurar su cumplimiento.</p> <p>Cualquier disposición, determinación presupuestaria o acto de autoridad que contravenga lo establecido en el presente transitorio será nulo de pleno derecho.</p>
(sin correlativo)	NOVENO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.	NOVENO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

D. RESULTADO DE LAS CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

PRIMERO. Se consideran fundados y analizados a profundidad, por estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral, todos los razonamientos, argumentos y alcances de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral.

SEGUNDO. En mérito de lo anterior, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión resuelven **aprobar en sentido positivo** la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

E. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO:

En este sentido, como resultado del presente Dictamen, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral formulan el Proyecto de Decreto **en sentido positivo**, a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Dictaminadoras someten a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.- Se **REFORMAN** los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se **ADICIONA** al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115. ...

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, **una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.** En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

...

...

...

...

II. a X. ...

Artículo 116. ...

...

I. ...

II. ...

Las Constituciones estatales deberán establecer **que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del**

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

...

...

...

...

...

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

...

...

III. a X. ...

...

Artículo 134. ...

...

...

Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al contenido del presente Decreto a más tardar el 30 de mayo de 2026.

Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TERCERO. A partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el presupuesto anual autorizado para el Senado de la República deberá ajustarse de manera progresiva durante los cuatro ejercicios fiscales subsecuentes, con el objeto de alcanzar, al término de dicho periodo, una reducción acumulada equivalente al quince por ciento en términos reales, respecto del presupuesto base vigente para el ejercicio fiscal 2026. La reducción no podrá afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables.

CUARTO. El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

La Cámara de Diputados y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, garantizarán que los presupuestos de los entes públicos y autoridades electorales federales y de las entidades federativas se ajusten a lo previsto en los artículos 116 y 134 constitucionales, por lo que realizarán en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios a los presupuestos que integren, previo a su aprobación.

QUINTO. Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en el artículo 116 constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos.

SEXTO. La integración de los Ayuntamientos establecida en lo dispuesto en el artículo 115 constitucional surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente en la entidad federativa que corresponda.

Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince, conservarán su integración actual. Solo en los casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional u otros requisitos, se realizará conforme a lo establecido en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

SÉPTIMO. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.

OCTAVO. Las entidades federativas cuyas legislaturas, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un presupuesto anual que represente un porcentaje igual o menor al

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA
POLÍTICA-ELECTORAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

límite previsto en el artículo 116 de esta Constitución, no podrán autorizar, aprobar o ejercer para sí mismas incrementos presupuestarios reales respecto del monto aprobado para el ejercicio fiscal 2026, ni incrementar dicha proporción respecto del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente en los ejercicios fiscales subsecuentes.

El monto del presupuesto anual de los Congresos de las entidades federativas únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual.

No podrán aprobar ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o efecto incrementar directamente el presupuesto de los Congresos locales por encima del límite previsto en el presente transitorio.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán armonizarse con lo dispuesto en este transitorio y establecer los mecanismos institucionales de control, disciplina presupuestaria y responsabilidad administrativa necesarios para asegurar su cumplimiento.

Cualquier disposición, determinación presupuestaria o acto de autoridad que contravenga lo establecido en el presente transitorio será nulo de pleno derecho.

NOVENO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de abril de 2026

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 07/09/20

TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL, A POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE

LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN

Presidencia

Godoy Rangel Leonel



MORENA

Godoy Rangel

Secretaría

Brito Zapata Óscar Iván



MORENA

Brito Zapata

Castellanos Polanco Favio



MORENA

Castellanos Polanco

1

Castillo Lozano Katia Alejandra



MORENA

Castillo Lozano

Estrada Domínguez Francisco Javier



MORENA

Estrada Domínguez

Jiménez Godoy Gabriela Georgina



MORENA

Jiménez Godoy

Moreno Rivera Julio César



MORENA

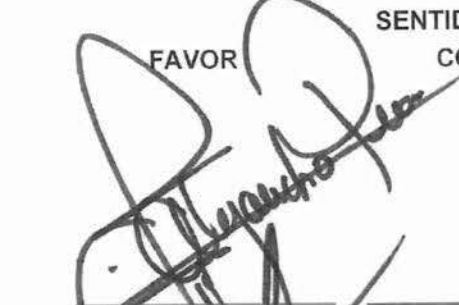






Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 07/04/26

TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL, A POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Peña Villa José Alejandro	MORENA			
Santiago Rodríguez Guillermo Rafael	MORENA			
Valdepeñas González Gabriela	MORENA			
Gómez Cárdenas Annia Sarahí	PAN			
Luna Ayala Noemi Berenice	PAN			
Carrillo Soberanis Juan Luis	PVEM			
Silva Andraca Ruth Maricela	PVEM			

2

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 07/04/20

TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Aguilar Gil Lilia				
 PT				
Garay Loredo Irma Yordana				
 PT				
Domínguez Domínguez César Alejandro				
 PRI				
Ruiz Massieu Salinas Claudia				
 MC				

3

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 07/04/28

TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Integrante

DIPUTADO	G.P	A FAVOR	EN CONTRA	ASBTENCIÓN
Alonso Que Erubiel Lorenzo	PRI			
Anaya Llamas José Guillermo	PAN			
Arreola López Haidyd	MORENA			4
Astudillo Suárez Ricardo	PVEM			
Bautista Peláez María del Carmen	MORENA			
Benítez Tiburcio Mariana	MORENA			






Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 07/04/26

TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓ
Bernal Martínez Mary Carmen	PT			
Cárdenas Galván Clara	MORENA			
Carrillo Cubillas Mario Miguel	MORENA			
Cornejo Gómez Astrit Viridiana	MORENA			
Döring Casar Federico	PAN			
Fernández Martínez José Luis	PVEM			

5

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 07/04/20

TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL, A POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN

Flores Cervantes Hugo Eric



MORENA

Horizontal lines for voting options

Guevara Garza Carlos Alberto



PVEM

Handwritten signature in the FAVOR column

Horizontal lines for voting options

Hernández García Laura



MC

Horizontal lines for voting options

Hernández Mirón Carlos



MORENA

Large handwritten 'X' mark in the FAVOR column

Horizontal lines for voting options

Márquez Alcalá Laura Cristina



PAN

Handwritten signature in the CONTRA column

Horizontal lines for voting options

Navarro Acevedo Nadia



PRI

Handwritten signature in the CONTRA column

Horizontal lines for voting options




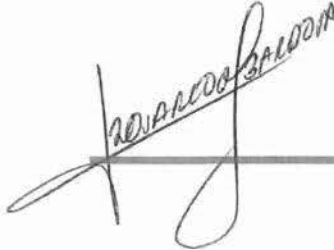





Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 07/04/26

TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL, A POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Ramírez Cuellar Alfonso 	MORENA		_____	_____
Orozco Caballero María del Rosario 	MORENA		_____	_____
Reyes De la Torre Irais Virginia 	MC			
Sánchez Cordero Dávila Olga María 	MORENA		_____	_____
Santana González Ana Erika 	PVEM		_____	_____
Torres Granciano Fernando 	PAN		_____	_____

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA


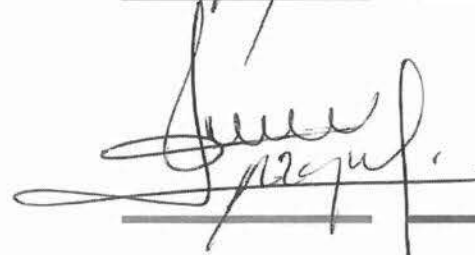
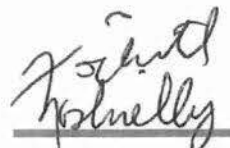
Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 07/04/26

TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL, A POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Vázquez Arellano Manuel	MORENA			
Vázquez Vázquez Alfredo	MORENA			
Vences Valencia Julieta Kristal	MORENA			
Zagal Ramírez Xóchitl Nashielly	MORENA			

8

FAVOR CONTRA ABSTENCIÓN

TOTAL

33

6

~~0~~

Puntos Constitucionales

LISTA DE ASISTENCIA TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL. FECHA: 07/04/16

DIPUTADO G. P. ENTRADA SALIDA

Presidencia

Godoy Rangel Leonel



MORENA

Leonel Godoy

Leonel Godoy

Secretaría

Brito Zapata Óscar Iván



MORENA

[Signature]

[Signature]

Castellanos Polanco Favio



MORENA

[Signature]

[Signature]

Castillo Lozano Katia Alejandra



MORENA

Katia Castillo

Katia Castillo

Estrada Dominguez Francisco Javier



MORENA

[Signature]

[Signature]

Jiménez Godoy Gabriela Georgina



MORENA

Gabriela

Gabriela

Moreno Rivera Julio César






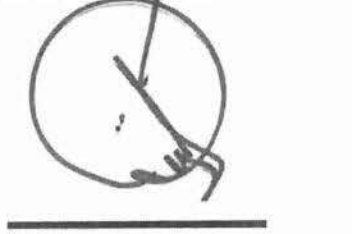
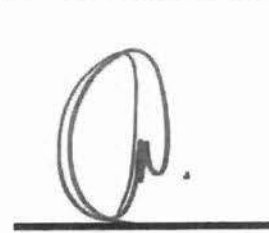


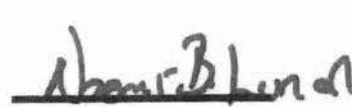




MORENA

1

Puntos Constitucionales

LISTA DE ASISTENCIA TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL. FECHA: 07/04/26

DIPUTADO	G. P.	ENTRADA	SALIDA
Peña Villa José Alejandro	MORENA		
Santiago Rodríguez Guillermo Rafael	MORENA		
Valdepeñas González Gabriela	MORENA		
Gómez Cárdenas Annia Sarahi	PAN		
Luna Ayala Noemi Berenice	PAN		
Carrillo Soberanis Juan Luis	PVEM		

2

Puntos Constitucionales

LISTA DE ASISTENCIA TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL. FECHA: 07/04/26

DIPUTADO G. P.

ENTRADA

SALIDA

Silva Andraca Ruth Maricela



PVEM

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Aguilar Gil Lilia



PT

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Garay Loredo Irma Yordana



PT

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dominguez Dominguez César Alejandro



PRI

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ruiz Massieu Salinas Claudia



MC

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

3

Puntos Constitucionales

LISTA DE ASISTENCIA TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL. FECHA: 07/04/26

Integrante

DIPUTADO G. P

ENTRADA

SALIDA

Alonso Que Erubiel Lorenzo



PRI

Handwritten signature of Alonso Que Erubiel Lorenzo under the ENTRADA column.

Handwritten signature of Alonso Que Erubiel Lorenzo under the SALIDA column.

Anaya Llamas José Guillermo



PAN

Handwritten signature of Anaya Llamas José Guillermo under the ENTRADA column.

Handwritten signature of Anaya Llamas José Guillermo under the SALIDA column.

Arreola López Haidyd



MORENA

Handwritten signature of Arreola López Haidyd under the ENTRADA column.

Handwritten signature of Arreola López Haidyd under the SALIDA column.

Astudillo Suárez Ricardo



PVEM

Handwritten signature of Astudillo Suárez Ricardo under the ENTRADA column.

Handwritten signature of Astudillo Suárez Ricardo under the SALIDA column.

Bautista Peláez María del Carmen



MORENA

Handwritten signature of Bautista Peláez María del Carmen under the ENTRADA column.

Handwritten signature of Bautista Peláez María del Carmen under the SALIDA column.

Benitez Tiburcio Mariana



MORENA

Handwritten signature of Benitez Tiburcio Mariana under the ENTRADA column.

Handwritten signature of Benitez Tiburcio Mariana under the SALIDA column.

4

Puntos Constitucionales

LISTA DE ASISTENCIA TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL. FECHA: 07/04/26

ENTRADA SALIDA

DIPUTADO

G.P.

Bernal Martínez Mary Carmen



PT

Handwritten signatures for Bernal Martínez Mary Carmen under the ENTRADA and SALIDA columns.

Cárdenas Galván Clara



MORENA

Handwritten signatures for Cárdenas Galván Clara under the ENTRADA and SALIDA columns.

Carrillo Cubillas Mario Miguel



MORENA

Handwritten signatures for Carrillo Cubillas Mario Miguel under the ENTRADA and SALIDA columns.

Cornejo Gómez Astrit Viridiana



MORENA

Handwritten signatures for Cornejo Gómez Astrit Viridiana under the ENTRADA and SALIDA columns.

Döring Casar Federico



PAN

Blank lines under the ENTRADA and SALIDA columns for Döring Casar Federico.

Fernández Martínez José Luis



PVEM

Handwritten signatures for Fernández Martínez José Luis under the ENTRADA and SALIDA columns.

Flores Cervantes Hugo Eric



MORENA

Blank lines under the ENTRADA and SALIDA columns for Flores Cervantes Hugo Eric.

5

Puntos Constitucionales

LISTA DE ASISTENCIA TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL. FECHA: 07/04/26

DIPUTADO	G. P.	ENTRADA	SALIDA
Guevara Garza Carlos Alberto	PVEM		
Hernández García Laura	MC		
Hernández Mirón Carlos	MORENA		
Márquez Alcalá Laura Cristina	PAN		
Navarro Acevedo Nadia	PRI		
Orozco Caballero Maria del Rosario	MORENA		

6

Puntos Constitucionales

LISTA DE ASISTENCIA TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL. FECHA: 07/07/26

DIPUTADO G.P.

ENTRADA

SALIDA

Ramírez Cuellar Alfonso



Morena

Alfonso Ramírez Cuellar

Alfonso Ramírez Cuellar

Reyes De la Torre Irais Virginia



MC

Sánchez Cordero Dávila Olga Maria del Carmen



MORENA

Olga Maria del Carmen Sánchez Cordero Dávila

Olga Maria del Carmen Sánchez Cordero Dávila

7

Santana González Ana Erika



PVEM

Ana Erika Santana González

Ana Erika Santana González

Torres Graciano Fernando



PAN

Fernando Torres Graciano

Fernando Torres Graciano

Vázquez Arellano Manuel



MORENA

Manuel Vázquez Arellano

Manuel Vázquez Arellano

Puntos Constitucionales

LISTA DE ASISTENCIA TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL. FECHA: 07/04/26

DIPUTADO G. P. ENTRADA SALIDA

Vázquez Vázquez Alfredo



MORENA

Alfredo Vázquez *Alfredo Vázquez*

Vences Valencia Julieta
Kristal



MORENA

Julieta Vences *Julieta Vences*

Zagal Ramírez Xóchitl
Nashielly



MORENA

Xóchitl Nashielly *Xóchitl Nashielly*

ASISTENCIA

8

TOTAL 42



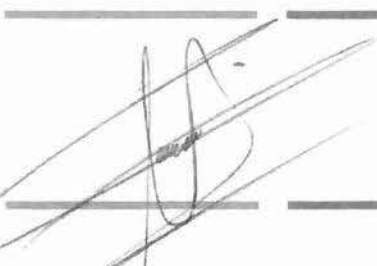

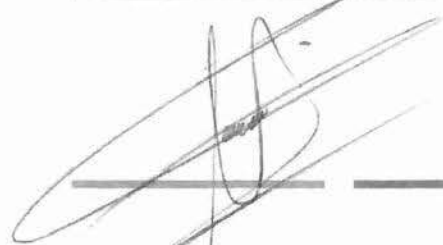



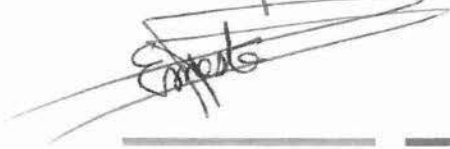





Reforma Política-Electoral

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: 3a Reunión
Extraordinaria

FECHA: 07 abril 2026

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidencia				
Lobo Román Victor Hugo	MORENA			
				
Secretaría				
Flores Cervantes Hugo Eric	MORENA			
				
Morales Mendoza Gabino	MORENA			
				
Narro Céspedes José	MORENA			
				
Prieto Gallardo Ernesto Alejandro	MORENA			
				
Ramírez Cisneros Jessica	MORENA			
				
Sánchez Cervantes Francisco Javier	MORENA			
				




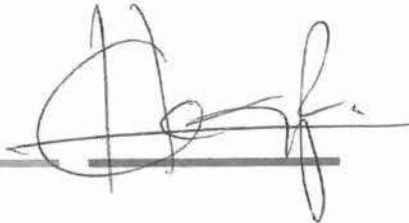






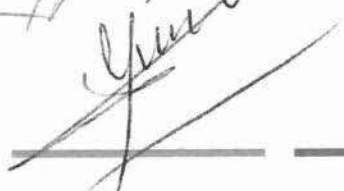


Reforma Política-Electoral

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: 3a Reunión Extraordinaria

FECHA: 07 abril 2026

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Santiago Rodríguez Guillermo Rafael 	MORENA			
Niño de Rivera Vela Homero Ricardo 	PAN			
Torres Graciano Fernando 	PAN			
Fernández Martínez José Luis 	PVEM			
Puente Salas Carlos Alberto 	PVEM			
Vázquez González Pedro 	PT			
Arredondo Ramos Abigail 	PRI			











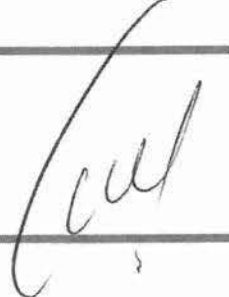

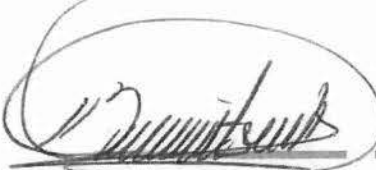
Reforma Política-Electoral

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: 3a Reunión
Extraordinaria

FECHA: 07 abril 2026

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Vázquez Ahued Pablo 	MC			
<i>Integrante</i>				
Aldana Navarro Luis Humberto 	MORENA			
Alonso Que Erubiel Lorenzo 	PRI			
Álvarez Nemer Mónica Angélica 	MORENA			
Astudillo Suárez Ricardo 	PVEM			
Balderas Trejo Ana María 	PAN			
Beltrán Reyes Anay 	MORENA			









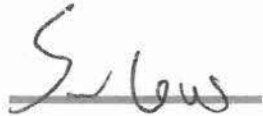

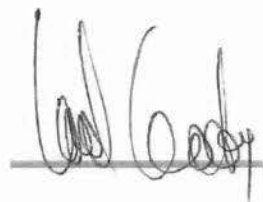

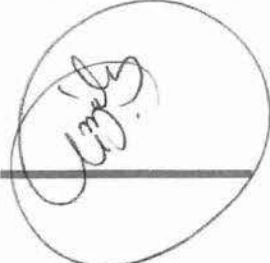
Reforma Política-Electoral

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: 3a Reunión
Extraordinaria

FECHA: 07 abril 2026

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Benitez Tiburcio Mariana 	MORENA			
Campos Plancarte Daniel 	MORENA			
Carrillo Soberanis Juan Luis 	PVEM			
De La Mora Torreblanca Marco Antonio 	PVEM			
Gil Rullán Sergio 	MC			
Godoy Rangel Leonel 	MORENA			
González Alonso Carmen Rocío 	PAN			


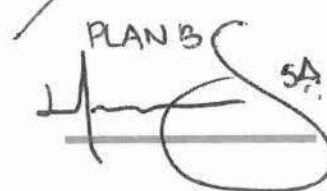
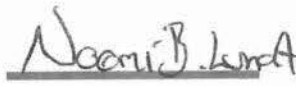
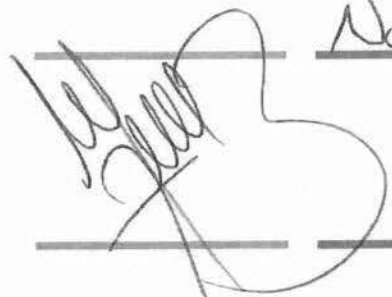



Reforma Política-Electoral

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: 3a Reunión
Extraordinaria

FECHA: 07 abril 2026

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Guerrero Pérez Eleazar	MORENA			
Herrera Solórzano Gilberto	MORENA			
Luna Ayala Noemí Berenice	PAN			
Martínez Ruiz Maribel	PT			
Morales Rubio María Guadalupe	MORENA			
Quiroz Gallegos Adriana Belinda	MORENA			
Sánchez Reyes Jorge Luis	MORENA			







Reforma Política-Electoral

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: 3a Reunión
Extraordinaria

FECHA: 07 abril 2026

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Solache González Maribel 	MORENA			
Suárez Licona Emilio 	PRI			
Tejeda Cid Armando 	PAN			
Vacante (Baja por GP - PT)	PT			
Vacante (Por definir - PT)	PT			

	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
TOTAL	27	7	\emptyset

Fecha Aprobación: 16/10/2024
Fecha Instalación: 31/10/2024

Grupo Parlamentario:

MORENA	PAN	PVEM	PT	PRI	MC
20	6	5	4	3	2

Composición actual: 40








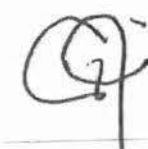




Secretario Técnico:
Samuel Méndez Cruz

Reforma Política-Electoral

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN N°:

FECHA: 07/04/20






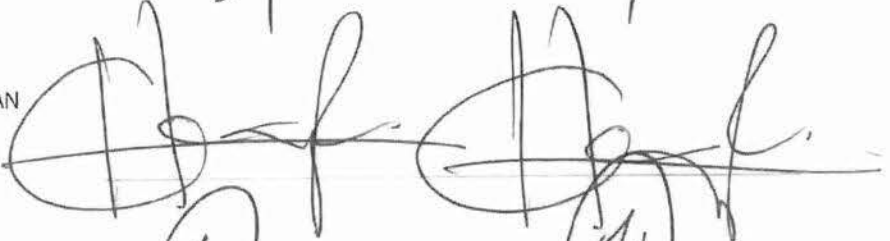








DIPUTADO	DTTO. / ENTIDAD CIRC.	G. P.	FIRMA
Presidencia			
Lobo Román Víctor Hugo 	5a. Ciudad de México	MORENA	
Secretaría			
Flores Cervantes Hugo Eric 	1a. Baja California	MORENA	
Morales Mendoza Gabino 	2a. San Luis Potosí	MORENA	
Narro Céspedes José 	2a. Zacatecas	MORENA	
Prieto Gallardo Ernesto Alejandro 	08. Guanajuato	MORENA	
Ramírez Cisneros Jessica 	14. Veracruz	MORENA	

Reforma Política-Electoral

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN N°:

FECHA: 07/04/26


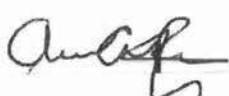







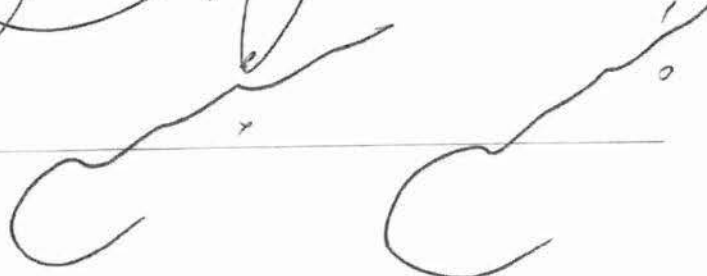




DIPUTADO	DTTO. / ENTIDAD CIRC.	G. P.	FIRMA
 Sánchez Cervantes Francisco Javier	13 Ciudad de México	MORENA	
 Santiago Rodríguez Guillermo Rafael	09 Chiapas	MORENA	
 Niño de Rivera Vela Homero Ricardo	01 Nuevo León	PAN	
 Torres Graciano Fernando	03 Guanajuato	PAN	
 Fernández Martínez José Luis	02 San Luis Potosí	PVEM	
 Puente Salas Carlos Alberto	2a. Zacatecas	PVEM	
 Vázquez González Pedro	3a. Ciudad de México	PT	

Reforma Política-Electoral

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN N°:

FECHA: 07/04/26












DIPUTADO	DTTO. / ENTIDAD CIRC.	G. P.	FIRMA
<p>Arredondo Ramos Abigail</p> 	5a. Querétaro	PRI	
<p>Vázquez Ahued Pablo</p> 	1a. Jalisco	MC	
Integrante			
<p>Aldana Navarro Luis Humberto</p> 	03 Quintana Roo	MORENA	
<p>Alonso Que Erubiel Lorenzo</p> 	2a. Tabasco	PRI	
<p>Álvarez Nemer Mónica Angélica</p> 	34 México	MORENA	
<p>Astudillo Suárez Ricardo</p> 	02 Querétaro	PVEM	
<p>Balderas Trejo Ana María</p> 	5a. México	PAN	

Reforma Política-Electoral

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN N°:

FECHA: 07/04/26

DIPUTADO	DTTO. / ENTIDAD CIRC.	G. P.	FIRMA
<p>Beltrán Reyes Anay</p> 	08 México	MORENA	
<p>Benítez Tiburcio Mariana</p> 	5a. Oaxaca	MORENA	
<p>Campos Plancarte Daniel</p> 	06 Ciudad de México	MORENA	
<p>Carrillo Soberanis Juan Luis</p> 	01 Quintana Roo	PVEM	
<p>De La Mora Torreblanca Marco Antonio</p> 	08 Guerrero	PVEM	
<p>Gil Rullán Sergio</p> 	3a. Veracruz	MC	
<p>Godoy Rangel Leonel</p> 	01 Michoacán	MORENA	

H. CÁMARA DE DIPUTADOS










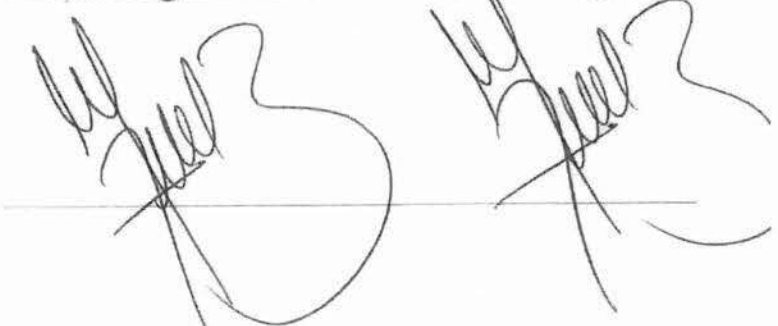




LXVI LEGISLATURA

Reforma Política-Electoral

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN N°:

FECHA: 07 ABRIL 2026


DIPUTADO	DTTO. / ENTIDAD CIRC.	G. P.	FIRMA
González Alonso Carmen Rocío 	1a. Chihuahua	PAN	
Guerrero Pérez Eleazar 	3a. Veracruz	MORENA	
Herrera Solórzano Gilberto 	06 Baja California	MORENA	
Luna Ayala Noemí Berenice 	2a. Zacatecas	PAN	
Martínez Ruiz Maribel 	3a. Oaxaca	PT	
Morales Rubio María Guadalupe 	4a. Ciudad de México	MORENA	
Quiroz Gallegos Adriana Belinda 	08 Nuevo León	MORENA	

Reforma Política-Electoral

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN N°:

FECHA: 07/04/26

DIPUTADO	DTTO. / ENTIDAD CIRC.	G. P.	FIRMA
<p>Sánchez Reyes Jorge Luis</p>  <p>02 Yucatán MORENA</p>			
<p>Solache González Maribel</p>  <p>4a. Ciudad de México MORENA</p>			
<p>Suárez Licona Emilio</p>  <p>5a. Ciudad de México PRI</p>			
<p>Tejeda Cid Armando</p>  <p>5a. Michoacán PAN</p>			
<p>Vacante (Baja por GP - PT)</p> <p>00 . PT</p>			
<p>Vacante (Por definir - PT)</p> <p>00 . PT</p>			

Grupo Parlamentario:	MORENA	PAN	PVEM	PT	PRI	MC	
Composición actual:	20	6	5	4	3	2	40

Secretario Técnico:
Samuel Méndez Cruz